MAQUINA RECREATIVA

EL MUNDO DEL AZAR

N.º 93
Agosto
1988

575 ptas.

Aquí está la llave de su rentabilidad

Efectivamente, cada puerta tiene su llave y la de su rentabilidad se llama CIRSA FORTUNA.

CIRSA FORTUNA la máquina más completa, divertida y de manejo más fácil que ha creado ya un nuevo ambiente en cada local. CIRSA FORTUNA, el juego de moda que le garantiza a usted una nueva rentabilidad.

De espectacular diseño y ahora en su versión «low boy», CIRSA FORTUNA es la máquina que sus clientes están esperando.

¡No lo dude! La llave de su rentabilidad se llama CIRSA FORTUNA. Aprovéchela y abra ahora sus puertas a la FORTUNA.

CIRSA

UNIDESA®

Ctra. Castellar 298
08226 TERRASSA Barcelona - España
Tel. 93 - 785 77 62
Télex 56172 SAIR-E

MAQUINA RECREATIVA
EL MUNDO DEL AZAR

N.º 93
Agosto 1988

575 ptas.

Contenido

INFORME 88

Como todos los años, con un margen prudencial y valorando todos los informes elaborados por las distintas Administraciones públicas y órganos del sector autorizados, MAQUINA RECREATIVA ofrece su estudio económico sobre la evolución del sector. En este número encontrará la gloria y la miseria de unos y otros juegos que, con el paso del tiempo, han sufrido desigual fortuna. El verdadero Catálogo de Juegos lo va clarificando la propia realidad del mercado, que parece haber condenado definitivamente al 1-X-2 y a la QH. Dos billones y medio de gasto aparente nos contemplan.

SUPLEMENTO ESPECIAL

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

Y por fin, llegó el Reglamento Canario de Máquinas, que de hecho ha supuesto una liberalización de permisos y alguna que otra sorpresa como el tope máximo de dos máquinas, sin especificar, por establecimiento. En esta revista les ofrecemos el texto íntegro de un Reglamento que ya ha levantado polémicas a escala nacional por el refrendo de los permisos liberalizados, sobre lo que les informaremos en próximos números.

23

29

33

39

43

51

57

61

... y Especial con Luz, Empresas, Asociaciones...

una comercial, no es cualquier comercial.

EBILSA

UN FUERTE COMPROMISO DE ATENCION Y SERVICIO

ELECTRONICOS BILBAO, S.A.

MADRID
Luis Mitjans, 40. Teléf. (91) 433 94 57. 28007 MADRID

BILBAO
Henao, 52 (esq. Iparraguirre). Teléfs. 424 62 33 - 423 98 75

SALAMANCA
Paseo del Gran Capitán, 40, bajo. Teléf. (923) 24 30 15

CRITA,s.c.

MAQUINA RECREATIVA
EL MUNDO DEL AZAR

N.º 93
Agosto
1988

De Barrionuevo y Palacín, a Corcuera y Varela

¡¡Apaga y vámonos!!!

Y dijo Dios: «Hágase la luz», y la luz se hizo. Siglos más tarde alguien que no era Dios inventó la luz eléctrica y tras ella aparecieron los electricistas y, por supuesto, los enchufes. Con todo ello, aunque nos parezca irrisorio recordarlo a estos alturas, tiene algo que ver este sector, y más desde que el señor ***Felipe González*** *decidió poner al frente del* ***Ministerio del Interior*** *al señor* ***Corcuera,*** *un electricista de toda confianza del Presidente del Gobierno. Esperemos pues que la luz se haga sobre este sector tras la marcha del oscurantista* ***Barrionuevo*** *y del escéptico* ***Palacín,*** *que ha sido sustituido por* ***Santiago Varela,*** *ex-secretario general de la oficina del Portavoz del Gobierno y, para más señas, Catedrático de Derecho Político.*

TRAS el ***«apaga y vámonos a Transportes»*** *que debió de decirle* ***Barrionuevo a Palacín,*** *a sus sustitutos y nuevos responsables en materia de Juego, entre otros muchos y complicados temas, les queda una más que ardua situación heredada en este sector, que, al fin y al cabo, es el que debe preocuparnos, y que pasa, en primer lugar, por la elaboración de una* ***Ley,*** *tantas veces anunciada como olvidada por el anterior equipo de* ***Interior.*** *Esperemos que con aquél se hayan ido los olvidos y desplantes y, al menos en un principio, tengamos la esperanza de que* ***Corcuera y Varela*** *harán cambiar las cosas para bien del juego.*

EL nuevo Ministro es experto en resolver difíciles conflictos sindicales y parece que su principal misión va a consistir en mejorar las relaciones entre los departamentos de ***Interior y Justicia,*** *algo que en algún momento determinado afectó a los planes legislativos del juego. Su* ***Subsecretario,*** *experto en imagen, parece tener encomendada la difícil misión de mejorar el negativo concepto que sobre este ministerio han dejado sus antecesores en la opinión pública (GAL, caso Nani, etc.); quedando el asunto ETA en manos de una persona a la que* ***Martín Palacín*** *hizo añorar ampliamente en este sector,* ***Rafael Vera.*** *La conocida como crisis «B», que afecta a los cargos de confianza tras cada remodelación ministerial, se ha clarificado, ahora sólo queda esperar a ver qué pasa con los cargos de confianza del* ***Subsecretario*** *que, en el caso del juego, podría afectar muy directamente a la* ***CNJ y al señor Cases,*** *aunque esperamos que éste continúe en su sitio.*

ESTAS vacaciones han de servir pues al sector como punto de reflexión ante la nueva etapa que se avecina, con un otoño que se anuncia muy caliente por diversos temas, entre ellos la resolución del contencioso ***FRANCO-CIRSA*** *y, en otro apartado, el devenir de algunas empresas que están atravesando por serios problemas y que, en* ***FER 88,*** *se van a jugar su continuidad en este sector. Los objetivos, sobre todo los asociativos, han de ser claros y uniformes, al igual que los planteamientos que quieran realizarse ante los nuevos mandatarios de Interior. Más que nunca hay que recordar que la unión (y no hablamos de Unión FENOSA, señor Ministro) hace la fuerza, y eso precisamente es lo que hace falta.*

PARA la reflexión sobre la realidad económica de este sector, que completa la industrial que les ofrecimos en nuestra ***GUIA,*** *en este número les ofrecemos nuestro* ***«Informe del Juego»,*** *en el que se compendian los realizados a lo largo del año. Las cifras han de ser claras y la electricidad a 220.*

EN septiembre, tras el merecido descanso, nos espera una etapa difícil y novedosa, en la que comenzarán a conocerse los objetivos que se habrán marcado los nuevos dirigentes del juego estatales y autonómicos, (en ***Cataluña*** *y el* ***País Vasco*** *también se han nombrado nuevos responsables de las Consejerías relacionadas con el juego) una vez asentados en sus poltronas. Nosotros, por nuestra parte, les anunciamos un próximo número cargado de sorpresas. Hasta entonces, felices vacaciones... ¡Ah!, y mucho más cuidado que nunca con las carreteras, que ahora son responsabilidad de Barrionuevo.*

Director José Asensi

Subdirector
Alberto Barciela

Redacción
José Luis Cantalejo,
José Carlos Romero,
Daniel Alejandro, Luis Seguí,
Enrique Villalba,
David Nice

Diseño
Daniel Blanquer

Fotografía
José Antonio Jiménez,

Dibujos
José Julio Gómez, Kuto,
Ramón, Jesús Zulet

Secretarias de redacción
Mariluz Pastor
Margarita Martínez

Redacción
Edificio Alia
Avda. Comandante Franco, 28
28016 Madrid
Tel.: (91) 457 59 00

Administración
Avda. Diagonal, 474
08006 Barcelona
Tel.: (93) 218 58 50
Télex: 50227 NTRL

Suscripciones
Joaquín Reyes
Avda. Diagonal, 474

Director de Márketing
Daniel Sarto

Publicidad Barcelona
Adolfo Soldevila
Avda. Diagonal, 474
08006 Barcelona
Tel.: (93) 218 58 50

Publicidad Madrid
José Jesús Ruiz
Avda. Comandante Franco, 28
28016 Madrid
Tel.: (91) 457 59 00

Fotocomposición: JALMA
Fotomecánica: INFOSAG, S. A.
Imprime: SIRVEN GRAFIC Barcelona
ISSN: 0211-5476
D. L.: M. 13599-1981

ALIA
EDICIONES S.A.

MAQUINA RECREATIVA, julio 1988
N.º 91, Copyright 1988 by ALIA. Ningún artículo o parte de esta revista podrá ser reproducida sin autorización previa de la Sociedad Editora. Las opiniones expresadas por los colaboradores de la revista son a título personal, y no coinciden necesariamente con el punto de vista de MAQUINA RECREATIVA, que expone su propia opinión en el Editorial de cada número.

SUSCRIPCIONES

(IVA incluido)

	1 año	2 años	3 años
España	6.900 ptas.	12.500 ptas.	17.000 ptas.
Europa	80 $ USA	140 $ USA	200 $ USA
EE. UU. y resto del mundo	90 $ USA	170 $ USA	235 $ USA

FER 88

Daniel Sarto, Coordinador General

● *«Después de un año bajo en ventas, FER'88 va a ser el punto de encuentro del sector»*

● *«Para nosotros constituyó un motivo de orgullo el que el prestigioso periódico inglés Coin Slot afirmara que FER es la mejor feria del mundo»*

ESTE año, **FER'88** aspira a ser más fiesta y feria del sector que nunca. Como creemos que este tipo de acontecimientos beneficia grandemente al sector, no sólo por su significado comercial, sino también por la oportunidad de diálogo que brinda a la familia del recreativo, hemos querido recoger las palabras del **Coordinador General de FER'88, Daniel Sarto,** que ya ha dado muestras de su talento como organizador en anteriores ediciones de **FER.**

«Más de cien expositores tienen ya stand en la Feria»

«En junio colgamos el cartel de "No quedan espacios"»

a tope

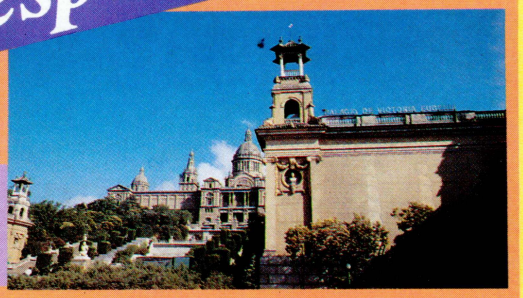

ntusiasmado con el ritmo de la contratación

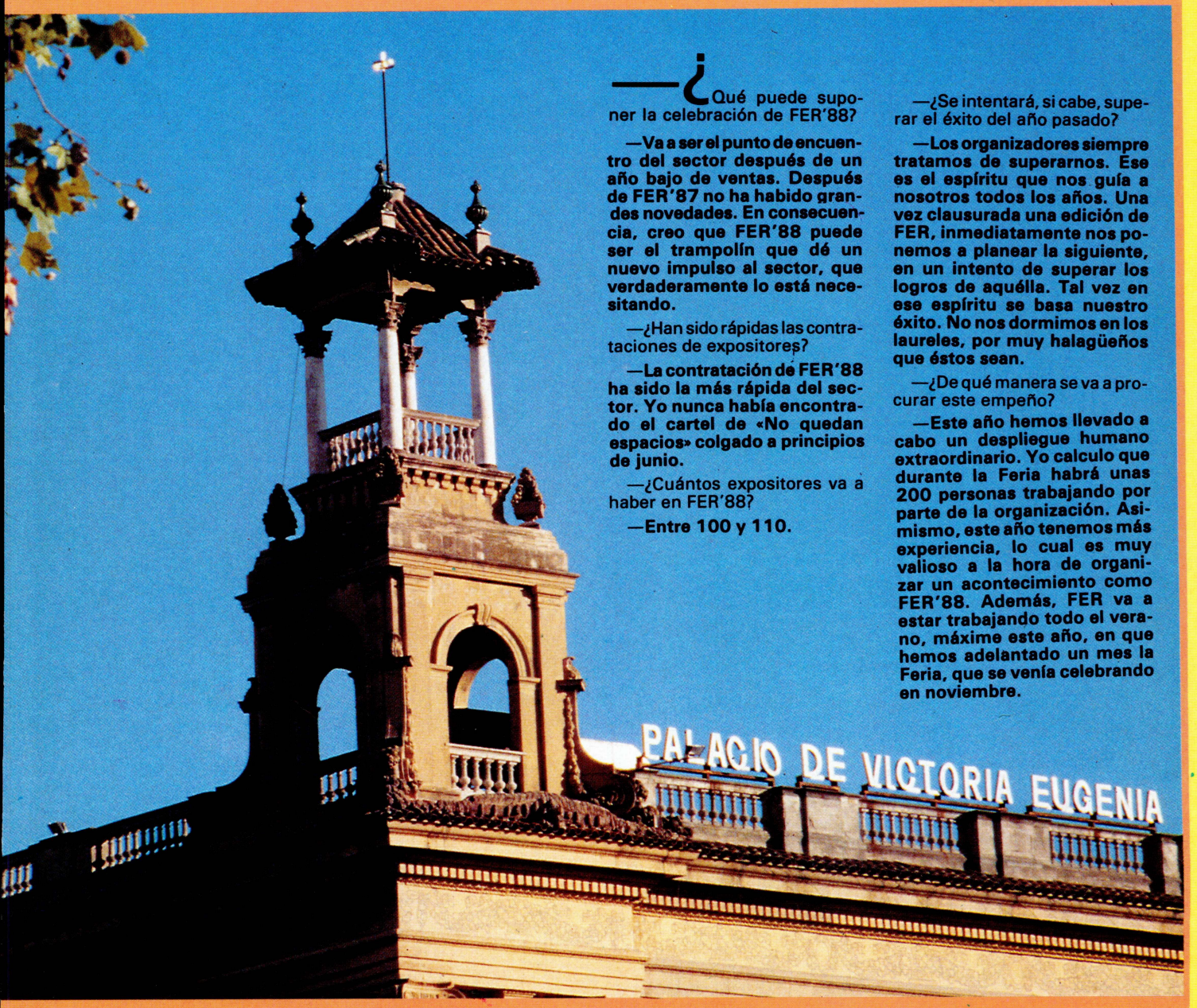

—¿Qué puede suponer la celebración de FER'88?

—Va a ser el punto de encuentro del sector después de un año bajo de ventas. Después de FER'87 no ha habido grandes novedades. En consecuencia, creo que FER'88 puede ser el trampolín que dé un nuevo impulso al sector, que verdaderamente lo está necesitando.

—¿Han sido rápidas las contrataciones de expositores?

—La contratación de FER'88 ha sido la más rápida del sector. Yo nunca había encontrado el cartel de «No quedan espacios» colgado a principios de junio.

—¿Cuántos expositores va a haber en FER'88?

—Entre 100 y 110.

—¿Se intentará, si cabe, superar el éxito del año pasado?

—Los organizadores siempre tratamos de superarnos. Ese es el espíritu que nos guía a nosotros todos los años. Una vez clausurada una edición de FER, inmediatamente nos ponemos a planear la siguiente, en un intento de superar los logros de aquélla. Tal vez en ese espíritu se basa nuestro éxito. No nos dormimos en los laureles, por muy halagüeños que éstos sean.

—¿De qué manera se va a procurar este empeño?

—Este año hemos llevado a cabo un despliegue humano extraordinario. Yo calculo que durante la Feria habrá unas 200 personas trabajando por parte de la organización. Asimismo, este año tenemos más experiencia, lo cual es muy valioso a la hora de organizar un acontecimiento como FER'88. Además, FER va a estar trabajando todo el verano, máxime este año, en que hemos adelantado un mes la Feria, que se venía celebrando en noviembre.

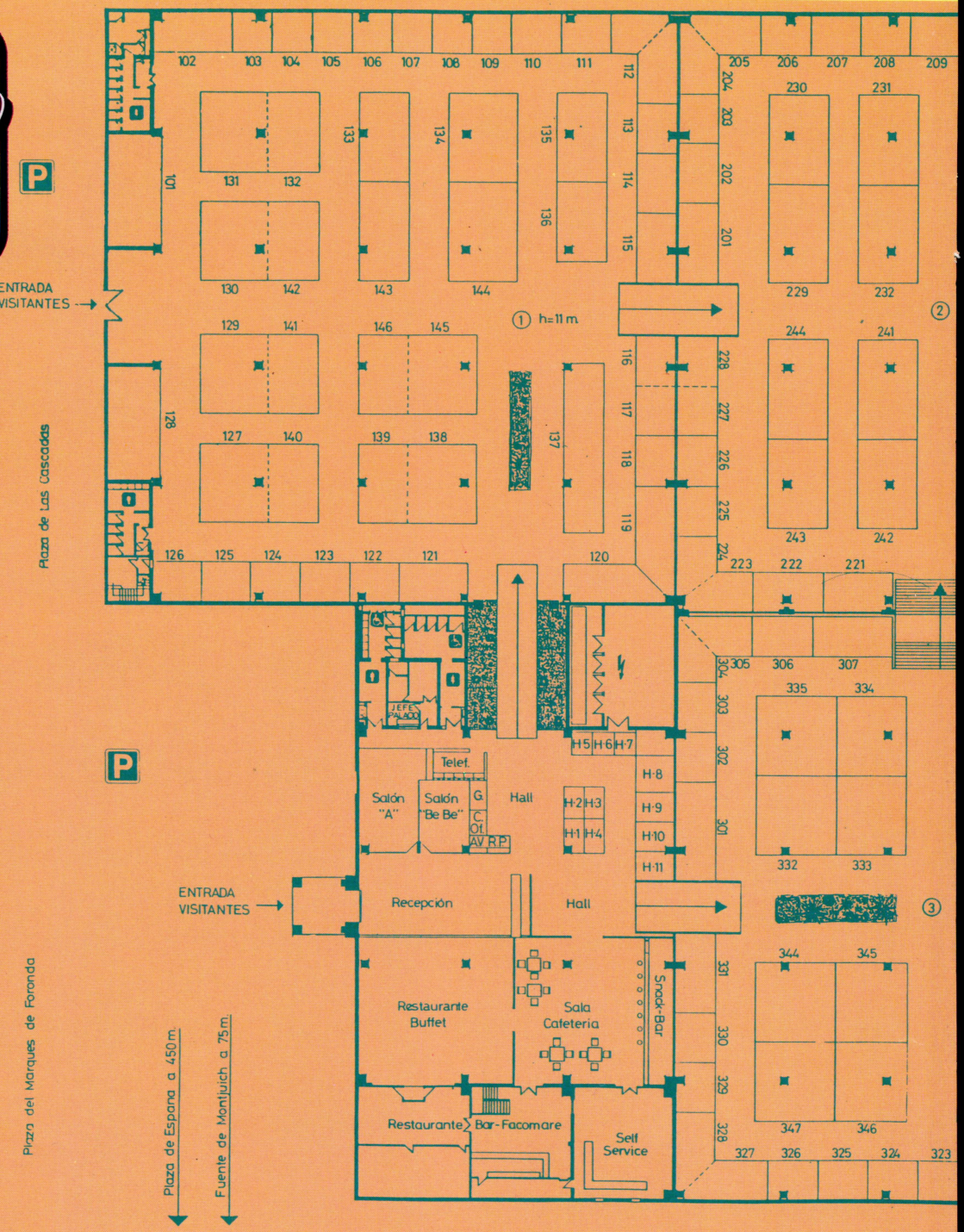

»»

—¿Cuál es el encanto especial que tiene FER para el sector?

—Se trata del único sitio donde se pueden encontrar de verdad los operadores, porque en su propio mercado no pueden hacerlo. En la Feria hay un ambiente comercial, profesional, de compras, que invita al diálogo entre los operadores.

—¿Se puede decir que FER es la verdadera Feria del sector, la Feria por antonomasia?

—Para nosotros fue un orgullo que el prestigioso periódico inglés del sector Coin Slot afirmara que FER era la mejor feria del mundo. La calidad de los stands, el cariño con que la gente acoge la Feria, el ambiente comercial que preside FER no se puede encontrar en ninguna otra feria del mundo. Si la comparamos con otras ferias españolas, la diferencia es abismal. Realmente, la Feria patrocinada por FACOMARE y Feria de Barcelona es la única feria española de ambiente nacional donde están todas las primeras marcas con sus fabricantes. En definitiva, la Feria española del recreativo por excelencia es la Feria de Barcelona.

—¿Qué objetivos concretos se ha propuesta la organización de esta nueva edición de FER?

—Nosotros no queremos ser los protagonistas. Cuánto menos se hable de la organización después de la Feria, mejor. Lo que deseamos es que FER sirva, como antes decía, para dar un nuevo impulso al sector, que constituya una especie de mercado del recreativo donde los pedidos abunden en función de las novedades.

—¿Qué departamentos de la organización están ya funcionando?

—El Gabinete de Prensa lleva funcionando desde el mes de junio, lo mismo que el Departamento de Publicidad, que está elaborando el Catálogo Oficial de FER'88. La Secretaría General se puso en marcha en abril. Además, en septiembre comenzarán a funcionar los Departamentos de Servicios.

LISTA DE EXPOSITORES

Expositor	Stand N.º
Alf, S. L.	323
Andra, S. A.	336
Anpetronic, S. A.	218
Afyc, S. A.	241
Automáticos Tucán, S. L.	205
Automatic, S. A.	331
Azkoyen Industrial, S. A.	233
Beniocio, S. A.	424
Billares Córdoba, S. A.	229
Billares Escardibul, S. A.	131
Billares Sam, S. A.	444
Carrogio Ediciones, S. A.	Hall
Casinos de Cataluña, S. A.	Hall
Castello, S.C.L.	209
Catalana del Ocio, S. A.	422
Cegalsa	102
Cic Play, S. A.	232
Cipb, S. A.	206
Cirsa	401
Cliker's, S. A.	318
Coin Controls, S. A.	308
Comavi, S. A.	238
Cometro, S. A.	215
Comercial Cocamatic, S. A.	309
Compañía Orenes de Recreativos, S.A.	120
Compudata, S. A.	315
Compumatic, S. A.	321
Conchimatic, S. A.	229
Construcciones Metálicas Igoa, S.A.	214
Costa Connection Int., S. A.	127
Covielsa	438
Crouzet, S. A.	207
Deta Industrial, S. A.	237
Digital Microsistemas, S. A.	316
Diplan, S. A.	212
Ebilsa	314
Ervisa	439
Expansión Recreativa, S. A.	306
Expemocar, S. A.	236
Gaelco, S. A.	440
Garcimatic, S. A.	229
Gisprom, S. L.	226
Grupo C, S. A.	421
Hantarex Ibérica, S. A.	244
Hijos de G. Ruiz, S. A.	202
Hispacounter, S. A.	305
H.G.M., S. A.	240
Iberotronic, S. A.	310
Ichi Funtel, S. A.	320
Inder, S. A.	338
Industrias Electromecánicas J.T., S. A.	329
Industrias Falgás, S. A.	128
Industrias Lorenzo, S. A.	129
Informe Quincenal del Recreativo	Hall
Iruña Nec, S. A.	101
Jofemar, S. A.	130
Keito Electronic, S. A.	419
Kelvin, S. A.	105
Kitmatic, S. L.	327

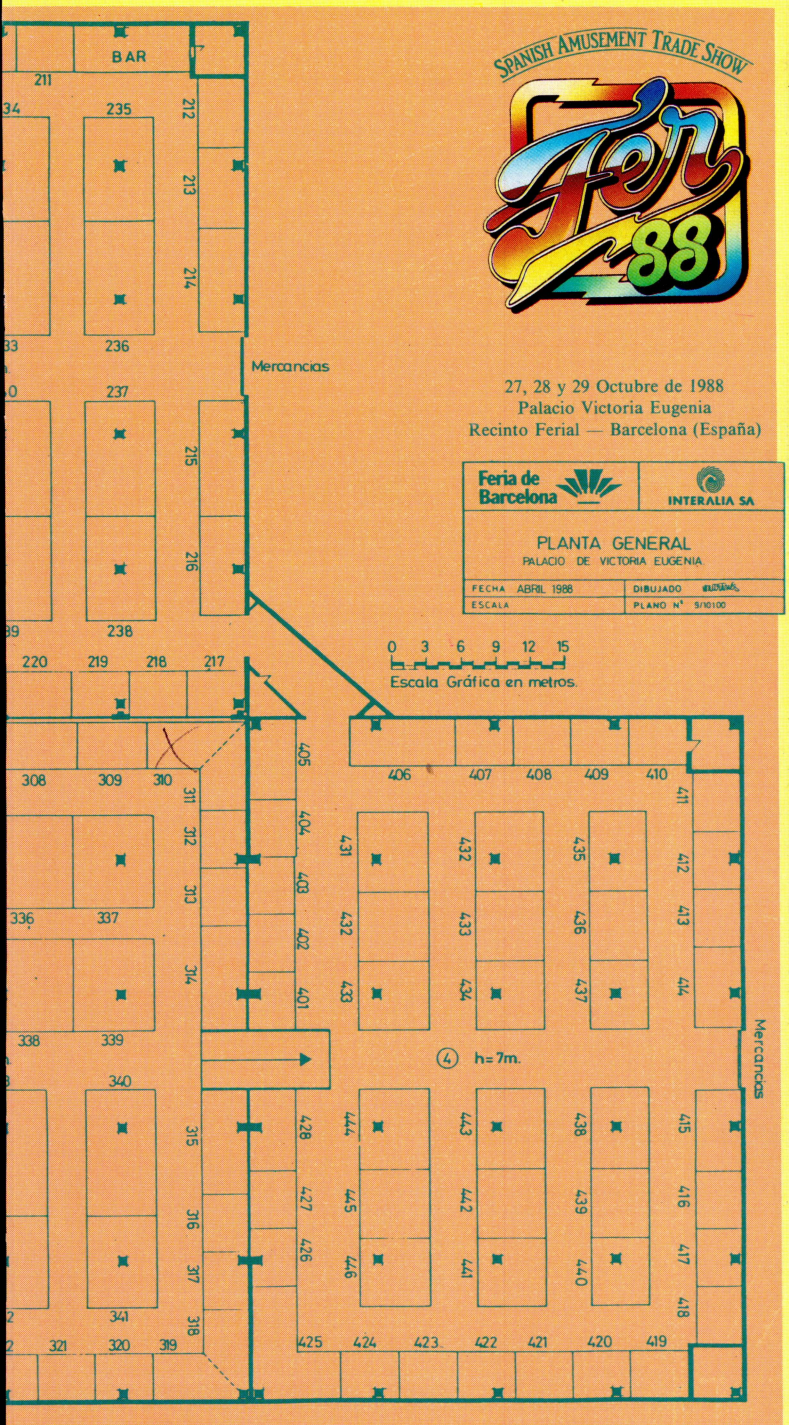

SPANISH AMUSEMENT TRADE SHOW

Fer 88

27, 28 y 29 Octubre de 1988
Palacio Victoria Eugenia
Recinto Ferial — Barcelona (España)

Feria de Barcelona | INTERALIA SA

PLANTA GENERAL
PALACIO DE VICTORIA EUGENIA

FECHA ABRIL 1988	DIBUJADO
ESCALA	PLANO Nº S/10100

Expositor	Stand N.º
Lemartronic	425
Mars Electronics-Tratécnica, S. A.	224
Med Bounce, S. A.	203
Miky, S. A.	145
MTD, S. A.	221
M.G.A., S. A.	340
Navisa	220
NRI Ibérica, S. A.	121
Oper Coin, S. A.	345
Peyper, S. A.	328
Picmatic, S. A.	343
Recreativos Franco, S. A.	144
Recreativos G.R., S. A.	325
Recrebages, S. A.	313
Revista Coin Slot	hall
Revista Electrónica y Comunicación	Hall
Revista Juego Legal	Hall
Revista MAQUINA RECREATIVA	Hall
Revista Operadores en España	Hall
Revista Pin Ball	Hall

Expositor	Stand N.º
Ribort, S. A.	225
Rodon Servicio Técnico, S. A.	443
Rucosa (JARC)	123
Rumatic, S. A.	125
Sainel	415
Sega, S. A.	333
Sis. de Mecanización de Oficinas, S.A.	216
Sis. y Técnicas de Seguridad (STS)	211
Spa-Matic, S. A.	322
Strike Española, S. A.	301
Submatic, S. A.	228
Sumelectric, S. A.	222
Talleres Emit, S. A.	219
Tratécnica, S. A.	224
Unidesa	401
UPD, S. A.	201
Vecoat, S. A.	307
Viajes Líder, S. A.	Hall
Vifico, S. A.	137

Somos los primeros

Trofeo ANDEMAR
1983 y 1984
a la mejor
imagen comercial

SOMOS LOS PRIMEROS

Podemos decirlo con orgullo: Somos los primeros de nuestro sector que nos establecimos en Valencia y pocos nos anticiparon en toda la nación. Hemos superado nuestras Bodas de Plata, vendiendo y explotando las mejores máquinas y acumulando vitalidad y eficiencia para dar el mejor servicio.

Lideramos un sólido grupo valenciano al que hemos agregado colaboraciones en varios puntos geográficos para el mutuo desarrollo.

Defendemos siempre a nuestro cliente y amigo el operador, ofreciendo fórmulas de asociación que respetan al hombre que trabaja con nosotros, apoyando nuestra fe en el futuro de ambos.

ELEVAL

Electrónicos Valencia S.A.

ELEVAL, S. A.
VALENCIA
Franco Tormo, 5
Tel. (96) 378 75 52
Averías: Tel. 357 02 67

CONARE, S. A.
GANDIA
Benissuai, 12
Tel. (96) 286 68 05

RECREATIVOS XATIVA, S. A.
XATIVA
Cosmógrafo Ramírez, 15
Tel. (96) 227 50 85

COINLAND, S. A.
VALENCIA
Salón «Rey de Oros»
Játiva, 20
Tel. (96) 352 34 06

ELEVAL, S. A.
CARCAGENTE
San Francisco de Asís, 8
Tel. (96) 243 03 50

MAQUITER, S. A.
TERUEL
Miguel de Cervantes,
Tel. (974) 60 40 19

ELEVAL, S. A.
PUERTO SAGUNTO
Reina Isabel II, 10
Tel. (96) 247 22 92

TEYSA
VALENCIA
Productos de Consum
Azcárraga, 37
Tel. (96) 326 88 16

Según ciertos rumores en torno a los Presupuestos de 1989

Aumentarán las Tasas sobre las máquinas «B» y «C»

SEGUN ciertos rumores que circulan por el Ministerio de Economía y Hacienda, las Tasas sobre el juego aumentarán con los Presupuestos del próximo año, que en estos momentos se encuentran en fase de elaboración.

De confirmarse estos rumores, los impuestos por máquinas tipo «B» no interconexionadas aumentarán en 10.000 ptas., que deberían añadirse a las actuales 125.000 ptas. Las interconexionadas también serían fuente de ingresos para el Estado, a cuyas arcas suministrarían dos cuotas de 130.000 ptas., si son aptas para dos jugadores. En caso de estar habilitadas para tres o más jugadores, la Tasa ascendería a 275.000 ptas., más la cantidad resultante de multiplicar 1.000 ptas, por el número de jugadores y por el precio máximo autorizado.

Por otra parte, si el Gobierno decide autorizar un aumento en el precio máximo por partida, se prevé un incremento de los impuestos a razón de 10.000 ptas., por cada cinco pesetas de incremento en jugada.

En cuanto a las máquinas tipo «C», soportarían unas tasas de 150.000, 160.000 ó 200.000 ptas., según la moneda con la que se pongan en funcionamiento.

Según los mismos rumores que antes apuntábamos, las Tasas actuales sobre el juego en los casinos se mantendrán con los Presupuestos de 1989.

- ***Los impuestos por máquinas «B» no interconexionadas aumentarían en 10.000 pesetas***
- ***Si se aprueba el aumento de la apuesta máxima por partida, también se incrementarán las Tasas***
- ***Las máquinas "C" pagarían unos impuestos de 150.000, 160.000 ó 200.000 ptas. según el valor de la moneda que admitan***
- ***Los casinos conservarán sus Tasas actuales***

Protestas contra la subida de la Licencia Fiscal

LA considerable subida de la Licencia Fiscal, en algunos casos del 150 por 100, y especialmente el carácter retroactivo de la misma a fecha 1 de enero de 1988 —el Decreto fue publicado en el **BOE** con fecha 12 de mayo— ha provocado un considerable malestar entre los círculos empresariales del sector.

COMO se recordará, los apartados 38 a 42 del **Real Decreto** sobre las nuevas tarifas de **Licencia Fiscal** de Actividades Comerciales e Industriales, establecían las nuevas cantidades que las máquinas recreativas deberían abonar por la misma. Las subidas suponían un 100 por 100 de incremento para las máquinas de tipo «B» y «C», y un 150 por 100 para las de tipo «A». Los porcentajes de subida aumentan todavía más si tenemos en cuenta que a las nuevas tarifas hay que añadir hasta un 140 por 100 más que pertenece a impuestos municipales.

Por si todo lo anterior fuera poco, el Decreto en su disposición final, se establecía con carácter retroactivo a fecha 1 de enero de 1988, por lo que el operador debería abonar las cantidades correspondientes desde primeros de año. Posiblemente, y dado el justificado malestar de algunos empresarios, el carácter retroactivo de las tarifas sólo será aplicado a aquellos que el día 12 de mayo de 1988, fecha de publicación del Decreto, no hubieran satisfecho todavía los pagos de sus correspondientes Licencias Fiscales.

Por las restricciones impuestas en Japón a la exportación

Duro golpe a la industria mundial del Videojuego

UNA reciente disposición que impone restricciones a la exportación de unidades de microprocesadores de 16 bites desde Japón ha perjudicado notablemente a la industria mundial del videojuego.

La medida está encaminada a evitar la penetración en los países comunistas de elementos mecánicos que pueden ser empleados en la guerra o en la fabricación de armamento, y afecta a la mayoría de los principales videojuegos y a los PCBs.

COMO consecuencia de la susodicha disposición, todos los importadores han de proveerse de una licencia de importación en su propio país, cuya tardanza depende de la eficiencia del gobierno respectivo, previa a la concesión de una licencia correspondiente de exportación en Japón. Todo este proceso se prolonga de hecho durante seis semanas.

La medida tiene su origen en el COCOM (Comité de Coordinación), organismo dedicado a asesorar al Ministerio de Información y Tecnología de Japón a fin de regular las exportaciones de equipos sensibles y de alta tecnología de aquel país. COCOM decidió reforzar el control de las mismas a consecuencia del envío comprobado de hélices por parte de la empresa Toshiba a un país comunista.

La primera consecuencia de esta decisión fue la confiscación por parte del COCOM de microprocesadores de 16 bits y unidades del mismo producto de categoría superior. Por lo tanto, al usar la mayoría de los fabricantes japoneses de videojuegos MPUs de 16 bites, se encontraron con sus envíos paralizados.

Según palabras de uno de los principales importadores británicos, «la industria del videojuego está abocada a una paralización indefinida, a menos que se tengan reservas de antes de la promulgación de la Ley».

IFERSISTIBLE.

Those who have visited the aisles of FER know what we're talking about.
FER has a special glow, a unique, irresistible magnetism which year after year attracts thousands of visitors.

If you have never been to the most important happening of the Amusement Industry in Spain, and want to see the newest trends, put your doubts aside: come and visit us and feel for yourself an *IFERSISTIBLE attraction.*

SPANISH AMUSEMENT TRADE SHOW

FER 88

Feria Española del Recreativo

27, 28 y 29 Octubre de 1988
Palacio Victoria Eugenia
Recinto Ferial — Barcelona (España)

FACOMARE

1888 1988
Barcelona, 100 anys de Fires

INTERALIA SA

SECRETARIA GENERAL
Diagonal, 474 - 08006 Barcelona - Télex 50 227 - Tel. 34-3- 218 58 50

RECREATIVOS FRANCO hizo entrega de sus premios a la productividad

EL pasado 22 de julio, **RECREATIVOS FRANCO** entregó, en un acto que tuvo lugar en su madrileña sede de Alfonso Gómez, los premios a la productividad, que sirven de acicate, a la par que de reconocimiento, a los trabajadores de esta empresa.

A esta celebración, que contó con la presencia de los máximos responsables de **RECREATIVOS FRANCO**, con los hermanos Jesús y Joaquín a la cabeza, asistieron unos 600 trabajadores de la empresa, que en todo momento aplaudieron y vitorearon a los compañeros galardonados.

Una vez entregados los doce premios, **Joaquín Franco** pronunció una breve, pero largamente aplaudida alocución, de la que entresacamos el siguiente fragmento:

«Han circulado últimamente algunos rumores por la empresa, porque había muchos trabajadores preocupados porque no se le había renovado el contrato de trabajo. Hace unos días expiraba el plazo a unas 100 personas, y en la próxima semana iba a ocurrirles lo propio a otras 134. La Dirección, mi hermano y yo nos hemos reunido y hemos tenido a bien, arriesgándonos, porque todos sabéis que no se venden ya todas las máquinas que se fabrican, sino que las estamos almacenando, hacer un esfuerzo y no desperdir a ninguno, a ver si es posible que con la próxima entrada del nuevo Subsecretario se liberalicen en los permisos, que se promulgue la Ley del Juego, que va a tranquilizar la situación, y que todas estas personas algo preocupadas por su futuro laboral consigan un contrato fijo y, si se presenta la ocasión, que contratemos a más. Muchísimas gracias a todos».

La familia Franco no necesitó vestirse de fiesta para honrar a sus «hijos» más destacados. La sencillez que presidió este acto es precisamente una de las características que Joaquín y Jesús han sabido infundir a sus empleados, cuyo tesón y esfuerzo ha ayudado a conquistar un lugar de honor en el mundo del recreativo a escala mundial

Y esta es la relación de los trabajadores galardonados con el premio a la productividad: **Personal seleccionado al premio completo:** Juan González Fuentes, Benjamín Valencia López, Antonio Rodríguez Mas, Antonio Fernández García, José García Tirado, Félix Henares Leal, María del Mar Cuesta Rico, José Martos Becerra, Juan Lorenzo Martín Otero y Manuel Molero López.

Personal seleccionado a la estatuilla y la carta de reconocimiento: Juan Carlos Guarnido Carrasco y Santiago Hernández Alonso.

La empresa prevé unos beneficios brutos en 1988 de 2.180 millones de ptas.

Azkoyen salió a la Bolsa de Madrid

EL pasado 18 de julio las acciones de **Azkoyen Industrial, S. A.** comenzaron a cotizar en la **Bolsa de Madrid,** con un valor de salida de **6.750 ptas. por título.** Ese día la demanda de títulos, por un total de 86 millones de ptas., hizo que la primera posición fuera la de dinero sin operaciones **al 715 por 100.** Antes de su salida a Bolsa, la empresa navarra había realizado una colocación privada de **530.000 acciones ordinarias,** equivalentes a un **30 por 100** del capital social.

Beta Capital fue la entidad aseguradora del lanzamiento, que ofrece para este año un **beneficio de 646 ptas., por acción.**

Azkoyen Industrial prevé un resultado neto en 1988 de 1.496 millones de ptas., lo que supone un **crecimiento del 36 por 100** respecto al año anterior. Según las mismas estimaciones, los beneficios brutos ascenderán a **2.180 millones de ptas.**, que significan un **aumento del 68 por 100** en comparación con el ejercicio anterior. Asimismo, las ventas de **Azkoyen** alcanzarán los **8.655 millones de ptas.** (un 51 por 100 de incremento respecto a 1987).

Tres empresas británicas venden «Pin-Balls» fabricados por M.A.C.

LAS empresas británicas **Conection Sales,** de Maltby (Yorkshire), dedicada a la fabricación de piezas de recambio para máquinas recreativas, y **Swell electronics,** de Caversham (Berkshire), que agrupa a diversos operadores, cada uno de los cuales actúa en una sola localidad, han decidido vender conjuntamente «pin-balls» fabricados por la empresa española **M.A.C. (Máquinas Automáticas Computerizadas).** Hay que recordar que una tercera empresa británica, más concretamente del **País de Gales,** la firma **Ade Iphy Coin Equipement,** está vendiendo asimismo «flippers» de la compañía madrileña.

Len Campbell, Director Gerente de **Coinection Sales,** ha afirmado que los nuevos «pin-balls» se venderían por menos de 1.500 libras esterlinas (unas 312.000 pesetas). Además, el tablero se podría adaptar a un nuevo juego por un coste inferior a 600 libras esterlinas (unas 124.800 pesetas).

Las dos compañías británicas que trabajan conjuntamente se reparten equitativamente los beneficios del negocio, como es norma entre ellas.

EMPRESAS

JUEGOS POPULARES anunció su disolución

Constituida la Comisión liquidadora de J.P.

Una historia poco afortunada

*AUNQUE parezca una redundancia o una perogrullada, en el sector del azar difícilmente se puede subsistir si la diosa fortuna le da a uno la espalda. Si a ello añadimos una serie de posibles errores de gestión, las causas del cierre de **JUEGOS POPULARES** aparecen con claridad.*

*J.P. se fundó en noviembre de 1983. Aquel año las ventas se cifraron en los 17 millones de ptas., lo que significa que la empresa tuvo muy poca actividad. En diciembre de 1983 **J. P.** presentó la **Dama**, que al principio gozó de una buena acogida, pero más tarde tuvo problemas en la calle.*

*En diciembre de 1984, la compañía arrojó un buen balance, pese a que las máquinas «B» no habían dado el resultado apetecido. Entonces **JUEGOS POPULARES** lanzó su primer «flipper». Aquel año se cerró bien gracias a la máquina **Petaco-1**.*

*El año 1985 fue realmente próspero, con una cuenta para la empresa de 1.600 millones de ptas. No obstante, el problema de las máquinas «B» se iba agravando paulatinamente. Ninguno de los modelos lanzados por **JUEGOS POPULARES** consiguió aliviar la situación.*

En el 86 la compañía hizo una última intentona en esta faceta, con las máquinas Kali y Taota. Según palabras de José Antonio Bosch, «la máquina Kali nació en el tiempo, pero no conseguimos que sintonizara con el jugador español. Fue una máquina muy traicionera. Tuvo una acogida increíble, pero en septiembre del mismo año nos encontramos con que sus recaudaciones habían bajado». Sin embargo, la situación se sostuvo gracias a los «flippers».

*En 1987, los «flippers», verdadero oxígeno de la compañía, todavía consiguieron durante un período aliviar las deudas de **JUEGOS POPULARES**.*

*Se ha oído decir frecuentemente que la máquina que hundió la empresa fue la **Halley Comet**, un «flipper», pero José Antonio Bosch desmiente ese rumor al afirmar que el verdadero cáncer de **JUEGOS POPULARES** fue la máquina «B». Por otra parte, la compañía buscó otras vías de solución, como la exportación, que no logró los objetivos propuestos. La línea de máquinas infantiles no llegó a tiempo para mantener a flote una empresa que caminaba hacia su desaparición. Finalmente, la máquina «A», que había logrado sostener las ventas, inició su decadencia.*

*Por otra parte, un extraño maleficio parece haber perseguido a **JUEGOS POPULARES**, que tuvo que lamentar la desaparición de algunos de sus puntuales, desde Vidal, pasando por el tantas veces recordado Juan Paredes, hasta el reciente fallecimiento de Antonio Ponce, uno de los principales accionistas de la compañía.*

- JUEGOS POPULARES tenía más de 200 acreedores
- Azkoyen Industrial fue la primera en incorporarse a una **Comisión Liquidadora** de 5 miembros titulares y otros tantos suplentes

EN una rueda de prensa celebrada el pasado 28 de junio en lo que fue la sede central de **JUEGOS POPULARES**, en Madrid, José Antonio Bosch anunció la disolución definitiva de dicha empresa.

Entre las razones esgrimidas por José Antonio Bosch, unas fueron de carácter estrictamente empresarial y otras tuvieron connotaciones esotéricas. Las razones inmediatas fueron la dilatación del proceso de suspensión de pagos y la existencia de más de 200 acreedores, que «iban comiéndose el escaso activo que quedaba»

AZKOYEN INDUSTRIAL fue el primer miembro de una Comisión Liquidadora que quedó definitivamente constituida el 15 de julio con los siguientes acreedores: **ADAN Y CID, S. A., CIA, S. A., Sr. D. Joaquín Lluch Rovira y los herederos** de Juan Paredes. Como miembros suplentes, quedaformidad con el convenio, propuesto en su día por **AZKOYEN INDUSTRIAL**. Asimismo,

Esta Comisión, siempre que no se produzca la impugnación del Convenio de Suspensión de Pagos por parte de algún acreedor, entrará en funcionamiento probablemente en el mes de septiembre, actuando de conformidad con dicho convenio. propuesto en su día por **AZKOYEN INDISTRIAL**. Asimismo, la Comisión Liquidadora gozará de plenos poderes en su labor.

José Antonio Bosch

«Asumo personalmente el error de haber intentado crecer desordenadamente»

- *«Aunque muchos no se lo puedan creer, en esta casa se llegaron a fabricar hasta 120 "flippers" diarios»*

ES la hora de hacer un análisis de las causas que han conducido a la desaparición de JUEGOS POPULARES. José Antonio Bosch, que suele estar a las maduras ha demostrado que sabe estar también a las duras.

—Si tuviera que resumir la historia de JUEGOS POPULARES en una sola frase, ¿cómo lo haría?

—Diría que la historia de J. P. ha sido intensa, atractiva y algo temeraria.

—¿En qué medida han influido las circunstancias adversas en este desenlace?

—No me gusta quejarme de la mala suerte, pero hay que re-

»»»

José Antonio Bosch

«La historia de JUEGOS POPULARES ha sido intensa, atractiva y algo temeraria»

»» conocer que ha habido una serie de acontecimientos que nos han marcado muchísimo. Tuvimos un crecimiento vertiginoso, pero no supimos encajar la caída de las ventas de las máquinas «A». No supimos hacer el acordeón. Aunque muchos no se lo puedan creer, en esta casa se llegaron a fabricar hasta 120 «flippers» diarios, lo que nos obligó a ampliar las instalaciones. De inmediato, la demanda cayó. La competencia aprovechó el error que había estado esperando: el de la Halley Comet. Yo personalmente asumo ese error. No obstante, ha habido otros acontecimientos verdaderamente desgraciados e inesperados. Pero, en líneas generales, cometimos el error de intentar crecer desordenadamente, lo cual va contra los principios elementales de la política empresarial. De esa manera, una empresa no puede afrontar las crisis. Estos errores los asumo personalmente, porque, aunque fueron cometidos por una colectividad, yo los consentí en su día. Desde un punto de vista personal, mi intención es que tales fallos me sirvan de experiencia.

¿Qué ha pesado más en definitiva, esos errores o las circunstancias adversas?

—No se advierten errores de bulto a los que se pueda achacar este desenlace. Se trata de un cúmulo de causas que han conducido a un desastre. También es cierto que es más fácil juzgar a toro pasado, y que hubo algunos aciertos: la explotación del grupo fue una explotación saneada, construimos una red comecial valiosa. En definitiva, no me atrevería a asegurar qué factores han influido más. Lo cierto es que los internos pesan y los externos rematan.

—¿Se podría iniciar una aventura similar a la de J. P. en las actuales circunstancias sectoriales?

—Sucede una cosa: cada vez cuesta más dinero introducirse en cualquier sector. Hoy en día, abrir una fábrica es 4 ó 5 veces más caro para obtener el mismo rendimiento que cuando iniciamos la aventura de JP. Nosotros la emprendimos con un capital social de 75 millones de ptas. Actualmente, con esa cantidad no puedes empezar ni la campaña de publicidad. En consecuencia, aunque siempre hay cierto margen de mercado, yo creo que éste se encuentra bastante cerrado. Si encima tenemos en cuenta que algunos veteranos lo están pasando muy mal en estos momentos, nos podemos hacer una idea de lo difícil que le sería a uno nuevo entrar en el mercado.

UPS-135
SISTEMA DE PROGRAMACIÓN UNIVERSAL

MADE IN SPAIN

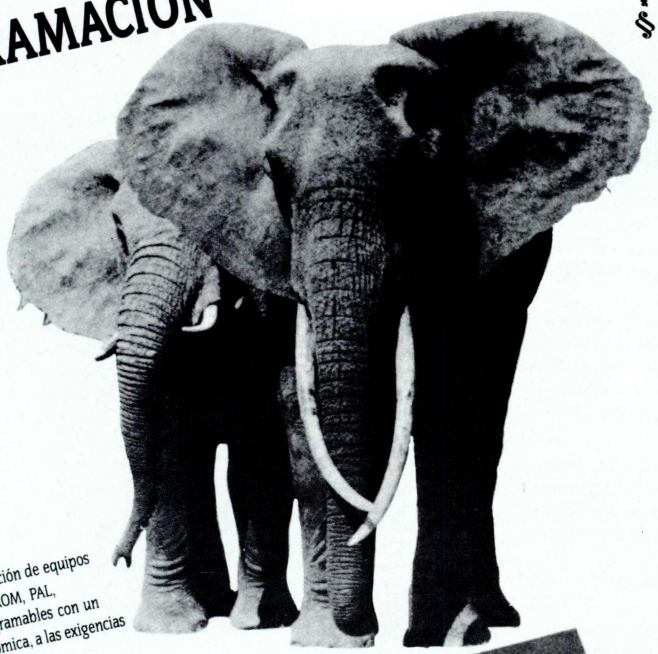

DIGITAL MICROSISTEMAS s.a., compañía especializada en el diseño y fabricación de equipos de soporte a todo tipo de dispositivos programables (EPROM, EEPROM, PROM, PAL, FPAL, etc...) le ofrece la posibilidad de adaptarse a todas las familias programables con un solo equipo: el UPS-135. Su modularidad permite adaptarse de forma económica, a las exigencias inmediatas del usuario dejando una puerta abierta al futuro.

Un equipo de ingenieros, especializados en el tema, e informados de las últimas novedades, garantizan la adaptación al futuro y el soporte necesario al usuario.

Recuerde:
— Economía por su modularidad.
— Posibilidad de adaptación a todas las familias programables.
— Selección de todo tipo de formatos y protocolos de comunicación.
— Software de comunicación para equipos compatibles IBM, INTEL...
— Asesoramiento técnico por profesionales especializados.

digital microsistemas, s.a.
C/ De las Tres Señoras 1, 3 y 5
08024 BARCELONA
Tel. 210 52 61
Fax. 2146469

MOLHER electrónica S.A.
Parque Eugenia de Montijo, 94 - 104
Teléfs. (91) 462 25 62 - (91) 462 78 42
Tlx. 46519 MOL E.
28047 MADRID

Vecoat, s.a.

DISTRIBUIMOS LAS MARCAS MAS RELEVANTES ● PROYECTAMOS SUS INSTALACIONES EN BASE A LAS MAQUINAS MAS RENTABLES ● ESPECIALISTAS EN MAQUINAS RECREATIVAS, PIN-BALLS, FUTBOLINES ● SERVICIO DE MANTENIMIENTO POSTVENTA ● ASESORIA JURIDICA AL SECTOR

PASEO SANTA MARIA DE LA CABEZA, 75. TELEFONO (91) 473 43 85. 28045 MADRID

CRETA, s.a.

Andemar-Cataluña

Con el objeto de ten

Jo

LOS pasados días **28 y 29 de junio** se celebraron en **Barcelona** unas **Jornadas Técnicas de ANDEMAR Cataluña**, que han servido de marco de reflexión a los operadores catalanes sobre algunas de las cuestiones que inciden de forma directa en este sector. **Juan Manuel Montero**, Presidente de esta asociación, resaltó que el aspecto más importante de estas reuniones fue el que las mismas se hayan podido celebrar en un momento de bonanza en materia de juego en aquella Comunidad, lo que también fue puesto de relieve en el discurso de clausura de las mismas, que estuvo a cargo del Director General de Juego de Cataluña, **Javier Civit.**

Javier Civit dirigiéndose a los operadores asistentes durante la clausura de estas Jornadas Técnicas. Le acompañan en la mesa presidencial Juan Manuel Montero, Javier Miró, Santiago Moreno y Eloy Piñol

BUENA prueba de la buena situación del juego catalán fue, a juicio de **Juan Manuel Montero,** la poca asistencia, aunque significativa, de operadores a estas Jornadas, porque **«cuando hay problemas, la asistencia es masiva».**

Juan Manuel Montero, Presidente de ANDEMAR-Cataluña, y alma mater de estas Jornadas, atiende a las preguntas del público, mientras Javier Miró y Santiago Moreno preparan la respuesta

«Además, —nos indicó el Presidente de ANDEMAR Cataluña— **el objetivo que inspiró este encuentro, que no era otro que el de dar una serie de directrices para profesionalizar cada vez más las empresas, sobre todo las pequeñas y medianas, se vio cumplido, ya que la gente se preocupó por los temas fiscales y contables de una forma importante, lo que es significativo del espíritu positivo de cuantos participaron en estas Jornadas».**

Estas **Jornadas Técnicas** comenzaron, como queda dicho, en la mañana del día 28, en la que la **problemática fiscal** fue abordada por la ponente, **señora Montejo,** inspectora de Hacienda, que hizo una clara exposición de la situación fiscal y contable de las empresas. Ese mismo día, por la tarde, se trató la problemática general del sector tanto a escala nacional como autonómica, informándose a los asistentes de los últimos acontecimientos y medidas adoptadas por las distintas Administraciones Públicas.

El **día 29** tuvo lugar una **mesa redonda** en la que, de una forma clara y transparente, se abordaron temas como el de la liberalización de permisos, etc., que fueron ampliamente debatidos entre los representantes de las empresas más importantes, los de la asociación y el público asistente.

CIVIT, por un futuro transparente

POR último, **Javier Civit, Director General del Juego de Cataluña,** pronunció un interesante discurso de clausura, en el que, una vez más, abogó por el diálogo, la unificación de criterios que permita una planificación clara del sector, y la transparencia tanto de las Administraciones Públicas como de las empresas.

Tras señalar que desde que él ocupó su actual cargo las puertas de su despacho están abiertas de par en par para discutir y debatir cualquier tema referente al sector, **Javier Civit** indicó que **«los que formamos parte de la Administración catalana no queremos estar de espaldas al sector... lo que pasa es que, para marcarnos una continuidad, una evolución, deben existir posturas unitarias dentro del propio sector».** Más adelante añadió que: **«nos encontramos delante de un sector absolutamente ágil, dinámico y la Administración, evidentemente, no puede constituir un obstáculo delante de su exigencia».**

Tras resaltar la importancia del mercado del juego catalán **«en el que hay más de 2.500 empresas operadoras dadas de**

Javier Civit departiendo amigablemente tras la clausura de las Jornadas con Santiago Moreno, Daniel Sarto y otros asistentes al acto

Javier Civit, Juan Manuel Montero y Santiago Moreno comentaron, al finalizar las Jornadas, algunas de las intervenciones que se produjeron durante las mismas

r a profesionalizar cada vez más las pequeñas y medianas empresas

rnadas técnicas

Se abordaron todos aquellos aspectos que afectan al sector, especialmente en **materia fiscal** y contable

La clausura corrió a cargo del Director General del Juego de la Generalitat, **Javier Civit**

La buena situación del sector en Cataluña fue, a juicio de **Juan Manuel Montero**, determinante de la **poca asistencia**

alta, de las cuales operan efectivamente entre 600 y 800; unas 70.000 máquinas instaladas, de las cuales, aproximadamente 20.000 son de tipo «A» y 50.000 de tipo «B»; y 38.000 locales autorizados», Javier Civit dijo que **«dada la contundencia de las cifras que he dicho, no se pueden hacer muchas más cosas porque es evidente que las recaudaciones se están estabilizando. Y, por tanto, delante de un mercado saturado, a mí me parece que lo que se impone es una política del Gobierno de la Generalidad de control del mercado; ha de existir pues una política de control y contención»**.

Tras indicar que tanto él como sus antecesores en la Dirección General del Juego catalán habían tratado de seguir una política de transparencia administrativa, tratando, además, de agilizar los trámites y requisitos necesarios para las empresas, lo que cree que en gran medida se ha conseguido ya, Javier Civit dijo que **«lo que nosotros pretendemos es que las empresas sean absolutamente transparentes, absolutamente solventes y que tengan una responsabilidad clara delante de los ciudadanos y la Administración»**.

Con respecto a los problemas que todavía puedan existir en Cataluña, el Director General indicó que **«muchos de ellos se han de resolver en el marco del Estado español»** y que, por tanto, es necesario reforzar la cooperación de la vía institucional. **Me parece** —añadió— **que se abre una nueva etapa que puede estar llena de acuerdos, sobre todo de acuerdos con la Administración central, para regular todas las cuestiones pendientes, como es el caso de la homologación catalana; la verdad es que la Dirección General del Juego, en este reforzamiento de la cooperación institucional quiere llegar a que se discutan los temas pendientes con la Administración central y local, de forma que los problemas que hasta ahora no habían estado sobre el tapete se resuelvan definitivamente»**.

Tras volver a insistir en la necesidad de que se produzca una unificación de criterios en el sector, para poder planificar el futuro, y antes de declarar clausuradas las Jornadas Técnicas de ANDEMAR-Cataluña, **Javier Civit** hizo hincapié en la necesidad de prepararse ante 1992, año en el que nos integraremos en el Mercado Unico Europeo.

El mismo día de la clausura de estas Jornadas, ANDEMAR-Cataluña celebró su Asamblea General Ordinaria, en la que sus socios fueron informados de la evolución de esta asociación a escala nacional.

JAVIER CIVIT

«Para marcarnos una continuidad, una evolución, deben existir posturas unitarias dentro del propio sector»

«Nos encontramos delante de un sector absolutamente ágil, dinámico, y la Administración, evidentemente, no puede constituir un obstáculo delante de su exigencia»

«Delante de un mercado saturado, lo que se impone es una política del Gobierno de la Generalitat de control y contención»

«Pretendemos que las empresas sean absolutamente solventes y transparentes ante los ciudadanos y la Administración»

«TROFEO
ANDEMAR
A LA
INNOVACION

LA EMPRESA
DELGADO
FABRICA ADEMAS:

—Billares clásicos de carambolas normales y gran lujo.
—Futbolines (cuatro modelos)
—Tenis de mesa
—Ping-Pong, etc...

TODOS NUESTROS FABRICADOS SON SIEMPRE DE GRAN CALIDAD Y COMPROBADO PRESTIGIO

Delgado

FABRICA DE APARATOS RECREATIVOS
OFICINAS: Rda de Outeiro, 99 - Tel. 231260
FABRICA: Almeiras - Culleredo. Tel. 660147
LA CORUÑA

INFORME 88

MAQUINA RECREATIVA
EL MUNDO DEL AZAR

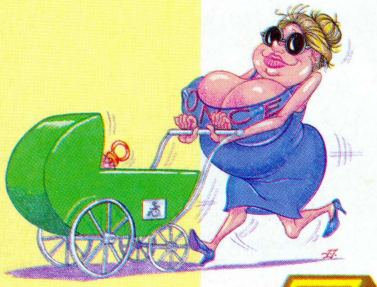

EL JUEGO EN 1987

ANTES de comenzar a analizar **cifras y cuadros** es conveniente aclarar que, prácticamente, **existen tantas cifras como fuentes consultadas;** aunque las cantidades totales no varían en ningún caso más allá de un 4 ó 5 por 100. De entre todas las informaciones obtenidas, y nuestra propia experiencia, hemos estimado como **más fiables y aproximadas a la realidad las que aquí van publicadas.** Rogamos, no obstante, disculpen aquellas personas que manejan otras cifras y consideren las nuestras equivocadas. Repetimos que las posibles fluctuaciones no pueden oscilar más allá, en el peor de los casos, de un 4 ó 5 por 100. **Eso sí, procuraremos no contradecirnos nosotros mismos publicando una cifra aquí y otra distinta dos páginas más allá, tal y como otros han hecho.** Es el peligro de copiar cuadros íntegros correspondientes a fuentes distintas sin someterlos primero a una elaboración, sin pasarlos por un «colador» profesional que, desde nuestra experiencia, creemos sinceramente que estamos en disposición de poseer, y, además, obligados a utilizar.

EL JUEGO EN 1987

EN el ránking general del juego del año 1987, **las máquinas recreativas,** una vez más, han vuelto a ocupar la «**pole-position**» con ese **billón largo** de pesetas jugadas, que **suponen casi la mitad del dinero jugado** durante el año, que ha sobrepasado los dos billones y medio de pesetas. Sí, se dice pronto: **dos billones y medio.** Dieciséis letras nada más, pero puesta en números la ristra de ceros sería impresionante. Casi tantos números como letras para leerlo. Las **máquinas**, insistimos, las primeras en términos absolutos. Pero no las únicas.

Las máquinas recreativas se llevaron la mitad de la cantidad jugada

Las quinielas, hípica y futbolística, continúan su descenso en picado

El mayor incremento porcentual lo obtuvo la Lotería Primitiva

TOTAL JUGADO

(Gasto aparente)

Más de 2 billones y medio de pesetas

Cataluña y País Vasco

HAY dos comunidades autónomas que por sus pecualiaridades en materia de juego merecen un tratamiento diferenciado, especialmente porque cuentan con apuestas propias cuyos datos corresponde facilitarlos a sus respectivos Gobiernos. Cataluña y el País Vasco han merecido tratamientos específicos en anteriores números de esta revista y los seguirán recibiendo por lo que respecta a sus propios juegos que, cómo no, tienen una incidencia en el mercado que repercute en las cifras de cualquier informe del juego de carácter general. En próximos números abundaremos sobre los resultados de los mismos.

CANTIDADES TOTALES JUGADAS DURANTE 1987

(en millones de pesetas)

Incremento con respecto a las cifras de 1986
Porcentaje sobre el total de juego

Tipo de juego	Cantidad jugada en 1987	Incremento	Porcentaje
1 Máquinas recreativas	1.219.575	8,69	48,42
2 Bingos	442.196	17,90	17,56
3 Lotería Nacional	364.486	5,48	14,47
4 ONCE	189.148	15,51	7,51
5 Lotería Primitiva	146.923	68,85	5,83
6 Casinos	117.424	29,72	4,66
7 Quiniela Fútbol (1)	37.105	—28,48	1,47
8 Apuestas hípicas (QH)	1.908	—31,04	0,08
Totales	**2.518.765**	**12,51**	**100,00**

(1) El dato hace referencia a la temporada 86-87.

RANKING '87

EN MILLONES DE PESETAS

1	MAQUINAS	1.219.575
2	BINGO	442.196
3	LOTERIA	364.486
4	ONCE	189.148
5	PRIMITIVA	146.923
6	CASINOS	117.424
7	QUINIELAS	37.105
8	QH	1.908
	TOTAL	2.518.765

EN lo que respecta al incremento respecto al año anterior, un simple vistazo nos lleva a tomar como nota más destacada el espectacular «boom» de la **Lotería primitiva.** Casi un 70 por 100 de aumento respecto a 1986, lo que le ha llevado a ocupar el quinto puesto del ránking superando a los **casinos,** a pesar del considerable aumento también de estos últimos. En efecto, la cifra jugada en los **casinos** durante 1987 supone un incremento cercano al 30 por 100, lo que los sitúa en segunda posición, precisamente tras la **Lotería Primitiva,** en lo que a aumento porcentual, de un año para otro, se refiere. Los **bingos** y el cupón de la **ONCE** también han experimentado un aumento considerable, continuando así la tendencia de los últimos años. La **Lotería Nacional** ha tenido un moderado incremento, así como las **máquinas recreativas,** que con su 8,69 por 100 de aumento respecto a 1986 les basta y sobra para mantener su primera posición y su mitad, prácticamente, del total del dinero jugado, entendiéndose por dinero jugado, claro está, el gasto aparente.

Las dos **quinielas**, la **futbolística,** y la **hípica,** continúan el descenso en picaso que iniciaron en el año 1985 con la aparición de la **Lotería Primitiva. La quiniela del descanso,** en la de fútbol, no ha sido desde luego, la tabla de salvación pretendida y se buscan ya nuevas fórmulas para intentar obrar el milagro y que el muerto resucite. Ojalá nos equivoquemos, pero a lo que parece, el cadáver presenta un avanzado estado de descomposición, con perdón, y se presenta bastante complicado que pueda levantarse y andar. Otro tanto sucede con la **quiniela hípica,** aunque sus cifras no fueron nunca demasiado altas y su caída parece por ello menos espectacular. No obstante, como se desprende del cuadro, el descenso porcentual de la **QH** (31,04 por 100) ha sido superior al de la **quiniela futbolística** (28,48 por 100). En su favor hay que señalar que las apuestas hechas directamente en los hipódromos se mantienen casi intactas, frente a la competencia de los juegos y su evolución no sigue los mismo rumbos que los de la **QH.** De todas formas, el 0,08 por 100 que supone respecto al total del juego no es tan llamativo, con ser bastante más bajo, como el 1,47 por 100 de la quiniela tradicional del **Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas,** la de fútbol. Comparando ese porcentaje con el de hace unos años a más de uno se le pondrá el pelo de punta o, mejor aún, se le terminará de caer. Y es que los goles de **Hugo Sánchez** o los driblings en carrera de **Futre** sólo logran subir el precio de la entradas. En esto, el todo ha tomado el nombre de la parte y la quiniela toda no parece estar sino, como su «apéndice», en el descanso.

Marque una pincelada de estilo en su explotación

Comercializamos todo tipo de máquinas recreativas: Billares, futbolines, infantiles, ping-pong, así como el nuevo modelo de video SUPER COSMOS

EXPANSION RECREATIVA, S. A.
c/ Canarias, 16 - 28045 Madrid
Tels: 468 28 10-468 28 62

MAQUINAS

DE cada **100 pesetas** que los españoles destinaron a jugar en el año 1987, **casi la mitad** fue a parar al estómago de una máquina recreativa. Exactamente, el **48,42 por 100** del juego en España durante el pasado año lo protagonizaron estos pequeños aparatos que, desde hace tiempo, han pasado a ser absolutamente cotidianos.

... Más y mejor

Más de un billón doscientas mil pesetas, la cantidad jugada por los españoles

De esa cantidad, el 80 por 100 volvió a los jugadores en concepto de premios

EL JUEGO EN 1987

Dos poderosas razones

Inversiones y empleo:

TAL y como señala el informe de la **Asamblea General Ordinaria de ANDEMAR**, del que, en buena medida, hemos extraído las cifras que publicamos, el sector del recreativo está actualmente en la primera línea de la tecnología industrial y de la investigación. Una característica imprescindible para un sector en el que, como pocos, los bienes industriales «**envejecen**» tan rápidamente y son sustituidos por el «**último avance**», el «**último descubrimiento**».

PARA la gente del sector la cosa está bastante clara. Tan sólo tienen que superarse a sí mismos, pues el resto de los juegos quedan, francamente, muy atrás en cifras y en popularidad. Dadas las cifras que las máquinas han alcanzado, esa superación, año tras año, se hace cada vez más difícil. Pero, de nuevo, 1987 supuso aumentos en todas las variables: así, mientras que el parque de máquinas en funcionamiento crecía un **12,88 por 100,** la cantidad jugada aumentaba en **8,69 puntos.** Unos porcentajes moderados, pero unas cifras realmente astronómicas.

Por tipos, el incremento mayor correspondió a las **máquinas tipo «C»**, que, de un parque de 3.677 máquinas en el año 1986, pasó a las 4.500 del año 1987, lo que supone un crecimiento del **22,38 por 100. Las máquinas de tipo «A»** incrementaron su número en un **17,91 por 100,** mientras que las de **tipo «B»** lo hicieron en un **7,40 por 100.**

A la hora de hallar la relación entre la cantidad jugada y la recaudación media anual estimada para cada tipo de máquina, hay que tener en cuenta que las **máquinas de tipo «A»** no reparten premio, mientras que las de **tipo «B» y «C»** reparten el 80 por 100 de la cantidad jugada. Esto quiere decir que, por ejemplo, para que una **máquina del tipo «B»** obtenga una recaudación anual de 750.000 pesetas, ha tenido que jugarse en la misma un total de 3.750.000 pesetas, o, lo que es lo mismo, han tenido que desfilar por sus intestinos metálicos nada menos que 140.000 monedas de cinco duros. Un feroz trasiego de gastos y premios que ha arrojado unas importantes cifras en inversión, puestos de trabajo y beneficios fiscales que, seguidamente, procedemos a analizar.

RECAUDACIONES INGRESADAS

(en millones de pesetas)

Máquinas tipo «A»	
Recaudacion bruta	116.340
I.V.A.	12.465
Recaudación bruta ingresada	103.875
Máquinas tipo «B»	
Cifra jugada	1.069.485
Premios (80% de la cantidad jugada)	855.588
Recaudación bruta	213.897
Distribución de la recaudación	
Recaudación bruta A + B (103.875 + 213.897)	317.772
Recaudación titulares del local (50%)	158.886
Recaudación empresas operadoras (50%)	158.886

	N.º de máquinas explotadas durante 1987	Recaudación media anual estimada	Cantidad jugada en 1987
		(En millones de ptas.)	
Tipo «A»	332.401	350.000	116.340
Tipo «B»	285.196	750.000	1.069.485
Tipo «C»	4.500	1.500.000	33.750
Totales	**622.097**		**1.219.575**

EL JUEGO EN 1987

Apesar de que hay más de 600 fabricantes de máquinas inscritos nominalmente en el correspondiente registro del **Ministerio del Interior,** no llegan a 200 los que se encuentran efectivamente realizando actividad económica. En cuanto a las empresas operadoras, de las más de 15.000 autorizadas, las realmente activas representan un número aproximado de 12.000. De éstas, un 85 por 100 tienen una explotación inferior a las 50 máquinas.

100.000 puestos de trabajo y 60.000 millones de inversión

MAQUINAS

del sector

INVERSIONES DIRECTAS DEL SECTOR DEL RECREATIVO

(en millones de ptas.)

Máquinas recreativas	39.000
Elementos de transporte y otras instalaciones	17.000
Salones recreativos	4.000
Total inversiones del sector	**60.000**

EMPLEOS DIRECTOS E INDIRECTOS CREADOS POR EL SECTOR DE MAQUINAS

Subsector de fabricación	4.000 personas
Subsector de operadoras en hostelería	22.000 personas
Subsector de explotación salones	20.000 personas
Total empleo directo	**46.000 personas**
Cifra aproximada de empleo indirecto	**52.000 personas**
Total empleos directos e indirectos	**98.000 personas**

La inversión anual del sector se cifra en unos 60.000 millones de pesetas, que se reparten entre los 39.000 invertidos directamente en **máquinas,** los 17.000 en **elementos de transporte y otras instalaciones** y los aproximadamente 4.000 millones invertidos en **salones recreativos.**

El empleo directo creado por el sector del recreativo arroja unas importantes cifras: 4.000 empleos en el **subsector de fabricación,** 22.000 en el de **operadoras en hostelería** y otros 20.000 empleos para el **subsector de explotación de los salones.** En total, unos 46.000 puestos de trabajo a los que habría que sumar los, aproximadamente, 52.000 puestos indirectos que, sobre todo en el sector hostelero, son consecuencia del apartado máquinas.

Una inversión de 60.000 millones de pesetas anuales y unos puestos de trabajo cercanos a los 100.000 no son ninguna tontería. Las dos cifras hablan por sí solas y justifican, desde nuestro punto de vista y el de cualquier analizador económico serio, la importancia y el trato que, de acuerdo con ésta, debería recibir el sector por parte de la **Administración.** Para quien arroja esas poderosas razones de las cifras no parece que sea, en principio, pedir demasiado.

Luis Briñas, 17-21
48013 BILBAO

Tel. (94) 442 30 66
Fax (94) 442 04 73

Hacienda también juega... y gana

COMO ya hemos señalado en más de una ocasión, en el pastel de las máquinas recreativas hay nata y chocolate para casi todos. Y no nos equivocaríamos demasiado si dijésemos que la guinda del pastel se la lleva nuestra amiga **Hacienda.** Sin tener en cuenta en el presente estudio a las máquinas de tipo «C», el total que la **Hacienda Pública** ingresa por impuestos, bien sean directos o indirectos, de las empresas operadoras y de las empresas titulares del local, se aproxima a los 109.000 millones de pesetas.

Hacienda se llevó casi 110.000 millones en concepto de impuestos

El resultado final, esos 108.000 millones largos de pesetas que la actividad del recreativo ha aportado a las arcas del **Tesoro.** Una cifra más que respetable y con la que, sin duda, se podrían poner unos cuantos parches bien puestos en más de un **Ministerio.** Cuestión de reciprocidades.

PARA llegar a esa cifra se ha estimado que la **cuota líquida tributaria** de los titulares de locales supone, aproximadamente, un 25 por 100 de su **base imponible,** mientras que en el caso de las empresas operadoras se ha tomado como **cuota líquida** el 30 por 100 de la base. Para hallar esa **base imponible,** se ha tomado como gastos para los titulares de locales un 20 por 100 de los ingresos obtenidos. Obviamente, el porcentaje es bastante mayor en el caso de los gastos de las empresas operadoras, para las que se ha tomado un porcentaje del 75 por 100 sobre los ingresos.

Las empresas dueñas de los locales en los que se instalan las máquinas no pagan impuesto específico, por lo que sólo se tienen en cuenta para este cálculo los impuestos directos **(Renta y Sociedades).** Las empresas operadoras, por su parte, pagan el **IVA,** la **tasa de juego, la licencia fiscal** y , por supuesto, los propios impuestos directos. El capítulo más importante en el pago de impuestos lo constituye la **tasa de juego,** que representa más de 35.000 millones para el **Tesoro Público.** A continuación se colocarían los impuestos directos de los dueños de locales con unos pagos cercanos a los 32.000 millones de pesetas. El **IVA** pagado por las empresas operadoras supera, por su parte, los 25.000 millones de pesetas, repartiéndose casi a partes iguales entre las máquinas de tipo «A» y las de tipo «B«.

CUADRO RESUMEN

IMPUESTOS PAGADOS POR EL SECTOR

(en millones de ptas.)

Empresas titulares de local Impuestos directos	31.777
Empresas operadoras de máquinas I.V.A.	25.299
Licencia Fiscal	4.039
Impuestos directos	11.916
Tasa de juego	35.650
Impuestos totales aprox. del sector	**108.681**

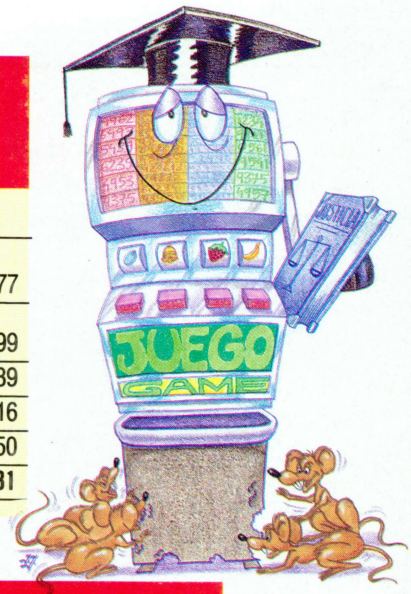

IMPUESTOS PAGADOS POR EL SECTOR
(en millones de pesetas)

Impuestos titulares del local Ingresos	158.886
Gastos (aprox. un 20% de los ingresos)	31.777
Base imponible (ingresos-gastos)	127.109
Cuota líquida tributaria (aprox. un 25% de la base)	**31.777**
Impuestos empresas operadoras I.V.A. máquinas «A»	12.465
I.V.A. máquinas «B»	12.834
Total I.V.A.	**25.299**
Tasa de juego	**35.650**
Licencia fiscal máquinas «A»	**1.130**
Licencia fiscal máquinas «B»	**2.909**
Impuestos directos (Renta o Sociedades) Ingresos	158.886
Gastos (aprox. un 75% de los ingresos)	119.164
Base imponible	39.722
Cuota (aprox. un 30% de la base)	**11.916**

EL JUEGO EN 1987

ape-tronic s.a.

Pje. Dr. Nubiola Espinós, Local R - 08028 Barcelona - Tel. (93) 339 60 16

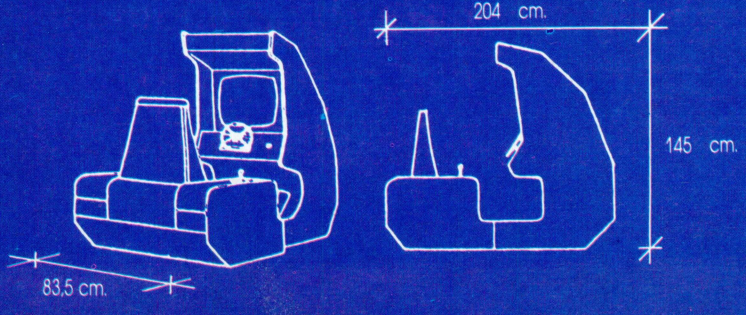

- Distribución en dos cuerpos acoplables.
- Asiento anatómico fácilmente tapizable.
- Selector electrónico para dos tipos de monedas.
- Conector universal placa.
- Tubo de 21 pulgadas, pantalla cuadrada.

ILUSION, DIVERSION RENTABILIDAD...

¡Qué buen negocio!!

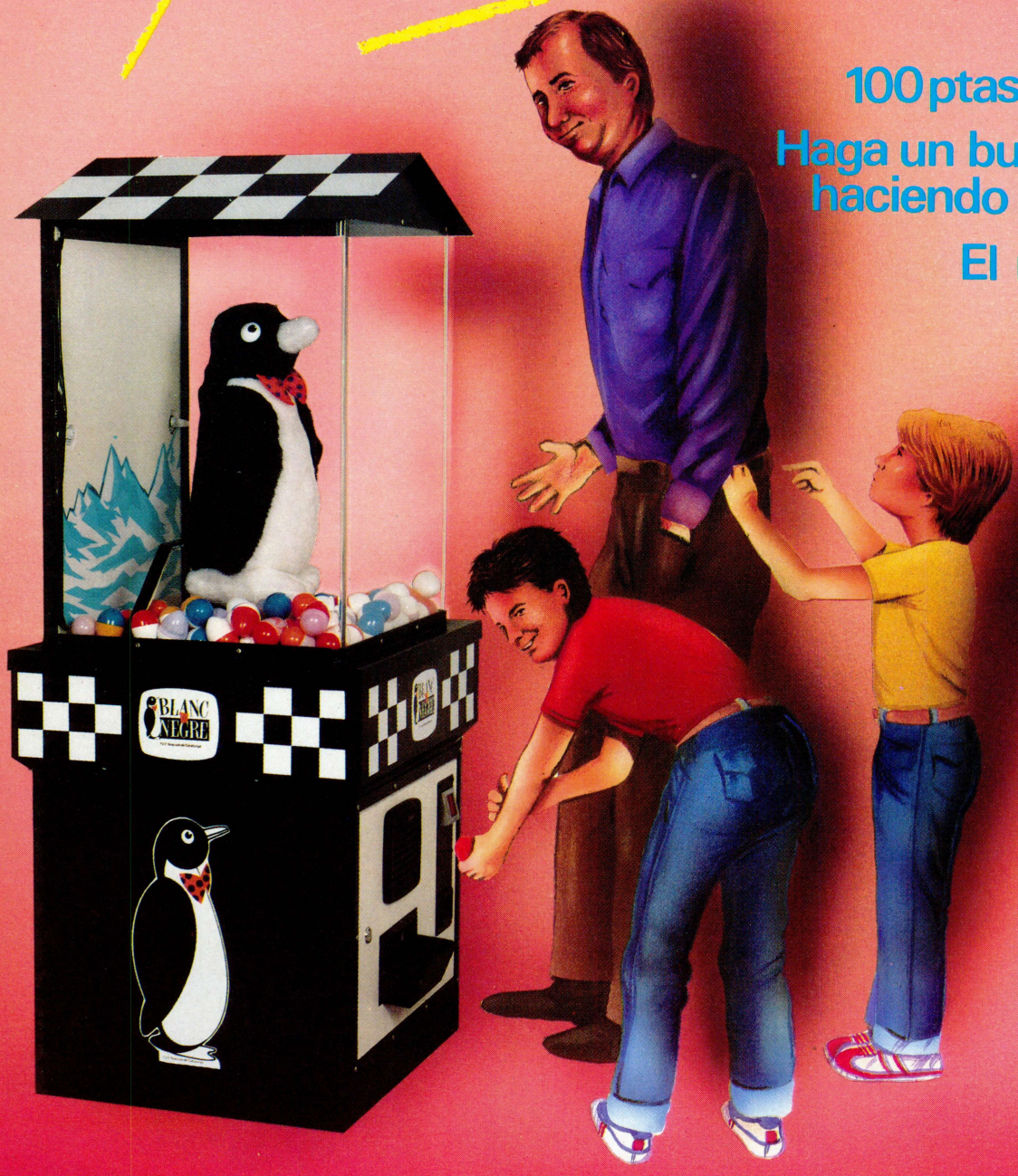

100 ptas de ALEGRIA.

Haga un buen NEGOCIO haciendo feliz a su hijo.

El reclamo más RENTABLE para su local.

- Fabricación nacional.
- Selector de monedas. (Opcional electrónico)
- Posibilidad de escoger la grabación que se desee.
- Fácil limpieza de la máquina.
- Capacidad mil huevos.

RECREBAGES IMPORTACIO DISTRIBUCIO S.A.

Paseo Pedro III, 14-16. Manresa
08240 BARCELONA

Recuerde que tenemos la más amplia gama de cápsulas-regalo y máquinas expendedoras.
Marque estos números de teléfono:

(93) 8724144-8728033

Le atenderemos.

BINGO

Más de 400.000 millones

El segundo juego preferido por los españoles, sólo superado por las máquinas recreativas

En Madrid se jugaron más de 100.000 millones en 1987

REPRESENTA casi la quinta parte del dinero gastado en juego en nuestro país, superado tan sólo por las máquinas recreativas. El bingo movió durante 1987 en España un total de 442.196 millones de pesetas, lo que supuso un incremento del 17,90 por 100 con respecto al año anterior. No se han alcanzado, pues, las espectaculares cotas de incremento logradas en el año 1986, pero en general podemos decir que el bingo continúa en alza. Ese 17,90 por 100, superior a los incrementos de lotería, máquinas recreativas e, incluso, cupón de la ONCE, así parece demostrarlo.

EL JUEGO EN 1987

SEGUN las cifras manejadas por la **Comisión Nacional del Juego** este incremento ha sido aún superior, pues los datos aportados por su **Gabinete Técnico** sitúan la cantidad jugada en bingos durante 1987 en los 459.479 millones de pesetas, es decir, 17.000 millones más de los recogidos por nosotros. Tal vez, el **Ministerio del Interior** ha sumado cifras de bingos ilegales. «Haberlos, haylos», pero no deja de ser curioso.

La Comunidad de **Madrid** ha sido, con mucho, la que más dinero ha gastado en el bingo, con un total de 102.703 millones de pesetas. A distancia le sigue **Valencia,** con 63.899 millones, superando así a **Cataluña,** que se colocaría tercera en esta clasificación con sus 59.319 millones. **Andalucía** figura inmediatamente detrás con 47.757.

Por contra, las comunidades autónomas que menos dinero han dedicado a tachar numeritos, cantar líneas y suspirar bingos han sido **Extremadura** y la **Rioja:** 4.863 millones emplearon los extremeños y 3.030 los riojanos.

A pesar de esos, relativamente pocos, millones gastados por los **extremeños** en jugar al bingo, han sido ellos los que han experimentado un mayor índice de crecimiento en este juego durante 1987, alcanzando un 31,16 por 100 de aumento con respecto a la cifra jugada en 1986. Tras ellos, los **catalanes** que tuvieron un incremento del 29,57 por 100, los **castellano-leoneses** con un 28,56, los **canarios** con un 27,50 y los **vascos** con un 27,23 por 100. Como puede apreciarse, todas estas comunidades tuvieron subidas muy por encima del 17,90 por 100 señalado anteriormente como media nacional.

Dos comunidades destacaron por el flojo incremento experimentado durante 1987 en las cantidades que destinaron sus respectivos «incondicionales» del bingo. Fueron **Aragón y Cantabria**: la primera únicamente gastó un 8,02 por 100 más que en 1986; la segunda tampoco llegó al 9 por 100 y se quedó con un 8,93 de incremento. El bingo, pues, ha presentado comportamientos dispares en las distintas zonas del territorio español aunque, eso sí, con aumentos en todas ellas que fluctúan entre un 8 y un 31 por 100.

BINGOS. CANTIDADES JUGADAS EN 1987 POR COMUNIDADES AUTONOMAS
(en millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Cantidad jugada (1987)	Incremento
Madrid	102.703	15,98%
Valencia	63.899	14,46%
Cataluña	59.319	29,57%
Andalucía	47.757	20,49%
País Vasco	25.785	27,23%
Canarias	24.462	27,50%
Galicia	20.474	17,93%
Castilla y León	19.532	28,56%
Aragón	19.472	8,93%
Baleares	13.759	10,17%
Asturias	9.080	16,00%
Castilla-La Mancha	8.353	15,50%
Murcia	7.117	17,40%
Navarra	6.453	12,86%
Cantabria	6.138	8,02%
Extremadura	4.863	31,16%
La Rioja	3.030	17,16%
Totales	442.196	17,90%

Madrileños, los más

SEGUN cantan las estadísticas, cada español gastó por término medio durante el año 1987 una cantidad aproximada a las 11.515 pesetas. Volvemos a insistir aquí en la idea de que cuando empleamos la acepción «**gasto medio**» estamos haciendo referencia al **gasto aparente,** es decir, al total de cantidades jugadas, sin tener en cuenta que una parte importante del mismo vuelve al propio jugador en concepto de premios. En razón de que el bingo reparte el 70 por 100 de la cantidad jugada en premios, lo que cada español gastó realmente, en el sentido de «perder», durante el año 1987 fueron 3.455 pesetas. Algunos, por supuesto, perdieron mucho más. Otros, también los hubo, incluso ganaron dinero.

Los madrileños tienen también el mayor promedio de gasto por habitante, con casi 22.000 pesetas

LOS **madrileños** fueron también los jugadores más **«adictos»** al bingo, con un gasto medio de 21.708 pesetas por habitante. En las islas **Baleares** no se quedaron atrás a la hora de cantar líneas y hermosos bingos, empleando en tales menesteres una media de 20.233 pesetas por persona. Otros **«bingueros»** de altura fueron, por este orden, **valencianos, canarios y aragoneses.** Todos ellos se fueron unas cuantas veces al salón de bingo durante el año hasta gastar una cantidad superior, en los tres casos, a las 16.000 pesetas.

EL JUEGO EN 1987

bingueros.

Quienes no quisieron emocionarse demasiado con las penas y alegrías de una buena partida de bingo fueron los **extremeños.** Ellos se quedaron en las 4.477 pesetas por persona. Los **castellano-manchegos** tampoco llegaron a las 5.000 pesetas. Un poco más de dinero se dejaron en el bingo los **andaluces:** casi 7.000 pesetas para intentar cantar alguna línea o, mejor todavía, un buen bingo con su peculiar acento. Dentro de **Andalucía,** el acostumbrado contraste entre unas provincias y otras, con **Málaga** a la cabeza de la que más jugaron. Con esta línea abandonamos el bingo. Pediremos, ahora, cartones nuevos.

Cataluña, sin embargo, no llega a las 10.000 pesetas de gasto por habitante

GASTO MEDIO POR HABITANTE Y POR COMUNIDADES AUTONOMAS DURANTE 1987

Comunidad Autónoma	Gasto medio por persona ptas.
Madrid	21.708
Baleares	20.233
Valencia	17.126
Canarias	16.952
Aragón	16.445
Navarra	12.530
País Vasco	12.077
Cantabria	11.758
La Rioja	11.698
Cataluña	9.994
Asturias	8.165
Castilla y León	7.561
Galicia	7.201
Murcia	7.060
Andalucía	6.990
Castilla-La Mancha	4.983
Extremadura	4.477
Media Nacional	11.515

TASA POR COMUNIDADES

Comunidad Autónoma	Tasa
Andalucía	**9.719.157.200**
Almería	343.718.400
Cádiz	2.014.598.400
Córdoba	840.441.600
Granada	668.889.600
Huelva	889.382.400
Jaén	396.748.800
Málaga	2.658.280.000
Sevilla	1.907.098.000
Aragón	**4.006.118.400**
Huesca	426.969.600
Teruel	45.811.200
Zaragoza	3.533.37.600
Asturias	**1.221.004.800**
Oviedo	1.210.004.800
Gijón	640.396.800
Baleares	**2.609.164.800**
Baleares	2.609.164.800
Ibiza	196.454.400
Canarias	**4.980.499.200**
Las Palmas	3.557.280.000
Tenerife	1.423.219.200
Cantabria	**1.247.808.000**
Cas.-La Mancha	**1.708.550.400**
Albacete	578.016.000
Ciudad Real	357.734.400
Guadalajara	164.044.800
Toledo	494.784.000
Castilla y León	**3.988.800.000**
Avila	89.625.600
Burgos	583.123.200
León	759.129.600
Palencia	243.494.400
Salamanca	748.262.400
Segovia	257.088.000
Valladolid	1.037.337.600
Zamora	270.739.200
Cataluña	**11.421.100.800**
Barcelona	9.434.083.200
Gerona	693.168.000
Lérida	507.360.000
Tarragona	786.489.600
Extremadura	**992.216.200**
Badajoz	596.697.600
Cáceres	395.518.600
Galicia	**4.152.867.200**
La Coruña	1.844.986.400
Lugo	177.331.200
Orense	421.420.800
Pontevedra	279.036.000
Vigo	1.430.092.800
Madrid	**21.032.947.200**
Murcia	**1.457.881.200**
Murcia	965.439.600
Cartagena	492.441.600
Navarra	**1.308.979.200**
La Rioja	**627.225.600**
País Valenciano	**12.974.533.600**
Alicante	4.422.374.400
Castellón	1.074.086.400
Valencia	7.478.072.800
Ceuta	**392.179.200**
Melilla	**89.164.800**
Totales	**84.767.050.000**

Billares Sam

mod.

Pool TEMPO

Estos productos
los encontrará en las
mejores comerciales del sector.

Polígono Ind. de Betoño C/ Concejo, 13
Teléfono (945) 28 94 99*
Telex 35287 DSAM E
01013 VITORIA (SPAIN)

LOTERIA

Aunque poco, subió

LA estrella tradicional de los juegos del Estado y la tercera en discordia, desde hace ya varios años, en el juego en general del país. La **Lotería Nacional** ha experimentado en el año 1987 un **pequeño crecimiento del 5,48 por 100,** lo que representa, prácticamente, un mantenimiento estable de su popularidad. El dato no parece malo para la salud del más veterano de nuestros juegos, sobre todo si tenemos en cuenta el ascenso de otros y la competencia que ello ha supuesto

El incremento con respecto a 1986 fue de apenas un 5 por 100

Sólo Burgos y Guadalajara, además de Ceuta y Melilla, descendieron en la recaudación

En Madrid se vendió más de la sexta parte de la Lotería del año

EL JUEGO EN 1987

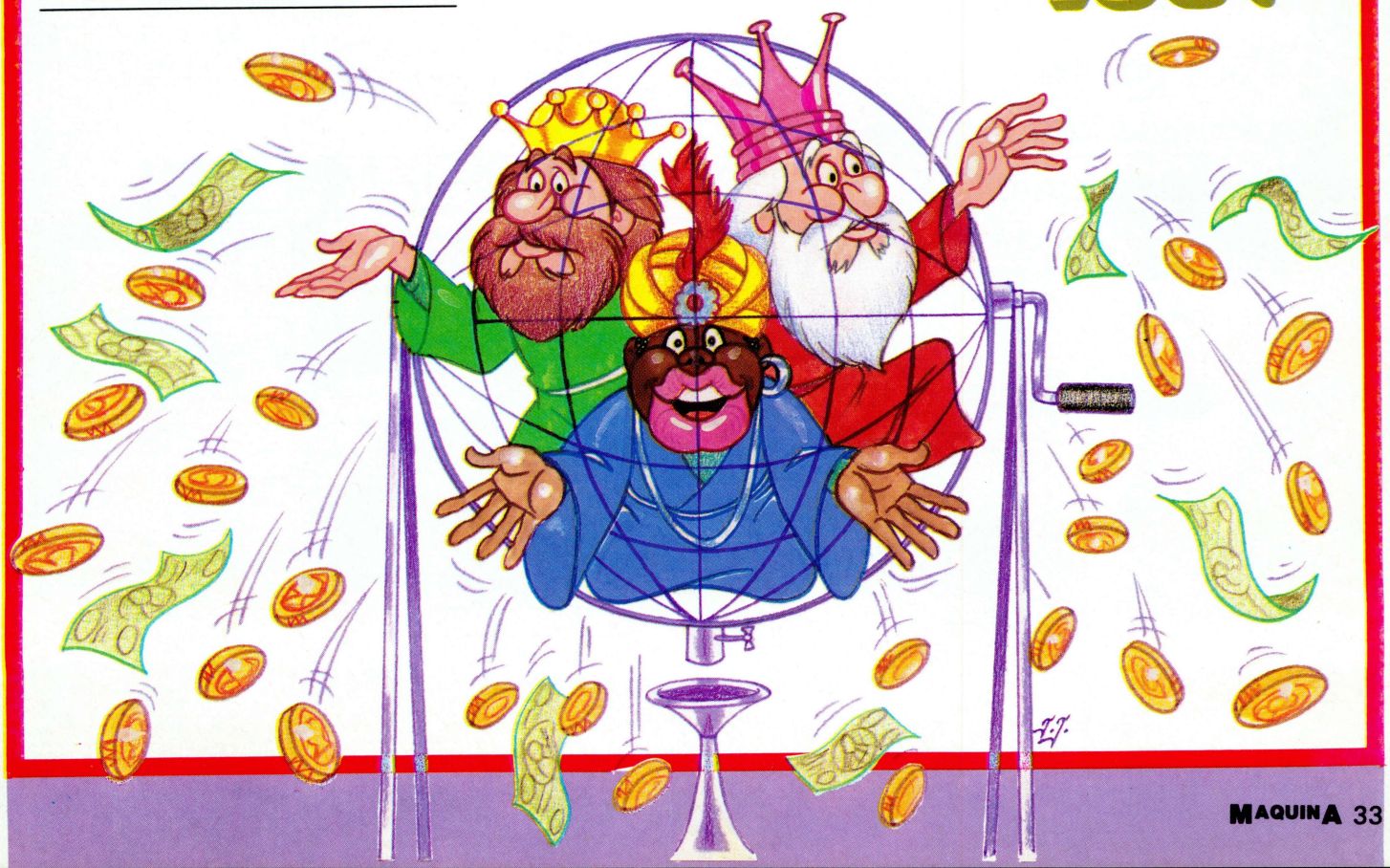

RESULTA curioso observar cómo la **Lotería Primitiva,** cuya aparición y desarrollo coincidieron con el descenso en picado de la **quiniela futbolística,** no ha supuesto, sin embargo, demasiado problema para la **Lotería nacional.** Es más, en el año 1984, todavía sin haber hecho su aparición la **«primi»**, la **Lotería Nacional** tuvo el porcentaje de incremento más bajo de los últimos cuarenta años, un 5 por 100. Sin embargo, en el año 85, ya con la **«Primitiva»** funcionando, el incremento fue de algo más del 14 por 100.

Así pues, un **aumento de casi 20.000 millones en las ventas** de 1986 a 1987, que tampoco está tan mal. De ellos, **casi la tercera parte en el sorteo de Navidad.** El «gordo» sigue siendo atractivo a pesar de estos tiempos de «light», «sin» y guerra a las grasas.

En Cuenca casi un 20 por 100 más. En Ceuta casi un 10 por 100 menos

LA **Comunidad de Madrid** sigue siendo la que ofrece las cifras más altas en lo que a ventas totales se refiere. Con 64.622 millones, **Madrid** gasta casi un 18 por 100 del total de la nación, seguido por **Cataluña** que, con sus 53.989 millones, representa un 15 por 100 aproximadamente. Sin embargo, mientras que el crecimiento porcentual en **Cataluña** ha sido de apenas un 2,27 por 100 durante el pasado año, **Madrid** ha crecido un 5,55 por 100 en sus ventas, prácticamente idéntico porcentaje que la media nacional (5,48 por 100).

Cantabria fue la comunidad donde el incremento durante el año fue mayor

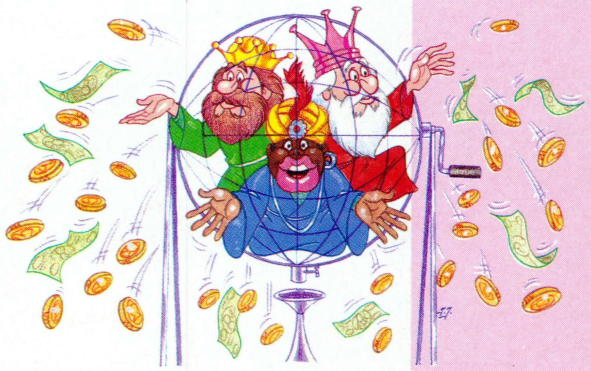

VENTAS TOTALES DE LOTERIA NACIONAL POR PROVINCIAS EN LOS AÑOS 1986 y 1987 (en millones de pesetas)

Comunidad autónoma	Ventas totales 1986	Ventas totales 1987	Incremen. 87/86 %
Andalucía	**45.847,6**	**49.391,2**	**7,73**
Almería	2.817,5	3.264,0	15,85
Cádiz	5.950,5	6.376,5	7,16
Córdoba	4.778,8	4.949,5	3,57
Granada	4.481,3	5.012,5	11,86
Huelva	1.984,5	2.059,5	3,79
Jaén	3.577,1	3.794,8	6,06
Málaga	10.930,8	12.069,7	10,42
Sevilla	11.326,7	11.864,0	4,72
Aragón	**10.290,1**	**11.112,5**	**7,99**
Huesca	1.752,9	1.868,8	6,61
Teruel	964,4	1.104,9	13,57
Zaragoza	7.572,8	8.138,8	7,47
Asturias	**8.637,5**	**8.949,6**	**3,61**
Baleares	**6.556,4**	**7.082,2**	**8,02**
Canarias	**14.836,2**	**15.088,3**	**1,70**
Las Palmas	8.887,1	9.064,8	1,99
Tenerife	5.949,1	6.023,5	1,25
Cantabria	**4.093,6**	**4.546,0**	**11,05**
Castilla y León	**21.434,3**	**22.722,5**	**6,01**
Avila	1.097,4	1.244,1	13,36
Burgos	4.153,6	4.134,8	-0,45
León	4.482,8	4.843,2	8,04
Palencia	1.798,0	1.945,9	8,22
Salamanca	2.192,7	2.295,1	4,67
Segovia	1.330,7	1.501,4	12,82
Soria	666,8	728,5	9,25
Valladolid	4.348,5	4.600,5	5,79
Zamora	1.363,2	1.428,6	4,79
Castilla-La Mancha	**11.329,8**	**12.369,3**	**9,17**
Albacete	2.564,1	2.894,3	12,88
Ciudad Real	3.379,3	3.654,6	8,15
Cuenca	1.210,3	1.441,2	19,08
Guadalajara	943,0	940,3	-0,29
Toledo	3.232,8	3.438,7	6,37
Cataluña	**52.791,4**	**53.989,5**	**2,27**
Barcelona	42.969,4	43.755,3	1,83
Gerona	3.878,8	4.149,1	6,97
Lérida	3.094,4	3.172,3	2,52
Tarragona	2.848,5	2.912,7	2,25
Extremadura	**5.350,8**	**5.475,9**	**2,34**
Badajoz	3.010,9	3.026,9	0,53
Cáceres	2.339,9	2.449,0	4,66
Com. Valenciana	**44.520,7**	**46.988,0**	**5,54**
Alicante	15.774,4	16.455,6	4,32
Castellón	3.469,7	3.801,5	9,56
Valencia	25.276,4	26.730,8	5,75
Galicia	**16.349,6**	**17.770,6**	**8,69**
La Coruña	7.211,2	7.947,1	10,20
Lugo	1.948,2	2.101,3	7,86
Orense	1.463,4	1.526,5	4,31
Pontevedra	5.726,7	6.195,5	8,19
Madrid	**61.222,7**	**64.622,4**	**5,55**
Murcia	**10.346,9**	**10.869,0**	**5,05**
Navarra	**3.694,5**	**4.044,0**	**9,46**
País Vasco	**25.164,3**	**26.375,6**	**4,81**
Alava	2.277,6	2.446,1	7,40
Guipúzcoa	6.123,5	6.645,3	8,52
Vizcaya	16.763,2	17.284,0	3,11
Rioja, La	**2.199,4**	**2.282,6**	**3,78**
Ceuta	529,2	478,4	-9,60
Melilla	351,0	327,6	-6,67
Total	**345.547,0**	**364.486,2**	**5,48**

COMUNIDADES AUTONOMAS

POR Comunidades, la que ha experimentado **un crecimiento mayor** durante el año, ha sido **Cantabria,** con un 11,05%. Por encima de la media han estado también **Navarra** con un 9,46%, **Castilla-La Mancha** con un 9,17%, **Galicia** con un 8,69%, **Baleares** con un 8,02%, **Aragón,** con un 7,99% o **Andalucía** con un 7,73%. Este aumento de **Andalucía** ha sido gracias a la zona oriental, con el 15,85% en **Almería,** el 11,86% de **Granada** y el 10,42% de **Málaga.** Muy por debajo de la media de crecimiento han estado **Extremadura,** con un 2,34%, **Cataluña,** con ese 2,27% ya mencionado y **canarias,** con un aumento de apenas el 1,70%. Mención aparte hay que hacer de **Ceuta y Melilla,** que sufrieron unos descensos de ventas del 9,60% y el 5,67%, respectivamente.

En lo que respecta a provincias, llama poderosamente la atención el espectacular ascenso en las ventas en **Cuenca** —sí, **Cuenca**—. Cerca de un 20%, que constrasta con el descenso de 0,29% en su vecina **Guadalajara.** Esta última, junto con **Burgos** y las ya comentadas **Ceuta y Melilla,** son las únicas que han jugado menos dinero a la Lotería Nacional durante el año 1987 que durante 1986. En la parte positiva del año, tras **Cuenca y Almería,** y sus respectivos aumentos del 19,08% y del 15,85%, se sitúan provincias como **Teruel** con un 13,57%, **Avila** con un 13,36%, **Albacete** con un 12,88% o **Segovia** con un 12,82%. Como puede comprobarse, esto de los aumentos y de los descensos en las ventas es una auténtica «lotería». Quizá el «gordo» del 88 coincida con el número (en millones de pesetas) de ventas en su provincia durante el 87. ¡Piénselo!

Casi diez mil pesetas de media por habitante y año

DURANTE el año 1987, cada español gastó en la Lotería Nacional, por término medio, prácticamente un billete de esos que nos ha enseñado algún conocido y que, sin embargo, no acaba de caer nunca en nuestras manos. Casi diez mil pesetas por persona, para ser más exactos 9.492 ptas. Y esto metiendo en el cálculo a todos los habitantes del país: ancianos, niños de pecho e inspectores de **Hacienda** incluidos. Que si hacemos la media por familia observaremos cómo esa media se multiplica bastante.

Vizcaya es la provincia con mayor gasto por habitante y año, casi 15.000 pesetas

HACIENDO el estudio por Comunidades, de nuevo es **Madrid** la que ofrece la cifra má alta de gasto medio por habitante, con 13.659 ptas. en el año 1987. Le siguen la **Comunidad valenciana,** con 12.591 ptas.

EL JUEGO EN 1987

y el **País Vasco,** con 12.352 ptas. Los habitantes insulares son también buenos aficionados a la Lotería Nacional, tal y como demuestran sus cifras: 10.400 ptas. gasta cada balear y 53 ptas. más cada canario.

Los extremeños y los gallegos son los que menos gastan en lotería, con un promedio de 5.040 ptas. por persona para los primeros y de 6.250 ptas para los segundos. Los andaluces también están por debajo de la media nacional con un gasto medio por habitante durante el año 1987 de 7.229 ptas. Son de destacar, sin embargo, los fuertes contrastes que se producen en **Andalucía** entre unas provincias y otras. Así, por ejemplo, **Málaga** que, lógicamente, ocupa también posiciones destacadas en otros juegos, es la octava provincia española en gasto por habitante en Lotería Nacional, con un promedio de 10.608 ptas., mientras que, por el contrario, **Huelva** ocupa la antepenúltima posición, con tan sólo 4.743 ptas. por habitante y **Jaén** está también en los últimos lugares, con un gasto medio de 5.865 ptas. Otras Comunidades Autónomas también presentan casos similares de fuerte contraste entre la media de las distintas provincias que las componen, como son los casos de **Burgos, Salamanca y Zamora,** provincias vecinas pertenecientes las tres a **Castilla y León** y que, sin embargo, arrojan cifras de 11.502 ptas. de gasto medio para los burgaleses que constrastan con las 6.385 ptas. de los salmantinos o las 6.434 de los zamoranos.

Vizcaya es la provincia española que más dinero empleó durante 1987 por habitante en comprar décimos de la Lotería Nacional. Exactamente 14.658 pesetas de media. Le siguieron **Madrid,** con las 13.659 ya mencionadas, **Alicante** con 13.528 pesetas y **Valencia** con 12.859. Por el extremo opuesto, fue **Orense** la provincia que menos jugó, con una media de 3.555 ptas. por habitante. Inmediatamente después figuran: **Badajoz,** con 4.545 ptas.; **Huelva,** con 4.743 ptas.; **Lugo,** con 5.190 y **Tarragona,** con 5.596 ptas. por habitante.

GASTO MEDIO POR HABITANTE Y PROVINCIA

Comunidad autónoma	Gastos por habitante año 1987
Andalucía	**7.229**
Almería	7.379
Cádiz	6.105
Córdoba	6.621
Granada	6.388
Huelva	4.743
Jaén	5.865
Málaga	10.608
Sevilla	7.442
Aragón	**9.385**
Huesca	8.900
Teruel	7.399
Zaragoza	9.868
Asturias	**8.048**
Baleares	**10.400**
Canarias	**10.453**
Las Palmas	12.197
Tenerife	8.602
Cantabria	**8.698**
Castilla y León	**8.796**
Avila	6.821
Burgos	11.502
León	9.121
Palencia	10.273
Salamanca	6.385
Segovia	9.967
Soria	7.462
Valladolid	9.368
Zamora	6.434
Castilla-La Mancha	**7.380**
Albacete	8.360
Ciudad Real	7.557
Cuenca	6.760
Guadalajara	6.434
Toledo	7.063
Cataluña	**9.096**
Barcelona	9.517
Gerona	8.899
Lérida	9.011
Tarragona	5.596
Extremadura	**5.040**
Badajoz	4.545
Cáceres	5.825
Com. Valenciana	**12.591**
Alicante	13.528
Castellón	8.707
Valencia	12.859
Galicia	**6.250**
La Coruña	7.167
Lugo	5.190
Orense	3.555
Pontevedra	6.881
Madrid	**13.659**
Murcia	**10.774**
Navarra	**7.849**
País Vasco	**12.352**
Alava	9.137
Guipúzcoa	9.653
Vizcaya	14.658
Rioja, La	**8.799**
Ceuta	7.344
Melilla	6.255
Total	**9.492**

VENTAS TOTALES EN LOS SORTEOS DE NAVIDAD DE LOS AÑOS 1986 Y 1987
(en millones de pesetas)

Comunidad autónoma	Sorteo de Navidad 1986	1987
Andalucía	**8.989,5**	**9.688,2**
Almería	598,4	652,6
Cádiz	895,5	966,5
Córdoba	1.194,6	1.242,7
Granada	1.028,1	1.114,6
Huelva	316,0	329,0
Jaén	785,0	840,0
Málaga	1.896,3	2.119,0
Sevilla	2.275,6	2.423,8
Aragón	**3.700,2**	**3.965,8**
Huesca	550,1	555,9
Teruel	359,8	359,3
Zaragoza	2.790,3	3.050,6
Asturias	**2.267,6**	**2.373,6**
Baleares	**1.360,9**	**1.434,4**
Canarias	**2.533,3**	**2.705,7**
Las Palmas	1.377,2	1.430,4
Tenerife	1.156,1	1.275,2
Cantabria	**1.074,7**	**1.151,9**
Castilla y León	**6.527,0**	**6.751,4**
Avila	375,6	390,0
Burgos	1.250,1	1.250,2
León	1.328,6	1.385,3
Palencia	500,3	536,8
Salamanca	592,2	653,8
Segovia	375,1	404,8
Soria	260,0	267,7
Valladolid	1.435,3	1.440,0
Zamora	409,8	422,8
Castilla-La Mancha	**2.849,6**	**3.522,4**
Albacete	584,2	625,5
Ciudad Real	1.096,5	1.163,5
Cuenca	403,3	441,7
Guadalajara	325,7	324,0
Toledo	439,9	967,8
Cataluña	**17.585,4**	**18.253,2**
Barcelona	14.773,7	15.409,5
Gerona	1.021,7	1.118,8
Lérida	949,0	940,1
Tarragona	841,0	784,8
Extremadura	**1.388,3**	**1.422,0**
Badajoz	729,1	727,9
Cáceres	659,2	694,1
Com. Valenciana	**10.766,5**	**11.985,5**
Alicante	3.096,5	3.516,1
Castellón	1.002,0	1.118,0
Valencia	6.668,0	7.350,9
Galicia	**5.196,1**	**5.600,8**
La Coruña	2.316,0	2.492,9
Lugo	700,1	692,6
Orense	493,4	515,2
Pontevedra	1.686,6	1.900,1
Madrid	**20.365,5**	**21.920,9**
Murcia	**1.891,2**	**2.034,0**
Navarra	**1.007,3**	**1.102,4**
País Vasco	**7.229,7**	**7.592,3**
Alava	610,9	620,9
Guipúzcoa	1.635,5	1.724,4
Vizcaya	5.053,3	5.247,0
Rioja, La	**679,7**	**707,4**
Ceuta	110,0	104,0
Melilla	64,2	57,1
Total	**96.161,2**	**102.374,3**

EL JUEGO EN 1987

Navidad, Navidad, siempre Navidad

COMO siempre, el sorteo de **Navidad** fue, con perdón, la madre del cordero. Son muchos los españoles que en todo el año sólo juegan a la Lotería con motivo del sorteo de **Navidad.** Otros muchos juegan el de **Navidad** y si se llevan la pedrea reinvierten el dinero en décimos del Sorteo del **Niño**. O, muy frecuente también, si no han ganado un duro el 22 de diciembre piensan: ... **Pero en el del Niño cae ¡Vaya si cae!** Sea como sea, el caso es que entre ambos sorteos acaparan, prácticamente, la mitad del dinero jugado a la Lotería en el año. Y el de **Navidad,** por sí solo, se lleva casi la tercera parte.

EN total, 102.374.300.000 ptas. invertimos los españoles en el **Sorteo Extraordinario de Navidad** de 1987. Seis mil millones y pico más que en el año anterior. Los premios gordos, como siempre, fueron a parar a manos de otros —«mecachislá»— y nos volvimos a quedar con las ganas. Una pedrea, una terminación y pare Vd. de contar. Salvo en su caso —sí, el de usted que disimula— no crea que no nos hemos enterado. Pues para que lo sepa: en la compra de su flamante coche nuevo que estrenó rápidamente a principios de enero, los que más contribuyeron fueron los habitantes de la **Comunidad de Madrid,** que se gastaron nada menos que 21.921 millones de pesetas en el Sorteo de **Navidad.** También tiene mucho que agradecer a los catalanes, que se dejaron más de 18.000 millones. Y a los valencianos, con sus cerca de 12.000 millones de pesetas.

Sin embargo, si es usted cántabro, balear, extremeño, navarro, o riojano, piense que sus paisanos gastaron —**¿solamente?**— cantidades que en ningún caso superan los 2.000 millones de pesetas. Pero no se lo reproche. Piense que son cantidades totales y que, en el caso de comunidades con bajo número de población, la media gastada por habitante subirá como la espuma. Así que, usted a disfrutar de su coche y en el sorteo de este año, a dejar la suerte para otros ¡Caramba!

INGRESOS PARA EL ESTADO POR COMUNIDADES AUTONOMAS EN EL AÑO 1987

Comunidades Autónomas (más Ceuta y Melilla)	Total (en mill. de ptas.)
1 Madrid	19.386,7
2 Cataluña	16.196,9
3 Andalucía	14.817,4
4 País Valenciano	14.096,4
5 País Vasco	7.912,7
6 Castilla y León	6.816,8
7 Galicia	5.331,2
8 Canarias	4.526,5
9 Castilla-La Mancha	3.710,8
10 Aragón	3.333,8
11 Murcia	3.260,7
12 Asturias	2.684,9
13 Baleares	2.124,7
14 Extremadura	1.642,8
15 Cantabria	1.363,8
16 Navarra	1.213,2
17 La Rioja	684,8
18 Ceuta	143,5
19 Melilla	98,3
Total	109.345,9

El «Fatty-Fatty» para el Estado

EL auténtico «super-premio» de la **Lotería Nacional** se lo llevó, como por otra parte es lógico y debido, el **Tesoro Público.** El reparto es bien conocido por todos: 70 por 100 para premios, el 30 por 100 restante para el **Estado.** Y aunque, como es lógico también, hay gastos variados, las cuentas no engañan y cuadran a la perfección: 109.346 millones de pesetas ingresó el Estado en sus arcas durante 1987 gracias a la **Lotería Nacional.** Para unos despachitos da. Y para algunas cosillas más también.

Por supuesto, las Comunidades que más dinero gastaron en comprar décimos son también las que más han contribuido a enriquecer las arcas estatales. Y así, de la **Comunidad madrileña** el Estado ha recaudado casi 20.000 millones por este concepto. De **Cataluña,** más de 16.000 millones y de **Andalucía,** una cifra que se aproxima a los 15.000. En **Melilla,** la recaudación para el Estado fue de algo más de 98 millones de pesetas y en **Ceuta** de 143 millones y medio. No es que por estar al otro lado de **Gibraltar** sean más «estrechos». Es que son pocos. Pero, por fortuna, no huyen. Como esperamos que tampoco huyan los responsables del **Tesoro Público** con las ganancias. Que no son suyas.

MULTIBALL

EL BINGO DE:

REBEN

JUEGO DE BINGO A LUCES Y A BOLAS.

MENSAJES CON VOZ SINTETIZADA (castellano, catalán, euskera, gallego) anunciando los números obtenidos por bola y los premios.

BOTON MAGIC: Al pulsarlo indica el número con el que se conseguiría premio.

REGALOS: Cartón extra, superlíneas, esquinas y números sueltos, de forma aleatoria.

ALARMA ANTI-ROBO, PROTECCION ANTICHISPAS Y MAGNETICA

ARRANQUE AUTOMATICO

VISUALIZADORES DE CREDITOS Y PREMIOS

Fabricado por IGOA, S.A.

Bajo Licencia

REBEN

C/ Bide Txiki
Polígono de Areta
Huarte-Pamplona
Tel. 948 - 33 10 62

ONCE

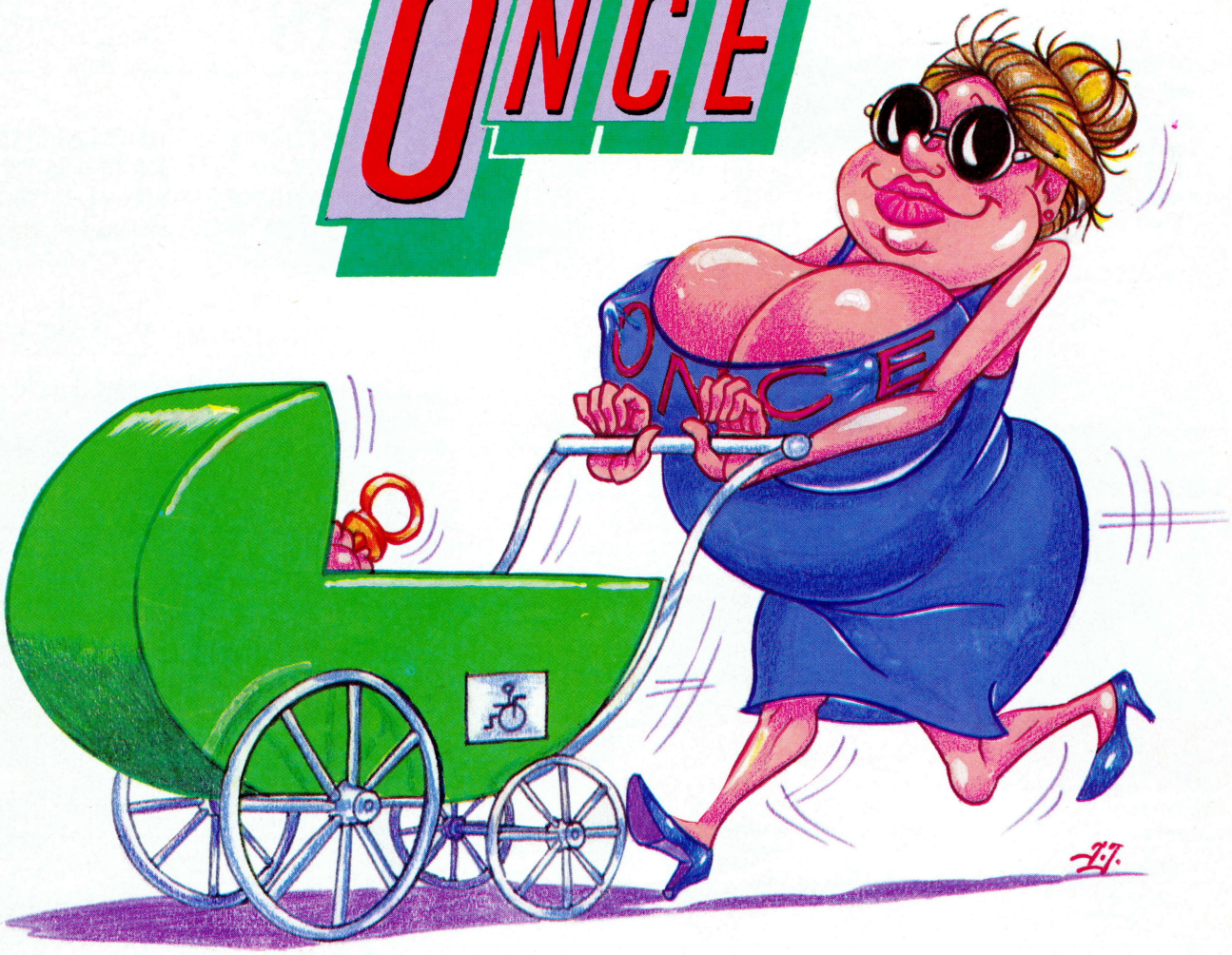

Visión comercial

EL año 1984 fuel el que marcó el definitivo despegue. Ese año, el cupón de la **ONCE** aumentó sus ventas en casi un 300 por 100, convirtiéndose de esa forma en el cuarto juego al que más dinero dedicaban los españoles. Desde entonces, se ha mantenido en el puesto con incrementos anuales cercanos al 20 por 100. En 1987, la cifra total de ventas se aproximó a los 189.148 millones de pesetas, lo que supone un aumento del 15,51 por 100 con respecto a los 163.751 millones del año anterior. La **ONCE**, por lo que se ve, lo sigue teniendo muy claro, a pesar de la competencia desleal que ha podido suponer el cupón de **PRODIECU** y otros juegos ilegales.

La competencia ilegal de Prodiecu no le impidió a la ONCE aumentar sus ventas más de un 15 por 100

EL JUEGO EN 1987

EN cifras totales, fue **Andalucía** la comunidad que más dinero gastó en jugar al cupón, con más de 45.000 millones de pesetas. Hay que destacar el hecho de que esta cifra es casi igual a la que emplearon los **andaluces** en jugar al **bingo** —algo más de 47.000 millones—, cuando la media nacional es dos veces y media superior en el bingo y algunas comunidades, como **Madrid,** gastaron 5 veces más dinero en el bingo que en la ONCE. Enorme pues, la popularidad del cupón entre los

Andalucía, Cataluña y Madrid, las comunidades que más jugaron

andaluces. La segunda posición en cifras totales corresponde a **Cataluña,** con algo más de 37.000 millones de pesetas y la tercera a **Madrid,** con cerca de 22.000 millones y medio.

La Rioja, como por otra parte es lógico, por ser la comunidad con menor número de habitantes, fue también la que menor cifra total de dinero gastó en el cupón, con poco más de 572 millones de pesetas. Inmediatamente por delante aparecen **Cantabria,** con más de 1.430 millones y **Navarra** con 1.451 millones de pesetas destinadas al popular juego de la **ONCE.**

Los castellanos, los que menos jugaron

Trajo colas

DEL cuadro que recoge el gasto por persona de las distintas comunidades autónomas durante 1987, podemos obtener algunas interesantes conclusiones sobre el comportamiento de los españoles ante el juego de la **Organización Nacional de Ciegos.**

QUIZA el dato más llamativo de esta clasificación por gasto individual, sea ese séptimo lugar ocupado por la **Comunidad madrileña.** Recordemos que los **madrileños** no bajan del tercer lugar en ninguna de las clasificaciones de otros juegos, ocupando incluso la primera posición en gasto por habitante en lotería, bingo y quiniela hípica. El cupón de la **ONCE** es, además, el único juego en el que **Madrid** está por debajo del gasto medio nacional, con sus 4.752 pesetas por persona frente a las 4.925 de la media general de todo el territorio.

Canarias y Baleares, las comunidades con mayor gasto por habitante

INGRESOS POR COMUNIDADES AUTONOMAS 1986-1987

Comunidades Autónomas	1986 Mill. ptas.	1987 Mill. ptas.	%
1. Andalucía	39.043,4	45.633,9	24,13
2. Cataluña	31.559,0	37.184,6	19,66
3. Madrid	20.442,6	22.484,4	11,89
4. Comunidad Valenciana	17.429,8	19.683,4	10,41
5. Canarias	12.947,9	15.102,1	7,98
6. Galicia	5.943,0	6.943,4	3,67
7. Murcia	4.662,2	6.604,4	3,49
8. Castilla y León	5.278,0	5.700,9	3,01
9. Baleares	4.630,3	5.354,1	2,83
10. País Vasco	4.521,1	5.218,0	2,76
11. Asturias	4.273,8	4.680,6	2,47
12. Extremadura	4.212,7	4.616,1	2,44
13. Aragón	2.928,5	3.287,1	1,74
14. Castilla-La Mancha	2.825,5	3.201,2	1,69
15. Navarra	1.314,6	1.451,0	0,77
16. Cantabria	1.263,0	1.430,4	0,76
17. Rioja, La	475,9	572,3	0,30
Total	**163.751,5**	**189.147,9**	**100,00**

GASTO MEDIO POR HABITANTE DURANTE 1987

Comunidad Autónoma	Gasto medio 1987 ptas.
Canarias	10.465
Baleares	7.873
Andalucía	6.679
Murcia	6.551
Cataluña	6.265
Valencia	5.275
Madrid	4.752
Extremadura	4.250
Asturias	4.209
Navarra	2.817
Aragón	2.776
Cantabria	2.740
País Vasco	2.444
Galicia	2.442
La Rioja	2.209
Castilla y León	2.207
Castilla-La Mancha	1.910
Media nacional	4.925

EL JUEGO EN 1987

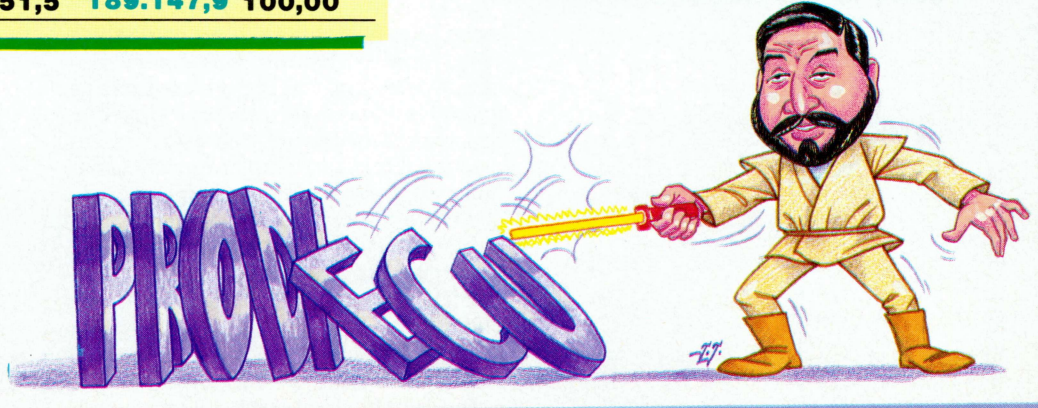

ONCE

EL CUPONAZO

Otro dato interesante es la aparición en los primeros lugares de comunidades como **Murcia** o la propia **Andalucía,** que no suelen ocupar los mismos en los rankings de los demás juegos. Si a esto unimos el caso comentado de **Madrid** y otros, como el del **País Vasco,** que figura mucho más abajo en el gasto medio en el cupón que en el de los demás juegos, podemos deducir que el juego de la **ONCE** presenta un comportamiento muy personal y peculiar en relación a los demás, que, con las debidas salvedades, siguen unas pautas bastantes parecidas unos a otros en las clasificaciones que hemos ido ofreciendo.

En general, podemos afirmar que el cupón de la **ONCE** es un juego más seguido en la periferia, especialmente en las zonas insulares, que en el centro de la península **—Castilla y León y Castilla-La Mancha** ocupan las dos últimas posiciones en cuanto a gasto por persona— y que, además, presenta unas grandes fluctuaciones en su aceptación de unas partes a otras de nuestro territorio; los **canarios** juegan el doble que los **valencianos,** 4 veces más que los **vascos** y más de 5 veces que los **castellano-manchegos.** Y es que el cupón de la **ONCE,** es, desde luego, **muy «suyo».**

También queremos destacar la ventaja, por llamarla de algún modo, que sacan en esta particular clasificación las islas **Canarias** y las islas **Baleares.** Los habitantes isleños también ocupaban las dos primeras posiciones, en lo que a gasto medio se refiere, en la **Lotería Primitiva.** Tal vez, se pueda achacar parte de este éxito al turismo, casi permanentemente durante todo el año, en nuestras islas. Un turismo que, posiblemente, dedica alguna cantidad durante sus vacaciones a juegos de carácter sencillo como son el **cupón** y la **Primitiva,** a la espera de obtener ese premio que le permita retrasar en mayor o menor medida la vuelta al trabajo. 10.465 pesetas de gasto por persona en las islas **Canarias** y 7.873 pesetas en las **Baleares.** Afortunadas ambas.

Y entonces... ¡Llegó el cuponazo!

EN medio de un enorme y original despliegue publicitario, el 1 de octubre de 1987 nacía el CUPONAZO, una nueva y prometedora «**criatura**» con la que la ONCE pretendía, por un lado, ofrecer un nuevo aliciente **super-millonario** a sus sorteos de los **viernes** mediante la creación de un gran premio de **cien millones** de pesetas y, por otro, financiar con el esperado aumento de la recaudación nuevas obras sociales.

LOS objetivos anteriormente apuntados se cumplieron rápidamente, pues desde las primeras semanas de funcionamiento del CUPONAZO, las recaudaciones de los **viernes** se dispararon notablemente. Y lo que es más importante: la **labor social** de la ONCE se vio incrementada con la incorporación a la estructura laboral de la misma de trabajadores minusválidos, no invidentes. Todo ello gracias a la buena, excelente podríamos decir, acogida que los jugadores dieron a la idea propuesta por la ONCE.

Tal y como se aprecia en el cuadro adjunto y aunque el CUPONAZO sólo entró en funcionamiento en los tres últimos meses del año, las ventas de los **viernes** han supuesto, en la inmensa mayoría de las delegaciones administrativas y territoriales, más de la mitad de la cantidad jugada en los restantes días de la semana. Muy significativos los casos de **Madrid y Cataluña,** comunidades en las que las ventas de los **viernes** representan aproximadamente el 75 por 100 de la cantidad jugada el resto de los días. Y no se pierdan las cifras del próximo año. Porque el CUPONAZO y, con él, la **obra social** de la ONCE, continúan arrasando.

CUPON DE LA ONCE
VENTAS DEL SORTEO DE LOS VIERNES DURANTE 1987

	Ventas correspondientes sorteos del viernes
Alicante	3.092.870.400
Almería	1.106.776.100
Asturias	1.904.632.000
Extremadura	1.733.971.400
Baleares	2.182.819.100
Cataluña	14.902.873.400
Cádiz	1.462.573.100
Algeciras	1.262.134.700
Cartagena	800.208.900
Córdoba	1.678.527.300
Galicia	1.859.289.500
Granada	1.090.468.900
Guipúzcoa	794.114.500
Huelva	1.156.380.300
Jaén	824.197.900
Jerez de la Frontera	1.154.220.400
Madrid	9.064.039.900
Málaga	2.370.823.800
Murcia	1.687.491.300
Navarra	544.660.300
Canarias	3.338.699.800
Salamanca	670.322.500
Santa Cruz de Tenerife	2.321.156.000
Cantabria	581.795.200
Andalucía	3.905.293.500
Tarragona	1.392.655.300
Valencia	4.705.400.900
Castilla y León	1.534.630.300
Vigo	1.025.210.300
País Vasco	1.272.992.500
Aragón	1.194.190.700
Castilla-La Mancha	1.196.440.100
La Rioja	234.848.300
TOTAL	74.046.708.600

SUS MEJORES COMPAÑEROS DE TRABAJO

Exija la garantía **GLENDALE**

EL LORO **EL MONO**

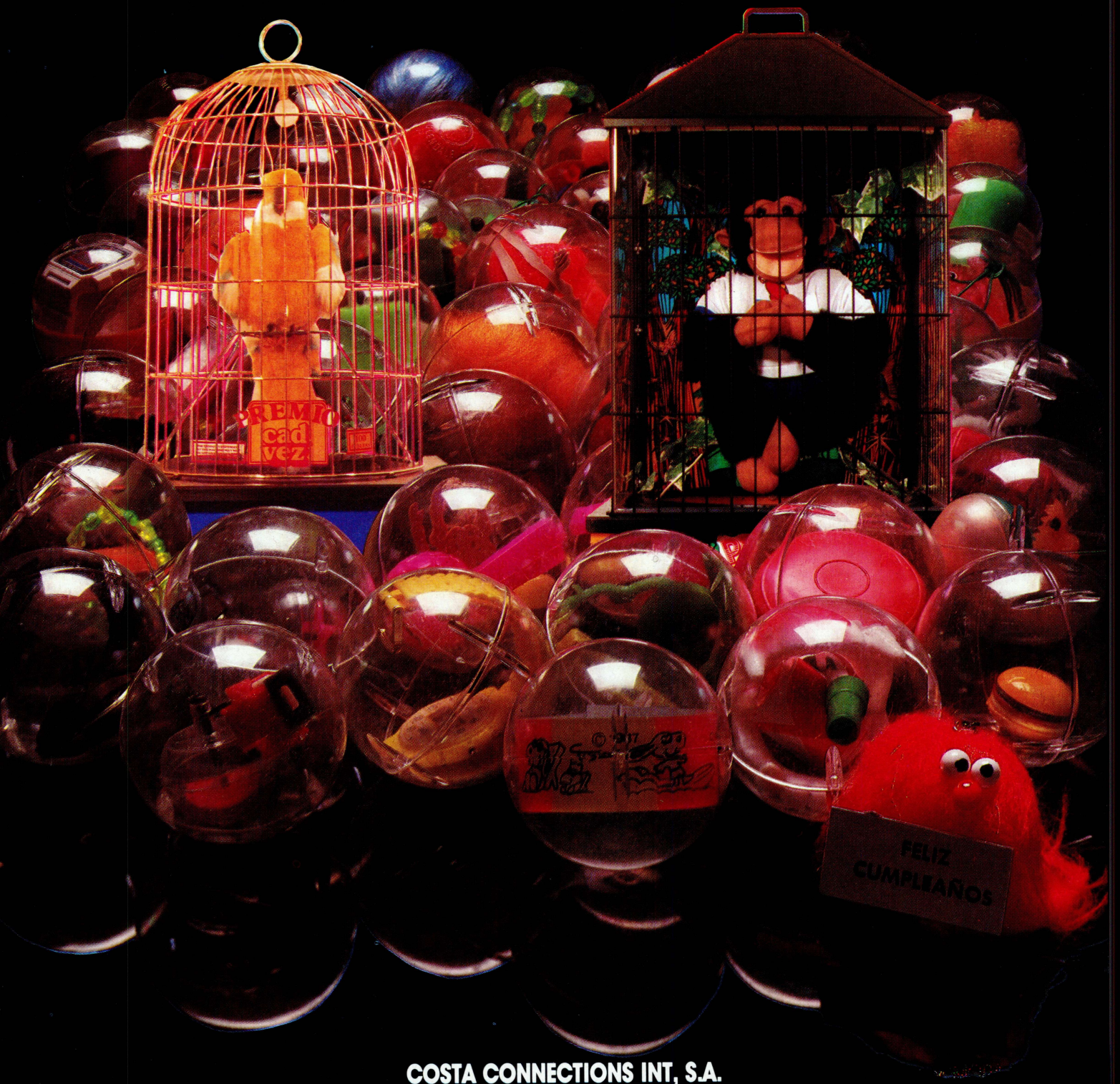

COSTA CONNECTIONS INT, S.A.

Distribuidor para España y Portugal
C/. Calera Gómez, s/n. Tel. (952) 52 06 66-52 17 66
29780 Nerja (MALAGA)

PRIMITIVA

Récord de taquilla

AUNQUE en el volumen total de cantidad jugada, la **lotería primitiva** continúa ocupando el quinto puesto del ránking de juegos, todavía muy alejada de **máquina, bingos, Lotería Nacional y ONCE**, en lo que respecta al porcentaje de incremento sobre las cantidades del año anterior la «**Primi**» ha barrido. Su incremento del 68,85 por 100 es muy superior al del «segundo» en esa particular clasificación, los **casinos** con su 29,72 por 100, y espectacularmente más alto que el de su «hermana mayor», la **Lotería Nacional**, que sólo creció durante el año pasado un 5,48 %.

Espectacular aumento de la cantidad jugada: casi un 70 por 100

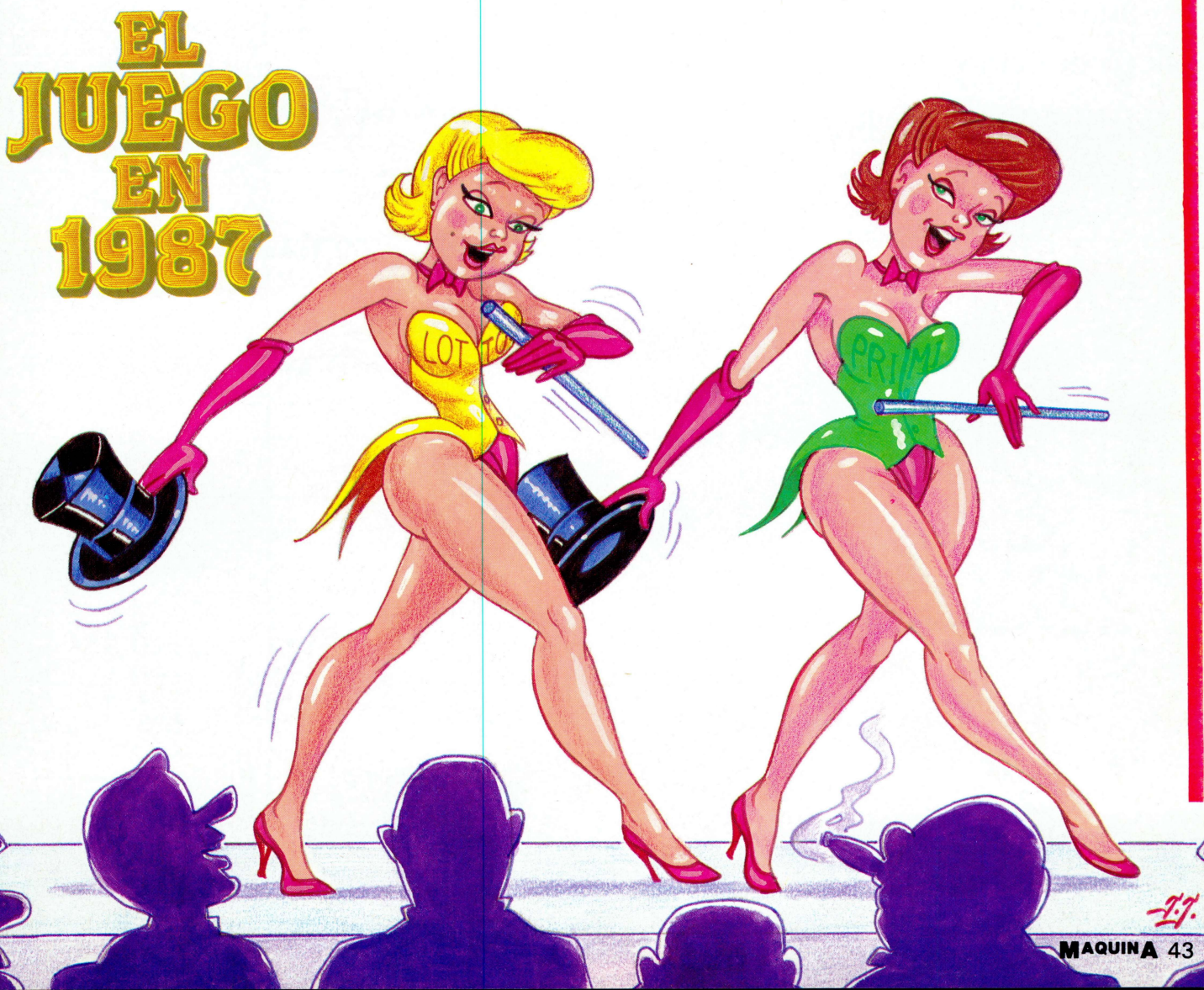

ASI pues, la **Primitiva** ha sido, junto con las **máquinas recreativas,** que consolidaron su número 1, el juego del año. Además, las previsiones para el año 1988 con inmejorables, sobre todo teniendo en cuenta la subida del precio de la apuesta y la aparición de la **bono-loto.**

Y es que no hay que olvidar que la **Lotería Primitiva** ha batido todos los records en cuanto a premios millonarios en nuestro país. Durante el año 1987 ha batido varias veces su propia marca. Una marca que, por el momento, ha quedado establecida en los 861 millones de pesetas que el día 19 de noviembre de 1987 se llevó **Ana Cerezo Santiago,** la malagueña de 56 años y profesión de sus labores, que, sin duda, habría contemplado meses antes con ojos tiernos a los afortunados bilbaínos que se llevaron 843 millones en el sorteo del 30 de abril o a su paisano de **Ronda, Juan García Escalona,** que se llevó casi 806 millones quince días después. Una lluvia que ha empapado a muchos y ha llenado de sueños a todos.

En noviembre, una malagueña se llevó el mayor premio repartido en España, con 861 millones de pesetas

VENTAS POR PROVINCIAS Y COMUNIDADES AUTONOMAS

(Incremento en tanto por ciento)

Comunidad autónoma	Ventas totales 1986	Ventas totales 1987	Incremen. 87/86 %
Andalucía	**12.289,5**	**21.055,3**	**71,33**
Almería	726,4	1.217,2	67,55
Cádiz	2.391,7	3.769,7	57,62
Córdoba	1.057,3	1.862,2	76,12
Granada	1.097,4	1.964,7	79,03
Huelva	781,0	1.343,5	72,02
Jaén	552,6	1.017,3	84,08
Málaga	2.733,4	4.850,4	77,45
Sevilla	2.949,3	5.030,0	70,55
Aragón	**2.440,5**	**4.159,5**	**70,44**
Huesca	422,4	680,5	61,10
Teruel	210,0	360,3	71,51
Zaragoza	1.807,9	3.118,6	72,50
Asturias	**2.454,1**	**4.371,8**	**78,14**
Baleares	**2.172,8**	**3.501,8**	**61,16**
Canarias	**5.104,5**	**8.668,2**	**69,82**
Las Palmas	2.832,3	5.022,7	77,33
Tenerife	2.272,1	3.645,5	60,44
Cantabria	**993,2**	**1.750,2**	**76,22**
Castilla y León	**5.033,6**	**8.777,7**	**74,38**
Avila	323,5	544,5	68,32
Burgos	617,0	1.163,7	88,60
León	947,1	1.691,5	78,60
Palencia	371,5	655,2	76,37
Salamanca	684,5	1.206,5	76,25
Segovia	321,0	578,1	80,09
Soria	180,6	323,2	78,96
Valladolid	1.141,2	1.894,3	65,99
Zamora	447,0	720,3	61,13
Castilla-La Mancha	**2.478,1**	**4.400,8**	**77,59**
Albacete	493,4	956,5	93,86
Ciudad Real	599,2	1.073,4	79,12
Cuenca	283,0	510,1	80,26
Guadalajara	286,1	484,4	69,28
Toledo	816,1	1.376,1	68,61
Cataluña	**15.752,0**	**24.633,3**	**56,38**
Barcelona	12.514,6	19.239,8	53,74
Gerona	1.254,3	2.052,6	63,64
Lérida	842,6	1.326,0	57,36
Tarragona	1.140,2	2.014,8	76,67
Com. Valenciana	**8.035,3**	**14.430,7**	**79,59**
Alicante	2.761,1	4.924,3	78,34
Castellón	918,6	1.749,9	90,48
Valencia	4.355,4	7.756,4	78,08
Extremadura	**1.773,4**	**2.972,1**	**67,59**
Badajoz	981,1	1.641,6	67,32
Cáceres	792,3	1.330,4	67,92
Galicia	**5.660,8**	**9.353,8**	**65,24**
La Coruña	2.431,7	4.020,7	65,34
Lugo	501,3	889,2	77,35
Orense	572,0	1.007,6	76,16
Pontevedra	2.155,7	3.436,2	59,40
Madrid	**13.752,1**	**22.878,2**	**66,36**
Murcia	**1.650,6**	**3.029,4**	**83,53**
Navarra	**906,8**	**1.751,6**	**93,16**
País Vasco	**5.587,3**	**9.605,7**	**71,92**
Alava	617,8	1.108,5	79,41
Guipúzcoa	2.113,6	3.522,1	59,11
Vizcaya	2.855,8	4.975,0	74,21
Rioja, La	**526,0**	**937,9**	**78,31**
Ceuta	263,0	375,3	42,69
Melilla	138,5	268,8	94,06
Total	**87.013,1**	**146.923,2**	**68,85**

LOS AÑOS 1986 Y 1987

Cataluña, la que más jugó. Navarra, la que más creció

CASI 25.000 millones dedicaron los apostantes catalanes durante 1987 a forjar sus ilusiones millonarias rellenando boletos de **Lotería Primitiva.** Cruces y más cruces, unas al buen «tun-tun», otras meditadas pacientemente, intentando encontrar esa lógica imposible, esa combinación ideal que tan sencilla parece después cuando la escuchamos toda de carrerrilla en la radio o la leemos en el periódico. Tras **Cataluña,** fue la **Comunidad madrileña** la que más dinero gastó en la **Primitiva,** con casi 23.000 millones, después **Andalucía** con más de 21.000, y en cuarta posición, ya más alejada, la **Comunidad Valenciana** con 14.430 millones.

SIN embargo, fue **Navarra** la Comunidad que experimentó un mayor aumento porcentual en las cantidades jugadas durante 1987 con respecto a las de 1986. Concretamente, un 93,16 por 100 de incremento, al que siguieron **Murcia** con un 83,53 por 100, **Valencia** con un 79,59 por 100, **La Rioja** con un 78,31 por 100 y **Asturias** con un 78,14 por 100. Curiosamente, la Comunidad Autónoma que ofreció un porcentaje de aumento menor, fue precisamente la que más dinero total «invirtió» en la **primitiva: Cataluña** que, con su 56,38 por 100 de incremento, superó «por abajo» el 61,16 por 100 de **Baleares** y el 65,24 por 100 de **Galicia.**

Si los desgloses anteriores los efectuamos por provincias, comprobaremos que **Madrid, Barcelona y Valencia** fueron, por ese orden, las que más gastaron y que **Soria** fue la que menos, con apenas 323 millones de pesetas. En lo que respecta al incremento porcentual, llama la atención el caso de **Ceuta y Melilla,** pues mientras **Ceuta** ofrece un crecimiento menor al de todas las provincias españolas (42,69 por 100), **Melilla** supera a todas ellas con un 94,06 por 100. En la península, el mayor aumento corresponde a **Albacete,** con un 93,86 por 100, seguido por **Navarra,** con un 93,16 por 100 y **Castellón** con un 90,48 por 100.

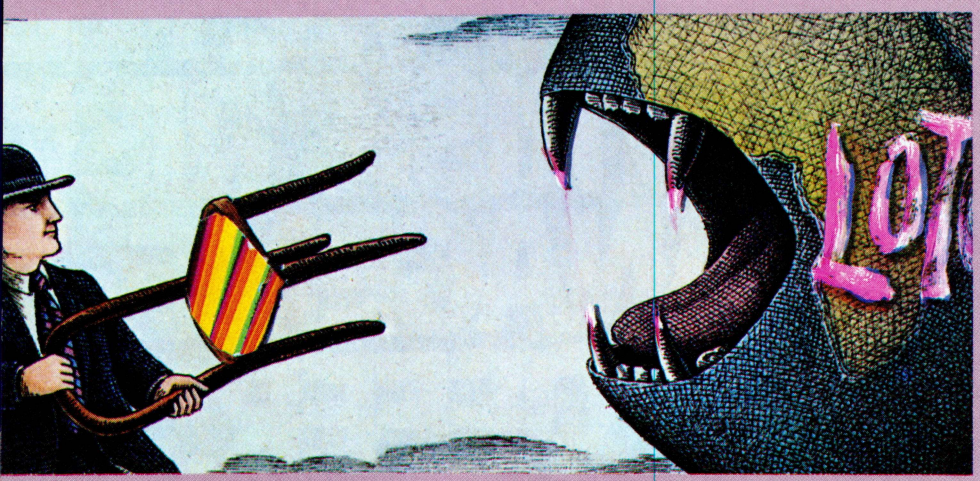

La voracidad recaudadora del Estado, la incontestable fuerza de la Lotería Primitiva y el afán de los españoles por hacerse millonarios con tan sólo marcar unas crucecitas, han acabado prácticamente con otros juegos como las quinielas hípicas y futbolísticas, cuyos responsables no han encontrado métodos eficaces para defenderse

GASTO MEDIO POR HABITANTE

Comunidad autónoma	Gastos por habitante año 1987
Andalucía	**3.082**
Almería	2.751
Cádiz	3.609
Córdoba	2.491
Granada	2.504
Huelva	3.094
Jaén	1.573
Málaga	4.263
Sevilla	3.155
Aragón	**3.513**
Huesca	3.241
Teruel	2.413
Zaragoza	3.781
Asturias	**3.932**
Baleares	**5.142**
Canarias	**6.758**
Las Palmas	6.758
Tenerife	5.206
Cantabria	**3.349**
Castilla y León	**3.398**
Avila	2.986
Burgos	3.237
León	3.186
Palencia	3.459
Salamanca	3.356
Segovia	3.838
Soria	3.311
Valladolid	3.857
Zamora	3.244
Castilla-La Mancha	**2.626**
Albacete	2.763
Ciudad Real	2.219
Cuenca	2.393
Guadalajara	3.315
Toledo	2.827
Cataluña	**4.150**
Barcelona	4.185
Gerona	4.406
Lérida	3.767
Tarragona	3.871
Com. Valenciana	**3.867**
Alicante	4.048
Castellón	4.008
Valencia	3.731
Extremadura	**2.736**
Badajoz	2.465
Cáceres	3.165
Galicia	**3.290**
La Coruña	3.626
Lugo	2.196
Orense	2.346
Pontevedra	3.816
Madrid	**4.836**
Murcia	**3.009**
Navarra	**3.420**
País Vasco	**4.499**
Alava	4.141
Guipúzcoa	5.116
Vizcaya	4.219
Rioja, La	**3.607**
Ceuta	5.762
Melilla	5.132
Total	**3.826**

Los canarios, los más aficionados

SE las llama las «**Islas Afortunadas**» y aunque en el ránking de premios de la **Primitiva** durante el año 1987 sólo hay que destacar un 13.º (precisamente 13.º) lugar, con 338 millones que se llevó un jugador de **Las Palmas** el 26 de febrero, los canarios han sido los que han tenido un gasto medio por habitante mayor durante el año. Un poquito más de 6.000 pesetas, que resultan al obtener la media entre las 6.758 pesetas que empleó cada palmense y las 5.206 que gastó cada tinerfeño. Tras las **Canarias,** las **Baleares,** con 5.142 pesetas por habitante y año, lo que viene a demostrar el gancho que la **Lotería Primitiva** tiene para los insulares.

Los canarios jugaron más de 6.000 pesetas por habitante

A Málaga fueron a parar tres de los cinco mayores premios repartidos

EN **Ceuta** y **Melilla** también existen muchos y buenos aficionados, tal y como «cantan» sus cifras de 5.762 y 5.132 pesetas por habitante, respectivamente. En la península, la palma se la llevan los guipuzcoanos, con 5.116 pesetas, seguidos por los madrileños, los gerundenses y los malagueños. Caso curioso es el de **Málaga** que es, con mucho, la provincia andaluza que más gasto medio por habitante ha tenido durante el año. Pero es que a **Málaga** han ido a parar tres de los cinco mayores premios que la **«Primi»** dio hasta el 31-12-87. Concretamente el 1.º, con 861 millones, el 3.º con casi 806 y el 5.º con 514. Sumando estos tres premios multimillonarios obtenemos casi la mitad de lo que los malagueños gastaron durante el año en la **Lotería Primitiva,** lo que hace suponer que **Málaga** ha sido, tal vez, la única provincia española que recuperó lo jugado y aún obtuvo beneficios.

La Comunidad que ofrece una medida por habitante menor es **Castilla-La Mancha**, con 2.626 pesetas. A continuación figuran **Extremadura,** con 2.736 pesetas y **Murcia** con 3.009 pesetas. Por su parte, **Jaén** ha sido, además de forma destacada, la provincia española que menos dinero por habitante jugó durante el año, concretamente 1.573 pesetas. A bastante distancia, otras provincias que jugaron «poco» a la **Primitiva** fueron **Lugo** con 2.196 pesetas habitante/año y **Ciudad Real** con 2.219 pesetas.

Por el humo se sabe dónde está... el dinero. La Lotería Primitiva se ha convertido en un hábito para los españoles, incluso más cotidiano que el fumar. Para unos, los jueves representan la esperanza; una esperanza que, normalmente, se esfuma al conocerse la combinación ganadora. Para otros, los afortunados, comienza una nueva vida

El 19 de noviembre, dos records

EL día 19 de noviembre de 1987, la **Lotería Primitiva** batió dos records, más impresionantes todavía por su corta historia. En efecto, ese día se obtuvo el récord de recaudación, con una cifra exacta de **3.821.481.900 pesetas** y el de mayor premio para un único apostante, que como antes hemos mencionado fue a parar a un ama de casa de **Málaga** que se llevó una cantida exacta de **861.218.794 pesetas**. Como para invitar a los amigos y hasta a los enemigos.

RECAUDACION Y COMBINACION GANADORA

SORTEOS DE LA LOTERIA PRIMITIVA DURANTE 1987. N.º DE BOLETOS SELLADOS,

Sorteo número	Fecha	Boletos sellados	Recaudación pesetas	Combinación ganadora según orden salida bola	Número comple.
1	1-1	6.649.593	1.838.196.950	7-41-24-3-28-9	49
2	8-1	7.604.384	2.073.730.850	15-33-46-13-16-21	18
3	15-1	9.028.171	2.461.084.750	29-23-28-7-42-8	40
4	22-1	11.698.862	3.259.282.700	35-34-28-45-33-44	37
5	29-1	9.616.317	2.611.796.400	36-6-16-42-26-24	14
6	5-2	9.676.135	2.627.058.100	33-15-18-25-31-33	9
7	12-2	9.631.241	2.613.776.050	2-7-16-38-24-4	25
8	19-2	9.655.450	2.616.020.450	14-37-15-17-2-22	48
9	26-2	9.458.193	2.563.820.900	6-15-19-20-38-45	42
10	5-3	9.292.951	2.529.247.100	5-32-17-19-28-32	21
11	12-3	9.710.621	2.628.152.450	41-48-11-19-6-36	14
12	19-3	9.436.053	2.572.486.200	49-30-6-4-8-14	39
13	26-3	9.540.270	2.594.929.500	49-26-18-25-3-12	2
14	2-4	9.579.761	2.610.864.450	38-13-27-19-10-43	35
15	9-4	9.630.538	2.634.176.150	4-38-26-31-22-36	3
16	16-4	9.304.719	2.578.531.500	25-41-8-9-24-46	36
17	23-4	9.337.197	2.615.471.250	40-33-9-26-24-44	48
18	30-4	12.839.988	3.756.450.350	14-16-12-41-48-32	29
19	7-5	10.220.010	2.835.548.500	34-33-12-40-36-39	16
20	14-5	12.119.421	3.489.586.850	6-1-33-32-46-47	8
21	21-5	10.348.771	2.886.202.150	6-12-21-25-37-38	13
22	28-5	9.923.129	2.768.450.400	33-21-32-1-2-7	49
23	4-6	9.939.516	2.775.032.500	3-8-21-24-44-45	9
24	11-6	9.726.149	2.721.981.600	10-20-29-31-38-45	11
25	18-6	9.563.123	2.679.685.600	1-24-3-48-29-7	2
26	25-6	9.131.691	2.566.144.300	24-44-22-13-15-12	32
27	2-7	9.127.542	2.588.797.650	21-36-25-15-11-39	42
28	9-7	9.134.906	2.585.452.650	38-36-16-19-15-32	37
29	16-7	9.109.228	2.582.784.600	26-25-18-29-47-8	2
30	23-7	9.218.340	2.611.485.000	5-34-4-44-29-25	26
31	30-7	9.505.815	2.686.495.650	27-37-4-15-49-47	9
32	6-8	9.838.402	2.827.041.550	49-43-42-13-35-19	25
33	13-8	11.770.537	3.481.458.050	45-48-23-39-6-34	20
34	20-8	11.243.916	3.304.518.750	21-35-38-24-13-9	48
35	27-8	9.900.453	2.822.096.400	2-3-4-6-38-43	20
36	3-9	10.008.309	2.822.712.700	44-36-9-26-48-7	2
37	10-9	9.641.769	2.739.946.650	24-34-38-48-19-29	12
38	17-9	9.845.836	2.788.428.000	45-35-23-47-9-8	34
39	24-9	9.967.124	2.814.458.050	11-47-39-41-30-5	6
40	1-10	10.053.933	2.848.922.500	12-48-33-49-25-8	32
41	8-10	9.892.984	2.798.258.850	10-7-30-46-4-41	28
42	15-10	9.313.933	2.655.750.850	6-32-28-12-22-45	36
43	22-10	9.785.244	2.764.868.650	30-35-40-43-15-3	1
44	29-10	9.550.815	2.702.902.900	16-26-24-17-41-40	5
45	5-11	10.175.158	2.869.059.750	15-37-5-49-22-35	25
46	12-11	10.330.730	2.928.012.050	20-24-41-31-32-11	25
47	19-11	13.016.047	3.821.481.900	2-21-30-33-35-41	14
48	26-11	10.467.149	2.930.833.850	13-14-21-7-47-42	27
49	3-12	10.389.244	2.919.589.300	7-12-21-27-5-8	48
50	10-12	9.189.587	2.616.633.550	24-2-5-12-22-42	4
51	17-12	10.281.885	2.900.818.750	35-49-30-46-40-18	5
52	24-12	9.240.476	2.665.356.000	1-4-11-15-16-49	46
53	31-12	10.204.406	2.937.347.150	27-8-18-33-11-38	32

LAS dos recaudaciones más bajas del año, se obtuvieron, como es lógico, en los dos primeros sorteos, celebrados los días 1 y 8 de enero, fechas en las que la competencia con la **Lotería Nacional,** los turrones, los juguetes y los aguinaldos, es bastante fuerte. El 1 de enero no se llegó a los 1.850 millones y el 8 de enero apenas se rebasaron los 2.070 millones.

En cuanto al número de boletos sellados, se mantuvieron durante todo el año cantidades que rondaban, hacia arriba o hacia abajo, los 10 millones de boletos. Algunas épocas del año se mostraron realmente propicias para la **Lotería Primitiva,** con considerables aumentos de ventas, tal y como sucedió en el mes de mayo, en la segunda quincena de agosto y en todo el mes de noviembre. El récord de boletos sellados se correspondió, por supuesto, con la semana de mayor recaudación, que, como hemos mencionado, fue la del sorteo n.º 47 de 19 de noviembre. Más de 13 millones de boletos sellados para un único acertante de 6. Los hay que saben poner cruces.

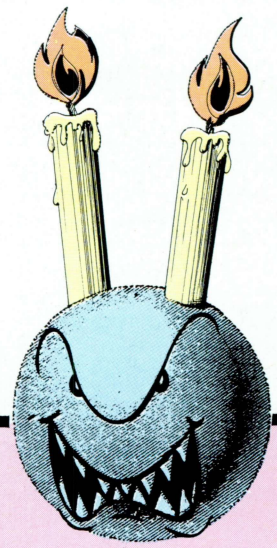

La hija pródiga

Nació con empuje y creció de forma desmesurada. Le salió una hermana menor, pero ni los «celos» de la competencia pudieron parar su increíble ascensión. Con tan sólo dos años ya es mayor de edad y ha batido todos los récords habidos y por haber. Ha dejado en la cuneta a otros hermanos más viejos, pero eso no le preocupa a su padre, el Estado, que sigue viendo cubiertas sus previsiones de ingresos por juego. La Lotería Primitiva es, señoras y señores, una verdadera hija pródiga que continúa creciendo.

De el SI a...

NRI

Porque somos EUROPEOS

País	Razón Social	Dirección
ALEMANIA	Kurt Naujoks NRI S+M Schaltgerätetechnik Mesomatic C.B.M.	Berlin Hannover Erkelenz Kernen-Rommelschausen Nürnberg
AUSTRIA	E. Zawadil Ges. m.b.H.	Wien
BELGICA	Deltronic S.A.	Antwerpen
SUIZA	Selecta G.	Rorschach
ESPAÑA	**NRI IBERICA, S.A.**	**Barcelona**
FRANCIA	S.e.r.e.c. Albert Lebeau	Noisy-Le-Grand Lesigny
GRAN BRETAÑA	Trade National Rejectors GmbH	Warwickshire
ITALIA	Comestero S.R.L.	Segrate (Mi)
HOLANDA	Edelco B.V.	Graveland
SUECIA	Heitec	Spanga
ISLANDIA	Ari-Automaatit oy	Helsinki

NRI Iberica, s.a.
Badajoz, 145-147 08018 Barcelona
Tel. Ventas: (93) 300 41 63
Tel. Servicio Técnico: (93) 300 46 61
Telefax: 309 80 51

PRIMITIVA

Casi 50.000 millones para el Estado

LA Lotería Primitiva reparte en premios el 55 por 100 de la cantidad jugada. Del 45 por 100 restante, un 12 hay que eliminarlo en gastos diversos, por lo que el porcentaje líquido que pasa a engrosar las arcas del Estado se cifra en un 33 por 100. Esto supone que, durante 1987, el Tesoro ingresó un total de 48.485 millones de pesetas, gracias a la primitiva.

COMO ya hemos señalado anteriormente, las previsiones para el año 1988 son más que halagüeñas. De hecho, con la subida del precio de la apuesta y la aparición de la bonoloto, los ingresos durante los primeros meses del año se han disparado. Un total de 55.867 millones en ventas. De ellos, 18.436 para el Estado. Si estas cifras se mantienen durante los tres trimestres siguientes del año, la Primitiva habrá vuelto a crecer por encima del 65 por 100 de un año para otro (recordemos que el incremento durante el pasado año fue de casi un 69 por 100).

Comparando las cifras por Comunidades Autónomas de la Lotería Primitiva con las de la Nacional, observamos que mientras en esta última Madrid ocupaba el primer lugar y Cataluña el segundo, en la Primitiva los términos se invierten. A la vista de ambas clasificaciones, parece deducirse también que, porcentualmente, en el norte de España se juega más a la primitiva —Cataluña, Galicia, Asturias, Navarra y el País Vasco están mejor situadas en su clasificación que en la de la Nacional— mientras que en el sur y en Levante se juega más —porcentualmente, insistimos— a la lotería de siempre. Que no se ofendan, pues, nuestros buenos amigos del norte peninsular si, por una vez y sin que sirva de precedente, los llamamos «primitivos».

INGRESOS PARA EL ESTADO DURANTE 1987 POR COMUNIDADES AUTONOMAS
(más Ceuta y Melilla)

Comunidad Autónoma	Ingresos (en mill. de ptas.)
1 Cataluña	8.129,0
2 Madrid	7.549,8
3 Andalucía	6.948,3
4 Com. Valenciana	4.762,1
5 País Vasco	3.170,0
6 Galicia	3.086,8
7 Castilla y León	2.896,7
8 Canarias	2.860,5
9 Castilla-La Mancha	1.452,3
10 Asturias	1.442,7
11 Aragón	1.372,7
12 Baleares	1.155,6
13 Murcia	999,7
14 Extremadura	981,0
15 Navarra	578,0
16 Cantabria	577,6
17 La Rioja	309,5
18 Ceuta	123,9
19 Melilla	88,7
Total	**48.484,9**

Si has conocido la MULTI-BABY

Ahora te presentamos: **MULTI-COIN**

UNA JOYA DE 24 QUILATES

- Monedero electrónico multi-moneda 25-50-100-200-500
- Doble o nada
- Medidas:
  Ancho 400 mm.
  Fondo 450 »
  Alto 1325 »

MEDALLA DE ORO A LA EXPORTACION 1987

OPER COIN : DPTO. DE DISEÑO Y DESARROLLO

OPER COIN, S.A.

Escalmendi, 11 - Teléfonos (945) 27 85 22 44 - Telex 35271 - OC E - Fax (945) 285983 - 01013 VITORIA

LONDON 1988 89

LA 45 AMUSEMENT TRADES EXHIBITION INTERNATIONAL ANUAL

AQUI ES DONDE ENCAJA USTED

Todos los años se celebra en Londres la más importante exposición comercial de la industria de recreo y diversiones. Reuniendo la mayor y más espectacular gama de productos que se puede ver en cualquier parte, la Amusement Trades Exhibition International ha sido reconocida como el mercado de más influencia en toda la industria.

Desde máquinas automáticas de moneda hasta tíovivos y juegos de recreo . . . la exposición ATE International es sin duda alguna la vitrina más eficaz que encontrará usted.

La exposición de este año promete ser mayor y mejor que nunca. Así pues, reserve su stand hoy mismo, y asegúrese que los productos de usted sean vistos por el major público de los mejores compradores de todo el mundo.

16–19 ENERO 1989 · OLYMPIA · LONDRES

Para evitar desengaños, se recomienda que reserve usted su stand pronto. Se pueden obtener folletos de:

Amusement Trades Exhibitions Limited

122 Clapham Common North Side Londres SW4 9SP Tel: 01-228 4107

ATE International

RESERVADA PARA EL COMERCIO

CASINOS

¡Sí va a más!

ASCENSO firme y mantenido el de las cifras jugadas en los casinos durante los últimos años. En 1987 los datos arrojan un fuerte incremento del 29,72 por 100 al que ha contribuido la inauguración de tres nuevos casinos: **Atlántico, Playa Las Américas** y **Las Palmas.** Según los datos de la **Comisión Nacional del Juego,** el incremento de la cantidad jugada en los casinos durante 1987 ha sido tres puntos menor a la que nosotros facilitamos. No entramos, por supuesto, en disputas, pero, obviamente, los más de 117.000 millones nos parecen más cercanos a la realidad que los 114.180 millones que estima el **Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego.**

EL JUEGO EN 1987

UNA vez más, el casino de **Madrid** fue la estrella destacada de los casinos españoles con una cantidad jugada que se aproximó a los 22.500 millones de pesetas de los que, una vez deducido el 80 por 100 destinado a premios, quedan esos cerca de 4.500 millones de ingresos que figuran en el cuadro adjunto. Tras el casino madrileño de **Torrelodones** aparecen en el capítulo de ingresos el casino de **Barcelona,** el **Nueva Andalucía** de **Marbella,** el de **Lloret de Mar** y los dos casinos de la **Comunidad Valenciana, Monte Picayo** y **Costa Blanca.**

Fuerte incremento, casi el 30 por 100, con respecto a 1986

Con la inauguración de dos nuevos durante 1987, Canarias cuenta ya con cuatro casinos

Casi la quinta parte de la cantidad jugada lo fue en el Casino de Madrid

INGRESOS POR JUEGO

(20% de la cantidad jugada) EN LOS CASINOS ESPAÑOLES DURANTE 1987

(en millones de pesetas)

Casino	Ingresos por juego (1) 1986	1987
Kursaal	403,1	576,9
La Toja	382,7	469,8
N. Andalucía	1.541,1	1.985,8
Lloret de Mar	1.258,0	1.544,4
Mallorca	871,3	1.051,4
Mar Menor	156,5	227,1
Sardinero	455,7	515,5
Montesblancos	543,3	535,3
Bahía de Cádiz	1.147,5	1.298,2
Gran Canaria	803,6	871,5
M. Picayo	1.134,2	1.538,7
Torrequebrada	966,4	958,2
Ibiza	431,5	545,4
Barcelona	1.463,1	1.997,7
C. Blanca	1.247,1	1.522,2
C. Perelada	404,7	517,0
Taoro	437,7	538,4
Madrid	3.836,2	4.488,9
Castilla-León	619,5	748,0
Atlántico	—	638,2
Playa América	—	235,2
Las Palmas	—	32,2
Total	18.103,4	23.484,7

(1) Hay que tener en cuenta que los casinos reparten en premios el 80% de la cantidad jugada, por lo que para conocer la misma hay que multiplicar por 5 estas cifras.

Sólo dos casinos, de los 22 que en la actualidad pueblan nuestro territorio, ingresaron menos dinero en el año 1987 del que habían obtenido por juego durante 1986. Es el caso del aragonés casino de **Montes Blancos** y del **Torrequebrada** en **Benalmádena.** Ambos tuvieron un descenso pequeño que apenas representó los 8 millones en el capítulo de ingresos.

Respecto a los casinos inaugurados durante el año, ya hemos señalado que fueron tres: el **Atlántico** de **La Coruña,** en el que se jugaron desde mayo, fecha de su inauguración, hasta diciembre, casi 3.200 millones de pesetas; el de la **playa de las Américas** en **Tenerife** que, inaugurado poco después, vio desfilar por sus salones más de 1.175 millones de pesetas, y finalmente, el casino de **Las Palmas,** cuarto que se ponía en funcionamiento en las **Islas Afortunadas,** y que en su escaso mes de juego ha movido cantidades superiores a los 160 millones. «Casi-ná».

El gasto medio por habitante más alto, corresponde a las Baleares

Divisas, propinas y máquinas arrojan buenos dividendos

LAS actividades de los casinos, obviamente, no terminan en el simple juego, entendiendo por el mismo, los tradicionales de **ruleta, blackjack, Chemín de Fer, etc.**, sino que cada casino despliega una serie de actividades paralelas: restaurantes, piscinas, espectáculos..., que les convierte en verdaderos centros de turismo. Hemos querido recoer en nuestros datos los referidos a algunas de las fuentes de ingresos accesorias que presentan nuestros casinos, como son las divisas cambiadas, las propinas, el dinero de la propia entrada el recinto y, por supuesto, el obtenido gracias a las máquinas recreativas instaladas en ellos. Además, hemos recogido también la cifra de visitantes que han pisado cada uno de los mismos durante el año 1987.

VISITANTES - INGRESOS/ENTRADA - DIVISAS PROPINAS - INGRESOS/MAQUINAS
(en millones de pesetas)

Casino	N.º visitantes	Ingr./ entrada	Divisas cambiadas	Propinas	Ingr. máquinas azar
Kursaal	71.639	19,9	26,9	228,3	288,9
La Toja	62.880	24,0	23,1	133,8	61,6
N. Andalucía	173.192	88,7	1.078,6	495,3	161,2
Lloret de Mar	211.690	90,3	101,2	849,3	238,7
Mallorca	255.931	86,7	354,7	239,8	167,5
Mar Menor	58.202	17,4	18,5	110,5	15,1
Sardinero	91.895	28,1	18,3	180,7	198,0
Monstesblancos	96.672	27,0	11,8	212,7	42,5
Bahía de Cádiz	149.676	25,9	39,6	243,9	135,7
Gran Canaria	184.175	53,5	448,0	297,5	143,8
M. Picayo	160.886	51,5	62,5	387,9	127,8
Torrequebrada	177.633	56,6	409,0	280,5	110,5
Ibiza	101.452	36,7	157,0	110,9	233,2
Barcelona	271.501	108,4	82,9	997,9	170,2
C. Blanca	196.375	82,6	162,9	330,9	113,8
C. Perelada	126.524	53,0	80,8	234,4	131,4
Taoro	201.403	80,0	268,5	190,9	171,6
Madrid	685.613	297,6	318,5	2.093,9	356,0
Castilla-León	113.875	15,7	6,3	221,6	59,8
Atlántico	92.780	18,9	22,4	119,1	148,8
Playa Américas	66.071	30,9	85,9	60,9	64,5
Las Palmas	5.887	2,3	5,7	9,6	5,8
Total	3.555.952	1.295,9	3.783,3	8.030,5	3.146,4
Total 1986	3.354.472	1.255,7	3.349,6	6.823,1	2.411,4

DEL estudio de las cifras podemos concluir que para algunos casinos, las fuentes de ingresos mencionadas representan porcentajes muy importantes sobre los totales recaudados. Así, por ejemplo, el **Nueva Andalucía** de **Marbella** se destaca enormemente sobre los demás en el capítulo de divisas cambiadas, gracias al importantísimo porcentaje de extranjeros que lo frecuentan: más de 1.078 millones de pesetas por este concepto.

Las máquinas recreativas ofrecen cifras verdaderamente importantes en el cómputo general. El que más ingresó por este concepto fue el de **Madrid,** pero seguido a no mucha distancia por el **Kursaal** de **San Sebastián** en el que las máquinas interpretan un importante papel.

En lo que se refiere a las propinas y tras el casino de **Madrid,** que está el primero muy destacado, con sus casi 2.100 millones, figuran el de **Barcelona,** el de **Lloret de Mar** y el **Nueva Andalucía** de **Marbella.** En cuanto a número de visitantes se refiere, casi 700.000 personas pasaron por el de **Torrelodones** en **Madrid,** más de 270.000 visitaron el de **Barcelona,** mientras que el casino de **Mallorca** ocuparía la tercera posición con su cuarto millón largo de visitantes.

No podemos terminar el análisis sin comentar el hecho de que los ingresos por entrada, las propinas y los ingresos por máquinas recreativas, ofrecen comportamientos muy diferentes de unos casinos a otros, variando mucho la importancia relativa de unas y otras magnitudes según el casino.

DISTRIBUCION DE LOS CASINOS ESPAÑOLES POR COMUNIDADES AUTONOMAS

CANARIAS: 4 casinos
Gran Canaria
Taoro
Playa de las Américas
Las Palmas

ANDALUCIA: 3 casinos
Nueva Andalucía de Marbella
Bahía de Cádiz
Torrequebrada

CATALUÑA: 3 casinos
Lloret de Mar
Barcelona
Castillo de Perelada

VALENCIA: 2 casinos
Monte Picayo
Costa Blanca

GALICIA: 2 casinos
La Toja
Atlántico

BALEARES: 2 casinos
Mallorca
Ibiza

PAIS VASCO: 1 casino
Kursaal de San Sebastián

MURCIA: 1 casino
Mar Menor

CANTABRIA: 1 casino
El Sardinero

ARAGON: 1 casino
Montesblancos

MADRID: 1 casino
Torrelodones

CASTILLA y LEON: 1 casino
Castila-León

Torrelodones y La Manga, líder y farolillo rojo

Madrid, casi 23.000 millones

UNA vez más, es **Madrid** la **Comunidad** que ofrece cifras absolutas más altas en lo que se refiere a cantidades jugadas y, una vez más también, son nuestras islas, **Baleares y Canarias,** las que se llevan el gasto medio por habitante más alto durante el año 1987.

MADRID, con su casino de **Torrelodones,** jugó una cantidad muy cercana a los 23.000 millones de pesetas durante el año 1987. Le siguen **Andalucía,** con 21.711 millones jugados entre sus tres casinos, **Cataluña,** con casi 20.800 millones que se han repartido entre sus, también, tres casinos, y **Valencia** que, sumando las cantidades jugadas en **Monte Picayo** con las de **Costa Blanca,** alcanza una cifra superior a los 15.800 millones de pesetas.

Tras las cuatro comunidades citadas aparecen ya las islas: **Canarias.** con cerca de 9.000 millones entre sus casinos **Gran Canaria, Taoro, Playa de las Américas y Las Palmas** (hay que tener en cuenta que estos dos últimos abrieron durante 1987, por lo que la cantidad para el año 88 debe ser, en principio, mucho mayor) y **Baleares,** que, con los casinos situados en **Mallorca** e **Ibiza,** roza los 8.000 millones de pesetas jugados.

Son precisamente las **Baleares** y las **Canarias,** por este orden, las comunidades que arrojan un gasto medio por habitante superior. Las primeras dan una cantidad de 11.741 pesetas por habitante durante 1987 y las segundas ocupan un lejano segundo puesto con 6.158 pesetas. Teniendo en cuenta que la tercera comunidad —curiosamente **Cantabria**— no llega a las 5.000 pesetas por habitante, podemos comprobar la enorme distancia que, en este aspecto, llevan nuestros territorios insulares a los peninsulares.

La explicación para estas grandes diferencias pasa por el hecho de que las cifras manejadas para la obtención de estos cálculos, son las de los censos de las respectivas comunidades. Cifras que, en el caso de nuestras islas, quedan muy alejadas de la población real existente en cada momento, toda vez que en éstas habría que incluir los miles y miles de turistas que, prácticamente durante todo el año, pasan allí sus vacaciones y que, además, son los que, en mayor porcentaje, llenan con sus bolsillos las cifras del dinero jugado en sus casinos.

Se mantiene, pues, la línea ascendente marcada por los casinos durante los últimos años y se abren buenas perspectivas para los próximos. De momento, y para este año de 1987, ya han sido convocados concursos públicos para las licencias de cuatro nuevos casinos en cuatro comunidades que hasta la fecha no contaban con ninguno, como son **Extremadura, Castilla-La Mancha, La Rioja y Asturias.** Una vez que estos casinos entren en funcionamiento, **Navarra** será la única comunidad autónoma que quedará sin ningún casino en su territorio. En el polo opuesto, la **Junta de Andalucía** proyecta aumentar el número de licencias para casinos hasta un total de ocho. Soplan buenos aires para los casinos españoles. Que haya suerte y esos aires no se tornen en huracán.

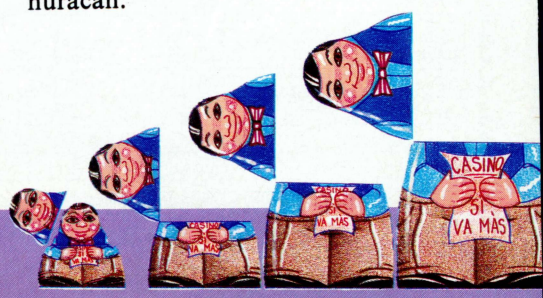

CASINOS

CANTIDADES JUGADAS POR COMUNIDADES
(en millones depesetas)

Comunidad Autónoma	Cifra jugada
Madrid	22.944,5
Andalucía	21.711,0
Cataluña	20.795,5
Valencia	15.804,5
Canarias	8.886,5
Baleares	7.984,0
Galicia	5.740,0
Castilla y León	3.780,0
País Vasco	2.888,5
Aragón	2.676,5
Cantabria	2.577,5
Murcia	1.135,5
Total	117.424,0

GASTO MEDIO POR HABITANTE Y COMUNIDAD
(en pesetas)

Comunidad Autónoma	Gasto medio
1. Baleares	11.741
2. Canarias	6.158
3. Cantabria	4.938
4. Madrid	4.850
5. Valencia	4.236
6. Cataluña	3.504
7. Andalucía	3.178
8. Aragón	2.261
9. Galicia	2.019
10. Castilla y León	1.463
11. País Vasco	1.353
12. Murcia	1.126
Media nacional	3.058

EL JUEGO EN 1987

NO ES DESPERE

MTD
M. T. D. S.A.

DIVISION
DE CONTADORAS
Y CLASIFICADORAS
DE MONEDAS

Miguel Yuste, 12 - 4.ª plt.
28037 Madrid - España
Télex 41605 MTDSA E
Teléfono 91 - 754 20 08

SUPERLEAGUE 8 POOL

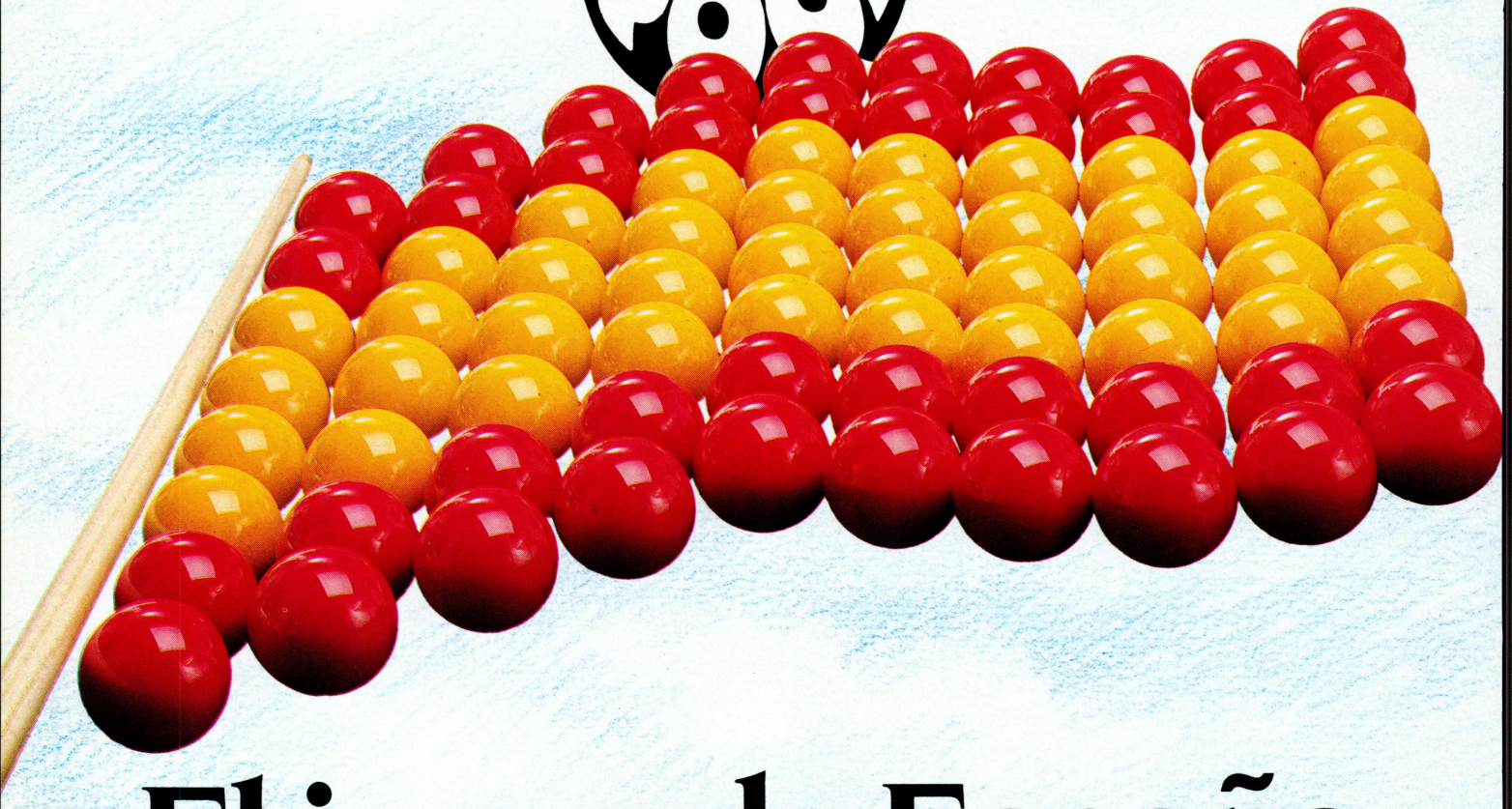

El juego de España

Ahora en Madrid

Alfonso Pacheco

Nos complace anunciar la apertura de nuestra nueva oficina y exposición de productos en Madrid, C/ Sierra de Guadarrama, 6 Nave 1A Polígono Industrial San Fernando II, 28850 San Fernando de Henares, Madrid.

A 5 minutos del aeropuerto de Bajaras.

Alfonso Pacheco, nuestro representante y agente de ventas en Madrid, está a su disposición para facilitarle información sobre nuestra gama de productos y servicios. Llámele al teléfono Nacional (91) 6566196, (91) 6566113, Fax no. Madrid 6561985.

H · G · M

HGM S.A., Mila y Fontanals 147-149, 08205 Sabadell, Barcelona, España.
Nacional (93) 7113552, Internacional (343) 7113552, Fax no 7114455.

QUINIELAS

Una muerte anunciada

SEÑORES... ¡Que nos vamos a Segunda! Como alguien no ponga remedio, la quiniela de fútbol se va a convertir, no ya en un juego de segunda, que ya prácticamente lo es, sino en una apuesta de categoría regional. Y es triste que esto haya que decirlo del que fue durante muchos años el juego más popular sólo superado por los sorteos extraordinarios de la **Lotería Nacional!**.

> El descenso de la recaudación fue del 30 por 100

LAS cifras cantan: un descenso del 28,48 por 100 en la temporada 86/87 con respecto a la 85/86. Esta a su vez había descendido un 3,08 respecto a la anterior. Y esta ya había supuesto un descenso de 17,91 puntos. Frente a los más de 65.000 millones que gastaron en quiniela futbolística los españoles en la temporada 83/84, tres años más tarde la cifra se ha reducido a casi la mitad. En la temporada 79/80 ya se recaudaron 750 millones de pesetas más que en la 86/87. Teniendo en cuenta que el precio de la apuesta ha subido en esos años de 7,50 a 20 pesetas, nos daremos cuenta de que el panorama es más bien sombrío.

Y el año 1988 ha comenzado bajo mínimos. En los meses de enero a marzo, los españoles han jugado 7.600 millones, lo que supone un descenso de casi el 70 por 100 con respecto a las mismas fechas del año pasado. Esto se hunde... Y ni siquiera queda el recurso de un cambio de entrenador.

EL JUEGO EN 1987

ANTES de pasar a analizar el cuadro que recoge las cantidades jugadas por provincias y comunidades autónomas, queremos hacer la salvedad de que, mientras que para el cuadro general del juego hemos utilizado la cantidad jugada en la temporada 1986/87, para el estudio pormenorizado de las cantidades desglosadas por provincias y comunidades, hemos preferido recoger, por un lado, las cantidades del año 1986 al completo, con la parte que le corresponde de la temporada 85/86, y por otro las cantidades del año 1987 también completo, incluyendo la parte que le corresponde de la temporada 1987/88, por estimar que el estudio comparativo puede resultar más interesante, más actualizado y más cercano a la realidad de la evolución seguida por el juego.

En cantidades absolutas, también fue **Madrid** la Comunidad que más dinero gastó en rellenar los boletos del 1-X-2, con una cifra superior a los 5.140 millones de pesetas. Le siguen: **Cataluña,** con 5.087 millones, **Andalucía,** con 3.364, y la **Comunidad Valenciana,** con más de 2.961 millones de pesetas. Las que menos, quitando del estudio a **Ceuta** y **Melilla,** fueron **La Rioja,** con apenas 194 millones y **Navarra** con 340.

Todas las provincias españolas experimentaron fuertes descensos en las cantidades jugadas durante 1987. Descensos que van desde el 20,12 por 100 de **Baleares** hasta el 38,05 por 100 de **Valladolid** o el 36,50 por 100 de **Lérida.**

Por su parte, **Cataluña** fue la comunidad autónoma donde más profundo se mostró el pozo en el que ha caído la quiniela futbolística. Los catalanes jugaron un 32,66 por 100 menos durante 1987, pasando de los casi 7.554 millones de 1986 a apenas 5.087. Los castellano-leoneses, los navarros, los vascos y los aragoneses también superaron el 31 por 100 en sus respectivos descensos. Está claro, pues, que la quiniela perdió el norte. Van a hacer falta brújulas, brujas o ambas cosas.

CANTIDADES JUGADAS POR COMUNIDADES AUTONOMAS EN 1986 Y 1987

Comunidad autónoma	Millones ptas. 1986	1987	% variación 1987
Andalucía	**4.751,8**	**3.364,0**	**-20,20**
Almería	367,3	282,6	-23,05
Cádiz	799,3	544,4	-30,14
Córdoba	431,5	287,3	-33,41
Granada	440,1	298,2	-32,24
Huelva	320,0	229,8	-28,17
Jaén	323,5	216,3	-33,13
Málaga	999,9	747,6	-25,23
Sevilla	1.069,9	757,4	-29,21
Aragón	**1.033,9**	**707,9**	**-31,52**
Huesca	157,6	104,4	-33,78
Teruel	102,6	76,0	-25,95
Zaragoza	773,5	527,5	-31,80
Asturias	**1.206,1**	**841,7**	**-30,21**
Baleares	**1.269,1**	**1.013,7**	**-20,12**
Canarias	**1.891,0**	**1.323,2**	**-30,03**
Las Palmas	1.024,1	716,9	-29,99
Tenerife	866,8	606,2	-30,07
Cantabria	**484,7**	**356,3**	**-26,49**
Castilla y León	**2.436,0**	**1.655,3**	**-32,05**
Avila	168,0	126,3	-24,81
Burgos	292,1	203,9	-30,21
León	490,3	331,8	-32,32
Palencia	140,5	93,4	-33,51
Salamanca	331,6	251,2	-24,25
Segovia	187,2	122,7	-34,46
Soria	87,2	59,0	-32,38
Valladolid	517,2	320,4	-38,05
Zamora	221,5	146,3	-33,92
Castilla-La Mancha	**1.232,0**	**864,4**	**-29,84**
Albacete	270,3	199,0	-26,35
Ciudad Real	306,9	223,0	-27,32
Cuenca	147,5	100,4	-31,95
Guadalajara	129,2	88,2	-31,68
Toledo	377,9	253,5	-32,92
Cataluña	**7.553,8**	**5.087,0**	**-32,66**
Barcelona	6.034,9	4.023,2	-33,33
Gerona	594,6	419,8	-29,39
Lérida	395,0	250,8	-36,50
Tarragona	529,2	393,1	-25,72
Com. Valenciana	**4.085,5**	**2.961,4**	**-27,03**
Alicante	1.385,9	1.019,1	-26,47
Castellón	560,8	400,7	-28,53
Valencia	2.138,8	1.541,5	-27,92
Extremadura	**716,8**	**499,9**	**-30,26**
Badajoz	419,7	286,7	-31,67
Cáceres	297,1	213,1	-28,26
Galicia	**2.704,6**	**1.905,7**	**-29,54**
La Coruña	1.162,8	789,2	-32,13
Lugo	283,4	204,1	-27,99
Orense	344,0	252,6	-26,59
Pontevedra	914,2	659,7	-27,83
Madrid	**7.020,6**	**5.140,3**	**-26,78**
Murcia	**962,6**	**758,2**	**-21,24**
Navarra	**497,6**	**340,5**	**-31,57**
País Vasco	**2.550,6**	**1.738,5**	**-31,84**
Alava	341,6	221,2	-35,25
Guipúzcoa	903,8	601,3	-33,47
Vizcaya	1.305,1	915,9	-29,82
Rioja, La	**262,2**	**194,3**	**-25,90**
Ceuta	107,5	81,4	-24,23
Melilla	72,8	52,9	-27,26
Total	**40.839,9**	**28.887,6**	**-29,27**

EL JUEGO EN 1987

Sólo Madrid y Baleares pasan de las 1.000 ptas. por habitante y año

EL gasto medio de cada español en la quiniela futbolística durante la temporada 1986/87 fue de 752 pesetas. La barrera de 1.000 pesetas por habitante y año que, hace tan sólo unas temporadas, era superada por la gran mayoría de las provincias españolas, en la actualidad, tan sólo la miran desde arriba, además de **Ceuta** (1.250 ptas.) y **Melilla** (1.011), la Comunidad de **Madrid**, con 1.086 pesetas de gasto medio para cada madrileño, y las islas **Baleares** que, con sus casi 1.500 ptas. por habitante durante la temporada pasaa muestran una extraña fidelidad a la quiniela futbolística.

La quiniela del descanso, un remedio de urgencia que no ha dado el resultado esperado

Baleares, muy destacada, la comunidad con mayor gasto por habitante

Extremadura, la que menos, no llegó a las 500 pesetas por habitante y año

NO hay que olvidar que la temporada 1986/87 contempló una brillante trayectoria del equipo de fútbol de **Mallorca** en la primera división. La siguiente, desde luego, no ha sido tan buena. Veremos el año que viene si se han resentido las cifras.

Po el lado contrario hay que destacar el escasísimo gasto por habitante de tres provincias andaluzas que ocupan los últimos lugares de este particular ránking. Son: **Córdoba,** con 384 pesetas, **Granada,** con 375 y **Jaén,** con tan sólo 334 pesetas. A pesar de ello, y gracias a las buenas cifras de **Málaga** y **Almería,** la comunidad andaluza no fue, en su cojunto, la que menos dinero por habitante gastó en la quiniela de la pasada temporada. En esa «marca» se vio superada por **Extremadura**, pues mientras los andaluces sacaban una media de 492 pesetas, los extremeños se quedaban en las 460 Tampoco se arruinaron con las quinielas los castellano-manchegos y los aragoneses, con unos gastos medios de 516 y 598 pesetas, respectivamente.

¿Levantará la cabeza la quiniela futbolística? ¿Desaparecerá el 1-X-2? ¿Se transformará?... ¡Se admiten apuestas!

GASTO MEDIO POR HABITANTE TEMPORADA 86-87

Comunidad autónoma	Gastos por habitante 1987-1986
Andalucía	**492**
Almería	639
Cádiz	521
Córdoba	384
Granada	375
Huelva	529
Jaén	334
Málaga	657
Sevilla	475
Aragón	**598**
Huesca	497
Teruel	509
Zaragoza	640
Asturias	**757**
Baleares	**1.489**
Canarias	**917**
Las Palmas	965
Tenerife	866
Cantabria	**682**
Castilla y León	**641**
Avila	693
Burgos	567
León	625
Palencia	493
Salamanca	699
Segovia	815
Soria	604
Valladolid	652
Zamora	659
Castilla-La Mancha	**516**
Albacete	575
Ciudad Real	461
Cuenca	471
Guadalajara	604
Toledo	521
Cataluña	**857**
Barcelona	875
Gerona	901
Lérida	712
Tarragona	755
Com. Valenciana	**794**
Alicante	838
Castellón	919
Valencia	742
Extremadura	**460**
Badajoz	431
Cáceres	507
Galicia	**670**
La Coruña	711
Lugo	504
Orense	588
Pontevedra	733
Madrid	**1.086**
Murcia	**753**
Navarra	**665**
País Vasco	**814**
Alava	826
Guipúzcoa	874
Vizcaya	777
Rioja, La	**747**
Ceuta	**1.250**
Melilla	**1.011**
Total	**752**

MAQUINAS RECREATIVAS

GR S.A.

CIRCE, 32 · T. 7423864 28022 MADRID

SU MEJOR JUGADA

GARCIA RETUERTA, S.A.

PRIMERAS MARCAS
DISTRIBUIDORES
TIPOS A-B

Contacte con nosotros si le interesa COMERCIALIZAR nuestros productos

Fábrica: Avda. de Castilla, 3. Polígono Industrial «El Jardín». Torrejón de Ardoz (Madrid)

Comercial: Circe, 32. Teléf. 742 38 64. Madrid 28022

Teléfono Fábrica: 676 61 92

QH

Peor que la peste

Continúa la crisis: más de un 31 por 100 de descenso en la recaudación

En Madrid se jugó la mitad del total del territorio español

POCO más de 1.900 millones de pesetas en el año 1987 frente a los casi 2.800 millones del año 86. Más que al trote, al galope desciende la recaudación de la quiniela hípica. Exactamente un 31,1 por 100 de descenso durante el pasado año, con el que la QH cumple el difícil trámite de superar el fuerte descenso de la quiniela futbolística en casi tres puntos. Todo un récord.

EL JUEGO EN 1987

EN cifras globales, **Madrid** continúa representando casi el 50 por 100 del gasto total del país, aunque este año haya descendido de la barrera de los 1.000 millones para situarse en 932,7. A continuación **Andalucía** que, gracias al hipódromo de **Pineda** y a las recaudaciones de **Málaga** y **Sevilla,** sigue ocupando el segundo lugar con más de 150 millones. Después **Euskadi-Lasarte** sigue teniendo fuerza entre los guipuzcoanos con más de 130 millones y **Valencia,** con apenas un millón menos. **Cataluña** queda relegada al quinto lugar, con cerca de 127 millones que, comparados con los 244 del año 1986, suponen un fortísimo descenso del 48,1 por 100. Y es que, tal vez, **Cataluña** echa en falta un buen hipódromo.

Sin embargo, ha sido **Asturias** la comunidad donde el descenso de la QH ha sido más acentuado durante el año 1987, superándose el 50 por 100 negativo. Le siguen **Cataluña, Castilla-La Mancha, Extremadura y Navarra,** todas ellas con descensos superiores al 40 por 100. Los aragoneses y los riojanos, por contra, fueron los que se mantuvieron, dentro de unas cifras muy modestas, más fieles a este juego, con descensos del 12,5 y del 18,5 por 100, respectivamente. La Comunidad de **Madrid** no descendió demasiado, si lo comparamos con otras regiones, quedándose en un 22,5 negativo. No es que el dato sea demasiado positivo, pero menos da una piedra.

VENTAS TOTALES QH POR COMUNIDADES AUTONOMAS
(en pesetas)

Andalucía	**151.018.925**
Almería	8.254.180
Cádiz	18.782.790
Córdoba	8.772.985
Granada	11.411.025
Huelva	9.446.530
Jaén	4.406.530
Málaga	49.811.310
Sevilla	40.133.575
Aragón	**37.700.900**
Huesca	1.122.345
Teruel	15.947.690
Zaragoza	20.630.955
Asturias	**27.317.165**
Baleares	**41.018.365**
Canarias	**79.218.610**
Las Palmas	38.557.925
Tenerife	40.660.685
Cantabria	**18.509.185**
Castilla-La Mancha	**25.296.335**
Albacete	4.029.425
Ciudad Real	7.634.875
Cuenca	5.802.910
Guadalajara	1.736.965
Toledo	6.092.160
Castilla y León	**71.405.860**
Avila	5.392.445
Burgos	8.980.385
León	4.406.530
Palencia	2.834.065
Salamanca	13.305.795
Segovia	10.137.650
Soria	1.413.220
Valladolid	16.211.600
Zamora	4.167.535
Cataluña	**126.677.045**
Barcelona	110.262.170
Gerona	6.030.745
Lérida	3.946.805
Tarragona	6.437.325
Extremadura	**11.156.295**
Badajoz	5.544.275
Cáceres	5.612.020
Galicia	**70.282.775**
La Coruña	29.789.260
Lugo	4.637.260
Orense	7.378.045
Pontevedra	28.478.210
Madrid	**932.705.700**
Murcia	**38.907.295**
Navarra	**10.009.280**
País Vasco	**130.567.250**
Alava	8.767.450
Guipúzcoa	81.852.750
Vizcaya	39.947.050
Rioja, La	**6.639.485**
Valencia	**129.589.800**
Alicante	45.305.945
Castellón	13.541.185
Valencia	70.742.670
Ceuta	**—**
Melilla	**-**
Total	**1.908.020.260**

Cataluña gastó un 48 por 100 menos que en 1986. Asturias descendió más de un 50 por 100

Algunas provincias, como Jaén y Badajoz, no llegaron a las 10 pesetas por habitante durante el año

Quizás esta no sea más que una puerta abierta a la esperanza... de burro, porque las quinielas, tanto de caballos como la de fútbol parecen irse irremediablemente a pique. Pase y lean nuestro desolador informe sobre ambas

EL JUEGO EN 1987

GASTO MEDIO POR HABITANTE Y AÑO
(en pesetas)

Andalucía	**22**
Almería	19
Cádiz	18
Córdoba	12
Granada	15
Huelva	22
Jaén	7
Málaga	44
Sevilla	25
Aragón	**31**
Huesca	5
Teruel	107
Zaragoza	25
Asturias	**25**
Baleares	**60**
Canarias	**55**
Las Palmas	52
Tenerife	58
Cantabria	**35**
Castilla-La Mancha	**15**
Albacete	12
Ciudad Real	16
Cuenca	27
Guadalajara	12
Toledo	13
Castilla y León	**31**
Avila	30
Burgos	25
León	17
Palencia	15
Salamanca	37
Segovia	67
Soria	14
Valladolid	33
Zamora	19
Cataluña	**21**
Barcelona	24
Gerona	13
Lérida	11
Tarragona	12
Extremadura	**10**
Badajoz	8
Cáceres	13
Galicia	**24**
La Coruña	27
Lugo	11
Orense	17
Pontevedra	32
Madrid	**197**
Murcia	**39**
Navarra	**19**
País Vasco	**61**
Alava	33
Guipúzcoa	119
Vizcaya	34
Rioja, La	**26**
Valencia	**34**
Alicante	37
Castellón	31
Valencia	34
Total	**50**

QH

Mientras la QH naufraga en los mares de lo irrisorio —cinco pesetas recaudadas por habitante y año en algunas provincias— las apuestas en los hipódromos parecen acrecentarse y, así, algunas comunidades como Andalucía piensan ampliar el número de estas instalaciones. Quizás las apuestas relacionadas con este bello deporte tengan que dejar los quioscos por sus habituales escenarios

EVOLUCION DEL TOTAL JUGADO DURANTE EL PERIODO 1986-1987 EN QH POR COMUNIDADES AUTONOMAS

(en millones de pesetas)

	86	87	%
Andalucía	230,5	151	—34,9
Aragón	43,1	37,7	—12,5
Asturias	55,4	27,3	—50,4
Baleares	67,3	41	—39,1
Canarias	129,0	79,2	—38,6
Cantabria	29,0	18,5	—36,2
Castilla-La Mancha	47,1	25,3	—46,3
Castilla y León	111,7	71,4	—39,3
Cataluña	244,0	126,7	—48,1
Extremadura	19,0	11,1	—41,6
Galicia	116,2	70,3	—39,5
Madrid	1.203,5	932,7	—22,5
Murcia	56,0	38,9	—30,5
Navarra	17,0	10,0	—41,2
País Vasco	188,5	130,6	—30,7
Rioja, La	8,1	6,6	—18,5
Valencia	196,0	129,6	—33,9
Total	**2.767,4**	**1.907,9**	**—31,1**

Fuente: Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España y elaboración propia.

PUNTOS DE VENTA POR PROVINCIAS A 31-12-1987

1. Alava	6
2. Albacete	8
3. Alicante	29
4. Almería	11
5. Avila	6
6. Badajoz	5
7. Baleares	31
8. Barcelona	86
9. Burgos	8
10. Cáceres	5
11. Cádiz	26
12. Castellón	10
13. Ciudad Real	11
14. Córdoba	13
15. La Coruña	50
16. Cuenca	7
17. Gerona	18
18. Granada	22
19. Guadalajara	1
20. Guipúzcoa	44
21. Huelva	10
22. Huesca	2
23. Jaén	10
24. León	12
25. Lérida	15
26. Logroño	5
27. Lugo	16
28. Madrid	197
29. Málaga	24
30. Murcia	44
31. Navarra	17
32. Orense	12
33. Oviedo	58
34. Palencia	2
35. Las Palmas	33
36. Pontevedra	32
37. Salamanca	14
38. S. C. Tenerife	64
39. Santander	13
40. Segovia	7
41. Sevilla	24
42. Soria	2
43. Tarragona	9
44. Teruel	2
45. Toledo	7
46. Valencia	57
47. Valladolid	27
48. Vizcaya	39
49. Zamora	3
50. Zaragoza	18
Total	1.172

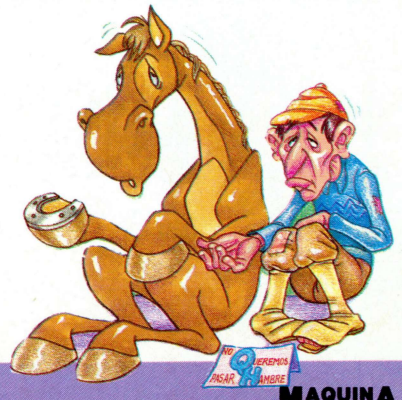

Para Hacienda, más de 56 millones

EXACTAMENTE 56.212.721 pesetas recaudó **Hacienda** en el año 1987 gracias a la quiniela hípica. No es mucho si lo comparamos con las cifras recaudadas por otros juegos, pero no está nada mal teniendo en cuenta las propias cantidades jugadas en la QH. No obstante, las cifras que se ha llevado **Hacienda** en algunas comunidades son bastantes irrisorias, por ejemplo las, ni siquiera, doscientas mil pesetas recaudadas en **La Rioja.** Para unos vinitos y poco más.

LOS que más contribuyeron a esos ingresos para la Administración pública fueron los madrileños, que se gastaron una media por persona de 197 pesetas durante el pasado año en intentar adivinar qué simpáticos caballos iban a ser más listos que los demás. Sólo ellos y los guipuzcuanos, que se gastaron 119 ptas. de media, pasaron de los 20 duritos por persona en 1987. En **Huesca** y **Badajoz**, por contra, se gastaron un durito y ocho pesetas, respectivamente. No sabemos si además acertaron. Eso sería suerte.

De los 1.908 que rellenaron el pastel, un poco escaso ¡eso sí!, de la quiniela hípica de 1987, el 55 por 100, es decir, casi 1.050 millones, se destinaron a premios. Un 10 por 100, más de 190 millones, se iba a la **Expedición de apuestas** mientras que la mitad exactamente, un 5 por 100, se destinaba a la **Administración** de esas apuestas. El 3 por 100 de **Hacienda,** ya comentado, y el restante 26 por 100 se repartía a partes iguales entre obras en los hipódromos y fines no lucrativos de la **Sociedad de Fomento y Cría Caballar de España.**

En lo que respecta a los puntos de venta, a fecha 31 de diciembre de 1987 había un total de 1.172 puntos distribuidos por toda nuestra geografía. La palma, una vez más, se la lleva **Madrid** con 197, seguida por **Barcelona** con 86, **Tenerife** con 64 y **Valencia** con 57. Las provincias que cuentan con menos puntos de venta son **Guadalajara,** que sólo tiene uno, y **Teruel, Soria, Palencia** y **Huesca,** con dos cada una.

CANTIDAD RECAUDADA POR HACIENDA EN QH POR COMUNIDADES AUTONOMAS
(en pesetas)

Andalucía	4.530.568
Aragón	1.131.030
Asturias	819.515
Baleares	1.230.551
Canarias	2.376.559
Cantabria	555.276
Castilla-La Mancha	758.890
Castilla y León	2.142.117
Cataluña	3.800.311
Extremadura	334.689
Galicia	2.108.483
Madrid	27.981.171
Murcia	1.167.219
Navarra	300.278
País Vasco	2.889.195
Rioja, La	199.185
Valencia	3.887.694
Total	56.212.721

Fuente: Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

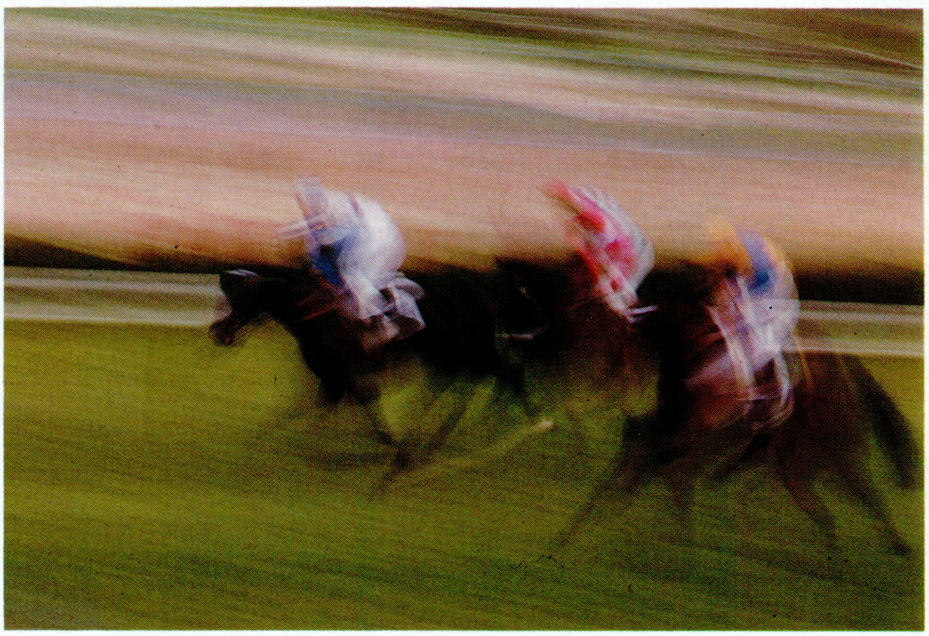

DISTRIBUCION DEL TOTAL RECAUDADO EN QH DURANTE 1987
(en pesetas)

55% premios	1.049.411.198
10% expedición de apuestas	190.802.036
5% Administración apuestas	95.401.018
3% Hacienda	57.240.610
13,5% obras hipódromo	257.582.749
13,5% fines no lucrativos S.F.C.C.E.	257.582.749
Total	1.908.020.360

Mientras otros juegos acentúan su presencia en el panorama español, la QH parece haber perdido definitivamente su carrera contra la dura competencia. Quizás con el desmentido del Grupo CIRSA, en el sentido de que le interesaba la gestión de este juego se difuminaron las últimas esperanzas de conseguir buenos resultados con el mismo

EL JUEGO EN 1987

TODAS LAS SOLUCIONES «A SU MEDIDA»

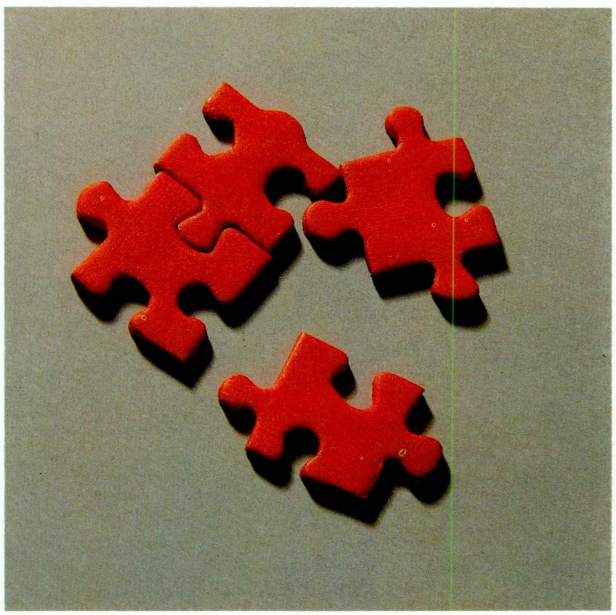

en el

FUNCIONAMIENTO Y ESPACIO

de los Mecanismos de Moneda.

Modificación de los modelos standard
de devolvedores, selectores, etc.
DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

AZKOYEN

AZKOYEN

símbolo de confianza.

Nuestro mundo son las frutas, los vídeos y los pín-balls

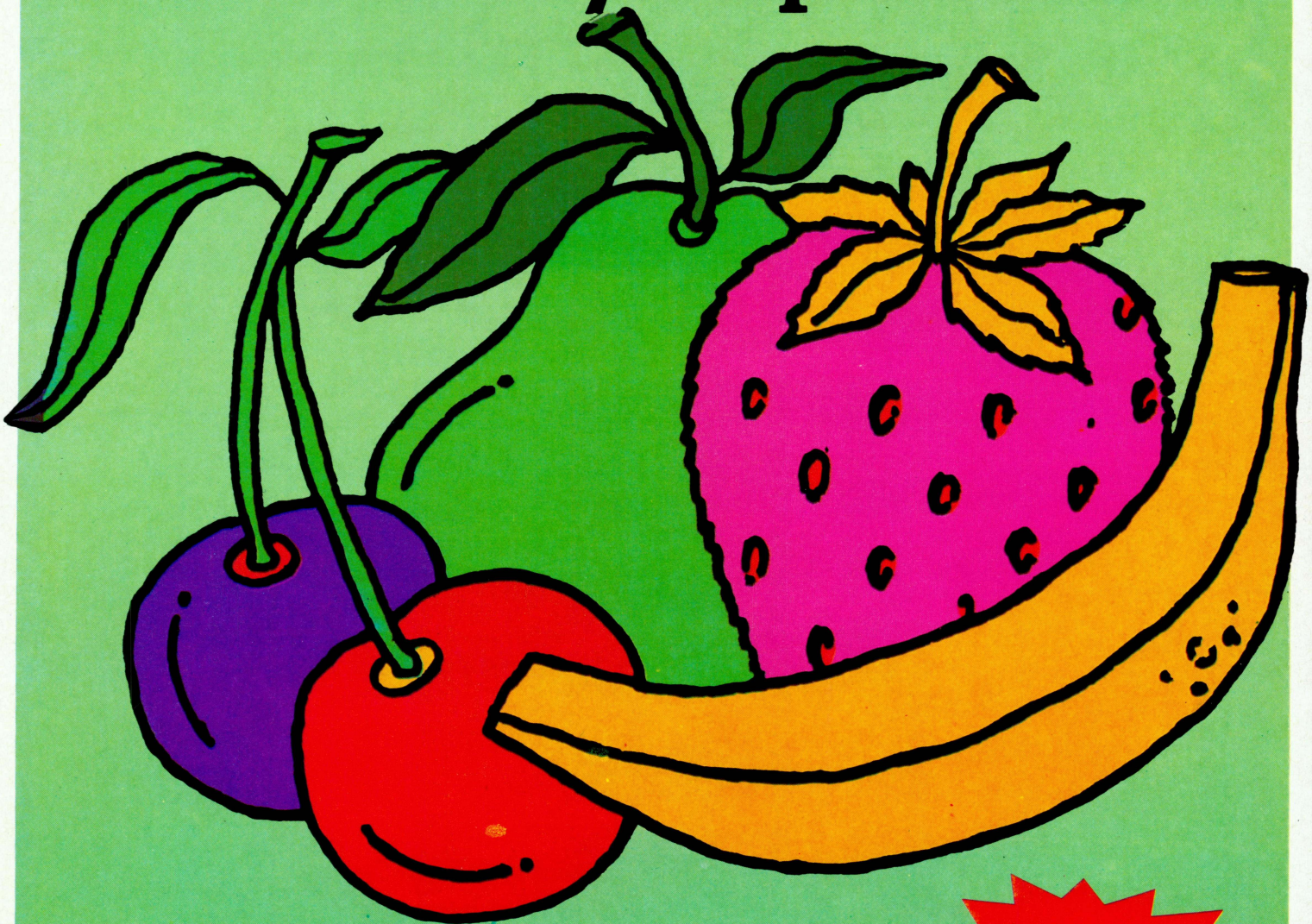

MAQUINA RECREATIVA
EL MUNDO DEL AZAR

VEA TARIFAS EN PAG.5

En cada revista le contamos lo más jugoso de la industria del automático: somos la noticia viva e independiente.

Compruebe por qué somos la máquina más popular:

¡Suscríbase!

MAQUINA RECREATIVA
EL MUNDO DEL AZAR

La máquina más popular de España

Remita este boletín a:
MAQUINA RECREATIVA,
departamento de suscripciones,
Avda. Diagonal, 474, 7º, 4ª
08006 BARCELONA

Para su comodidad, también puede suscribirse por teléfono: llame al (93) 218 58 50 y será suscriptor en un minuto.

NOMBRE _____

EMPRESA _____

DOMICILIO _____

CIUDAD _____

PROVINCIA _____

TELEFONO _____

MAQUINA
EL MUNDO DEL AZAR

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

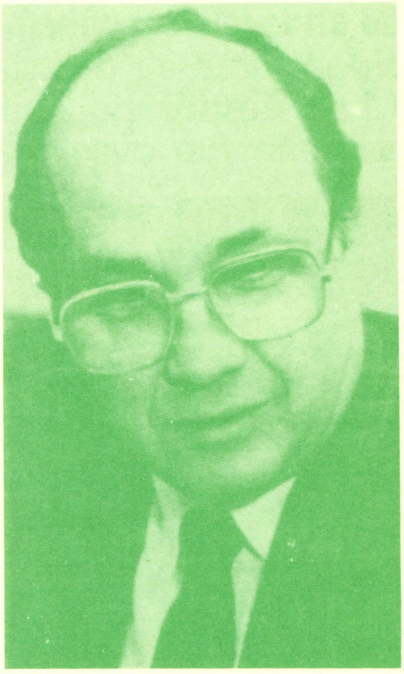

Antonio Cruz Caballero

«Hemos optado por una liberalización lenta»

*«Es un Reglamento nacido **entre todas las empresas operadoras** y el Gobierno canario»*

*«No hay **ningún trasvase** de salones a bares, ni nada por el estilo»*

*«Se ha tratado de **aunar la libertad de empresa** y el control de juego»*

EL Director General de Justicia e Interior del Gobierno autónomo canario, Antonio Cruz Caballero, respondió a las preguntas que MAQUINA RECREATIVA le formuló acerca del recientemente publicado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de Canarias. En líneas generales, se mostró optimista respecto a las consecuencias que el Reglamento puede tener, tanto para el sector, como para la Administración y la sociedad canaria en su conjunto.

—¿Qué aspectos del nuevo Reglamento canario destacaría?

—En primer lugar, que es un Reglamento nacido del consenso entre las grandes, pequeñas y medianas empresas operadoras y el gobierno canario. La liberalización que en un principio planeábamos ha dado paso a una especie de liberalización lenta, que se plasma en el Artículo 19, donde se mantiene prácticamente la situación anterior a la publicación del Reglamento. No hay ningún trasvase de salones a bares, ni nada por el estilo. La única modificación significativa es que el empresario va a poder elegir entre máquina recreativa para salón y máquina recreativa para bar. Una vez que haya escogido el local, se mantiene la ubicación en los sucesivos canjes y recanjes.

—¿En qué medida va a afectar el Reglamento al panorama del juego canario?

—Hay un mayor control, no solamente administrativo. Asimismo, esperamos ofrecer con ello un mejor servicio, puesto que no sólo se trata en este sector de controlar, sino también de dar un buen servicio a las empresas que a él pertenecen. Por otra parte, es importante aclarar el mercado.

—¿Van a mejorar gracias a este Reglamento las relaciones entre el sector y la Administración canaria?

»»»

Antonio Cruz Caballero

*«La **modificación más significativa** es que el empresario va a poder elegir entre máquina recreativa para salón y máquina recreativa para bar»*

*«Para el operador, este Reglamento **es un paso importante** hacia la Guía canaria»*

*«En las nuevas Guías que lleguen a nosotros pondremos el sello que **limite su validez a Canarias;** es decir, que no van a repercutir en el resto del Estado»*

*«Las fianzas de las **empresas exclusivamente canarias** se van a pagar en las islas»*

*«Hemos permitido una **mayor libertad** dentro de las zonas turísticas»*

«Se han aumentado moderadamente las fianzas»

»»

—Para el operador, este Reglamento es un paso importante hacia la Guía canaria. En las nuevas Guías que lleguen nosotros pondremos el sello que limite su validez a la Comunidad Autónoma canaria; es decir, que esto no va a repercutir en el resto del Estado, puesto que todas las Guías nuevas otorgadas por la Comisión Nacional del Juego a muchas Comunidades son válidas únicamente para salones. Con la nueva Guía, el operador canario podrá elegir, mientras que si la máquina en cuestión sale de Canarias, sólo se podrá instalar en el establecimiento determinado por la Comisión Nacional del Juego.

—¿Cree Vd. que el Reglamento se podrá compaginar fácilmente con la todavía pendiente Ley del Juego nacional?

—Yo creo que sí, porque podremos afrontar los problemas del mercado negro y llegar a un mercado legal y transparente.

—¿Hasta qué punto era necesario este Reglamento?

—Teníamos pendiente la cuestión de las fianzas. A partir del 5 de julio las empresas tienen que pagar unas fianzas a nivel nacional. Gracias al Reglamento, se va a instaurar un nuevo mercado, puesto que las fianzas de las empresas exclusivamente canarias se van a pagar en las islas. Esto va a suponer un mayor control del mercado, tanto de las empresas como del número de máquinas, que en este Reglamento se contingenta. Ello es importante para todos: para la Administración, porque así lleva un control, y para el empresario, porque impide que el mercado se desmadre. Así pues, va a haber una contingentación inicial, susceptible de corrección por parte de los empresarios y la Administración de común acuerdo, ya sea para restringir, ya sea para ampliar.

—¿Cuál es el espíritu, la esencia del Reglamento?

—Creo que se ha tratado de aunar la libertad de empresa y el control del juego. Por un lado le damos al empresario la libertad de elección del establecimiento. Por otro, mantenemos las dos máquinas por bar. Asimismo, hemos introducido una norma que prohíbe la instalación de máquinas cerca de los colegios, con lo cual satisfacemos una aspiración social. Por lo que respecta a los salones, hemos mantenido la distancia de 300 metros como mínimo al centro de enseñanza más cercano. No obstante, teniendo en cuenta que las Islas Canarias son una región eminentemente turística, hemos permitido una mayor libertad dentro de las zonas turísticas, eliminando las limitaciones de distancia. En

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

NUMERO MAXIMO DE AUTORIZACIONES

a) De máquinas recreativas:
— Tipo «A»: 10.000
— Tipo «B»: 15.000.
— Tipo «C»: 700.

b) De apertura de salones:
— **Gran Canaria:** tipo «A», 25; tipo «B» y mixto, 150.
— **Lanzarote:** ipo «A», 5; tipo «B» y mixto, 40.
— **Fuerteventura:** tipo «A», 5; tipo «B» y mixto, 20.
— **Tenerife:** tipo «A», 40; tipo «B» y mixto, 100.
— **La Palma:** tipo «A», 5; tipo «B» y mixto, 15.
— **La Gomera:** tipo «A», 5; tipo «B» y mixto, 6.
— **Hierro:** tipo «A», 3; tipo «B» y mixto, 5.

FIANZAS

a) Por número de máquinas «B» explotadas:
— De 1 a 15 máquinas: 2.000.000 pesetas.
— De 16 a 30 máquinas: 4.000.000 pesetas.
— De 31 a 50 máquinas: 6.000.000 pesetas.
— De 51 a 100 máquinas: 8.000.000 pesetas.
— De 101 a 250 máquinas: 15.000.000 pesetas.
— De 251 a 500 máquinas: 20.000.000 pesetas.
— De 501 a 1.000 máquinas: 30.000.000 ptas.
— Más de 1.000 máquinas: 40.000.000 pesetas.

b) Por número de máquinas «C» explotadas:
— De 1 a 15 máquinas: 4.000.000 pesetas.
— De 16 a 30 máquinas: 8.000.000 pesetas.
— De 31 a 50 máquinas: 12.000.000 pesetas.
— De 51 a 100 máquinas: 16.000.000 pesetas.
— De 101 a 250 máquinas: 30.000.000 pesetas.
— De 251 a 500 máquinas: 40.000.000 pesetas.
— De 501 a 1.000 máquinas: 60.000.000 ptas.
— Más de 1.000 máquinas: 80.000.000 pesetas.

c) Por tip de máquinas que la empresa operadora explote:
— Máquinas «A»: 500.000 pesetas.
— Máquinas «A» y «B»: 2.000.000 pesetas.

d) Fianzas que deben satisfacer las empresas de servicios:
— Máquinas «A» y «B»: 1.000.000 pesetas.
— Máquinas «C»: 3.000.000 pesetas.

e) Fianzas de salones recreativos:
— Salones tipo «A»: 1.000.000 pesetas.
— Salones tipo «B»: 2.000.000 pesetas.

DISTANCIA MINIMA RESPECTO A ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

a) En general: 300 metros.
b) Excepciones: salones recreativos instalados en los centros comerciales de núcleos turísticos; salas de bingo, siempre que sus horarios de funcionamiento no coincidan con los de los centros de enseñanza ubicados en el radio de acción de 300 metros; establecimientos turísticos de restauración (distancia limitada a 50 metros); casinos de juego.
En el primer y tercer caso será preciso el informe precio de la Consejería de Turismo y Transportes.

NUMERO MAXIMO DE MAQUINAS

a) En establecimientos turísticos de restauración y similar es: 2.
b) En salas de bingo legalmente autorizadas: 3 (esta cantidad podrá ser aumentada en 1 máquina cada 50 jugadores o fracción de aforo autorizado, sin que jamás pueda exceder de 10).
c) En salones recreativos: según las condiciones mínimas de seguridad que se relacionan en el texto del Reglamento.
d) En casinos: según las condiciones técnicas y mínimas de instalación vigentes.

SANCIONES

a) Faltas muy graves: de 1.000.000 a 10.000.000 pesetas.
b) Faltas graves: de 100.000 a 1.000.000 pesetas.
c) Faltas leves: hasta 100.000 pesetas.

realidad, las capitales están saturadas de salones y se trata de dar un nuevo aliciente al sector del turismo.

—Hablemos del aumento de las fianzas.

—Se han aumentando las fianzas tanto de las empresas operadoras como de las máquinas recreativas, pero se ha hecho moderadamente. Así, una empresa que pretenda explotar máquinas tipo «B» tiene que abonar una fianza de 2.000.000 de pesetas. Según el número de máquinas, de 1 a 15 pagan 2.000.000 de pesetas, con lo cual, con 4.000.000 como mínimo de salida, retiramos de la circulación a muchos empresarios clandestinos que compraban una o dos máquinas y no estaban organizados para el mercado. Con ello pretendemos dar una mayor seriedad a las empresas operadoras.

—¿De qué modo va a contribuir este Reglamento a combatir la ilegalidad?

—Gracias, por una parte, a la claridad del Reglamento; por otra, a la existencia de fuertes sanciones. Esto hace pensar que es preferible atenerse a la legalidad y no tener que pagar hasta 3.000.000 de pesetas de sanción.

MAQUINA
EL MUNDO DEL AZAR

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

2268. Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud del Real Decreto 1.116/1985, de 5 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Canario, de fecha 26 de marzo de 1985, por el que se traspasaban funciones de la Administración del Estado en materia de casinos y juegos de la Comunidad Autónoma de Canarias, asignándose estas funciones, por Decreto 254/1985, de 26 de julio, a la Consejería de la Presidencia.

La promulgación de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, que destaca la importancia de la materia y su notoria incidencia social, posibilita a la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio de sus competencias estatutarias.

Posteriores disposiciones, el Decreto 56/1986, de 4 de abril y Decreto 57/1986 de la misma fecha, planificaron y catalogaron, provisionalmente, los Juegos y Apuestas en Canarias, así como se reguló, con igual carácter, por la Orden de 21 de marzo de 1986, la documentación necesaria para la explotación de las máquinas recreativas y de azar y se dictaron normas en relación con los Boletines de Instalación y Comunicación de cambio de ubicación de máquinas recreativas por resolución de 19 de enero de 1987.

En las materias no desarrolladas por la normativa canaria, y a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, se han venido aplicando las disposiciones estatales vigentes y, entre ellas, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Real Decreto 877/1987, de 3 de julio.

Es preciso, para el desarrollo de la Ley 6/1985, establecer unas reglas que ofrezcan al ciudadano la seguridad jurídica debida y unifiquen la normativa existente evitando así la proliferación de disposiciones de distinto rango, y posibilitar al Gobierno el desarrollo de una política reguladora del juego adaptada a la realidad actual, razones que aconsejan y obligan a promulgar por el presente Reglamento.

Por cuanto antecede, previo informe de la Comisión Regional del Juego y las Apuestas en Canarias, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de mayo de 1988.

DISPONGO:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ambito y objeto

1. La explotación y demás actividades relacionadas con la gestión y uso de las máquinas de juego a que hace referencia el art. 12 de la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y las Apuestas en Canarias, deberá ajustarse, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las disposiciones del presente Decreto y normas que lo desarrollen.

2. Son máquinas de juego, los aparatos, manuales o automáticos, que, a cambio de un precio cierto, permiten el mero pasatiempo o recreo del jugador o la obtención por éste de un premio.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

a) Las máquinas expendedoras, entendiéndose por tales las que se limitan a efectuar mecánicamente transacciones o ventas de productos o servicios a cambio de la moneda o monedas depositadas en ellas, siempre que el valor del dinero depositado corresponda al valor de mercado de los productos que entreguen, y su mecanismo no constituya o se preste a cualquier tipo de apuestas, combinaciones aleatorias o juego de azar.

b) Las máquinas tocadiscos y videodiscos accionadas por monedas.

c) Las máquinas o aparatos de uso infantil, así como las máquinas o aparatos de naturaleza estrictamente manual o mecánica, con o sin componentes eléctricos de competencia pura o deporte, entre dos o más jugadores, como futbolines, mesas de billar o tenis de mesa, aunque su uso requiera la introducción de monedas.

Artículo 2

Régimen jurídico de las máquinas de juego

1. A efectos de su régimen jurídico las máquinas de juego a que se refiere el artículo 1.º se clasifican en:

— Tipo «A» o recreativas.

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

— Tipo «B» o recreativas con premio.

— Tipo «C» o de azar.

2. Las máquinas en las que puedan intervenir dos o más jugadores serán consideradas a los efectos fiscales, tantas máquinas como jugadores puedan usarlas simultáneamente, siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores.

Artículo 3

Máquinas tipo «A» o recreativas

1. Se incluyen en el grupo de máquinas tipo «A» o recreativas todas aquellas de mero pasatiempo o recreo, que se limitan a conceder al jugador o usuario, un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin que se pueda obtener ningún beneficio económico directo o indirecto.

2. Se entenderán también comprendidas en este grupo de máquinas tipo «A» las que ofrezcan, como único aliciente adicional y por causa de la habilidad del jugador, la devolución del importe del precio de la partida efectuada, o la posibilidad de continuar jugando por el mismo importe inicial en forma de prolongación de la propia partida o de otras adicionales, que en ningún caso podrán ser canjeadas por dinero o especie.

Artículo 4

Máquinas tipo«B» o recreativas con premio

Se incluyen en el grupo de máquinas tipo «B» o recreativas con premio, aquellas que, a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego, y eventualmente, un premio en metálico o en especie siempre que el valor del beneficio obtenido no supere el premio preestablecido en las disposiciones o actos que determinen la homologación de las máquinas de este tipo, por el Organo correspondiente de la Administración del Estado, y cumplan, asimismo, los requisitos técnicos establecidos como mínimos, especialmente en cuanto al valor de la partida, devolución de porcentajes de premios y mecanismos de expulsión de los mismos.

Artículo 5

Máquinas tipo «C» o de azar

1. Son máquinas tipo «C» aquellas que, mediante sistema de rodillos electromecánicos «displays», proyectores, luces o de vídeo, y a cambio de una o varias monedas, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego, y, eventualmente, un premio en metálico que dependerá siempre del azar.

2. Serán consideradas máquinas tipo «C», las de los otros tipos cuyas características de funcionamiento no se ajusten a lo establecido en los artículos 3.º y 4.º de este Reglamento.

3. Podrá autorizarse por la Dirección General de Justicia e Interior la instalación de carruseles de máquinas tipo «C» enlazadas entre sí con la finalidad de poder otorgar un premio máximo en función del número de máquinas interconectadas. La autorización de instalación de carruseles se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Autorización previa de la Dirección General de Justicia e Interior. A tal fin el solicitante determinará el número máximo y mínimo de máquinas que formarán el carrusel, modelos y números de guías de las mismas, forma en que se realizará el enlace entre ellas y cuantías del premio o premios.

b) En cada máquina que forme parte del carrusel se hará constar en forma visible esta circuntancia y cuantía del premio máximo.

La autorización de carruseles será discrecional por parte de la Dirección General de Justicia e Interior y en los mismos se hará constar el número máximo de máquinas que formen el carrusel atendiendo al número de las autorizadas para el establecimiento correspondiente, sin que en ningún caso el número de máquinas interconectadas pueda ser inferior a cinco, ni superior a veinte.

4. Podrá autorizarse por la Dirección General de Justicia e Interior, la utilización de fichas, previamente homologadas por la Comisión Nacional del Juego para cada local de juego, que sustituyan a las monedas, siempre que su valor sea idéntico al de éstas.

Cuando se produzca esta autorización, los premios podrán ser entregados por las máquinas en estas mismas fichas, canjeables por dinero en curso legal, en el mismo local de juego.

TITULO II

INTERVENCION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

REGIMEN DE EXPLOTACION

Artículo 6

Normativa estatal

1. Serán de aplicación al ámbito territorial de la Comunidad Autónode Canarias las disposiciones vigentes de la Administración del Estado referentes a la homologación y clasificación de las máquinas y fichas, registros nacionales; régimen de importación y exportación; identificación documental de las máquinas en lo que a Guía de Circulación se refiere, así como aquellos otros preceptos que pudieran incidir en el orden público y la seguridad ciudadana.

Artículo 7

Explotación de las máquinas de juego

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias sólo podrán ejercitar la actividad económica de explotación de máquinas de juego, las personas físicas o jurídicas, que conforme a las disposiciones del presente Reglamento y previa autorización administrativa, obtengan la condición de empresa operadora, y estén inscritas en el Registro de empresas operadoras de Canarias.

2. La actividad de explotación comprende la instalación de una o varias máquinas de juego previamente adquiridas en propiedad, arrendamiento, leasing o cualquier otra modalidad admitida en derecho, en los establecimientos o locales autorizados para ello, y la conservación y

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

reparación de las mismas, ya con sus propios medios humanos y técnicos o a través de otra empresa operadora o de servicios.

3. En todo caso, la instalación de las máquinas en locales autorizados para ello, no supondrá, necesariamente, que el titular del local tenga la titularidad de la explotación de la máquina o máquinas ubicadas en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle.

4. Los casinos de juego a que se refiere el artículo 8 de la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, tendrán la consideración de empresa operadora respecto de las máquinas que se exploten en ellos directamente, o en el local de otro casino ubicado en el ámbito territorial de la misma isla.

Artículo 8

Empresas operadoras

1. La condición de empresa operadora se adquiere mediante autorización otorgada por la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Canarias y consiguiente inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de Canarias que, al efecto, se llevará en la Consejería de la Presidencia.

2. Quienes pretendan ser inscritos como empresa operadora deberán formular la correspondiente solicitud, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.º y 33.º de este Reglamento.

Artículo 9

Registro de empresas operadoras de Canarias

1. La autorización como empresa operadora de máquinas se realizará mediante la inscripción de las mismas, en un Registro de las empresas operadoras de Canarias, que se llevará al efecto en la Dirección General de Justicia e Interior.

2. Quienes pretendan ser inscritos como empresas operadoras deberán formular la correspondiente solicitud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento y se ajustará en su tramitación y efectos a lo dispuesto en el mismo.

3. Las empresas operadoras deberán haber constituido fianza en la Tesorería de Hacienda del Gobierno de Canarias por un valor mínimo de 500.000 ptas. cuando la empresa pretenda explotar exclusivamente máquinas del tipo «A», y de 2.000.000 de ptas. si la empresa pretende su inscripción para explotar máquinas de los tipos «A» y «B», no podrán explotar máquinas de tipo «C».

4. Si quien formulara la solicitud de inscripción fuera una empresa operadora que estuviera previamente inscrita a nombre de una persona física, y la solicitud se presentara para inscribir como empresa operadora a una Entidad Jurídica en cuyo capital participe el titular, persona física de la inscripción originaria, podrá dicho titular pedir que el título de la empresa operadora solicitado para la Entidad Jurídica, caso de concederse, se otorgue con el mismo número con que figure inscrita la empresa operadora.

5. Las empresas operadoras, vendrán obligadas a constituir en la Tesorería de Hacienda del Gobierno de Canarias una fianza, cuyo importe se fija en la siguiente escala, para las máquinas tipo «B», cuyas autorizaciones de explotación estuvieran vigentes:

De 1 a 15 máquinas: 2.000.000. de ptas.

De 16 a 30 máquinas: 4.000.000 de ptas.

De 31 a 50 máquinas: 6.000.000 de ptas.

De 51 a 100 máquinas: 8.000.000 de ptas.

De 101 a 250 máquinas: 15.000.000 de ptas.

De 251 a 500 máquinas: 20.000.000 de ptas.

De 501 a 1.000 máquinas: 30.000.000 de ptas.

Más de 1.000 máquinas: 40.000.000 de ptas.

La fianza a que se refiere el párrafo anterior, que será el doble para el caso de las máquinas tipo «C» deberá mantenerse vigente y actualizada por el importe que resulte de la escala contenida en el presente apartado.

6. No se cancelará la inscripción en el Registro de empresas operadoras del titular de una de ellas, que persona física o jurídica, cuando transmita tal empresa a otra persona o entidad cuya inscripción en el Registro de empresas operadoras se encontrara vigente en el momento de la transmisión.

En este caso, la persona física o jurídica transmitente, pondrá en conocimiento de la Consejería de la Presidencia el hecho de la transmisión dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que hubiera tenido lugar la transmisión aludida. La Consejería de la Presidencia tomará nota del hecho de la transmisión, manteniéndose vigentes las inscripciones del transmitente y del adquirente.

7. En los supuestos de fallecimiento de un empresario individual titular de una inscripción como empresa operadora, no se cancelará ésta si los llamados a la herencia así lo solicitasen de la Consejería de la Presidencia.

En la solicitud se harán constar los datos personales de los solicitantes a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, adjuntando certificado del Registro de Penados y Rebeldes de cada uno, título en que basen su derecho sucesorio, así como certificado de fallecimiento del empresario titular de la inscripción originaria.

La inscripción se mantendrá vigente, con carácter provisional, hasta que se efectúe la partición de la herencia y con el límite máximo de un año, que podrá ser prorrogado por idénticos períodos a petición de los interesados, por causa justificada.

En la inscripción correspondiente se anotará la mención «herederos de», y se unirá al expediente la solicitud a que se refiere el apartado anterior.

Los herederos adquirirán los mismos derechos y deberes que el empresario fallecido.

Concluidos los trámites hereditarios, el heredero o, en su caso, herederos, constituidos en sociedad, solicitarán de la Consejería de la Presidencia la inscripción definitiva del título a su nombre. La citada inscripción se otorgará, en su caso, con el mismo número asignado al causante.

Todo ello, sin menoscabo de lo

dispuesto en esta materia en el Título III del Libro II del Código Civil, sobre régimen de sucesiones.

Artículo 10

De las empresas de servicios técnicos

1. Los titulares de empresas cuya actividad consista en la reparación y mantenimiento de máquinas recreativas pertenecientes a las empresas operadoras, en régimen contractual con ésta, deberá inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Consejería de la Presidencia.

2. Quienes pretendan obtener la inscripción en el Registro a que se refiere el apartado anterior deberán formular la solicitud con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.

3. La cuantía de la fianza que están obligadas a constituir, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 35, es de 1.000.000 de ptas. para las máquinas «A» y «B» y de 3.000.000 de ptas, para las máquinas «C».

4. Para la modificación, transmisión, extinción y revocación del título de empresas de servicios técnicos se seguirán los mismos criterios y trámites previstos a dichos efectos para las empresas operadoras.

5. Los requisitos e inscripción indicados en este artículo no serán exigibles a las empresas legalmente inscritas en el Registro Regional de empresas operadoras cuando lleven el mantenimiento y reparación de sus propias máquinas.

CAPITULO II

REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE EXPLOTACION

Artículo 11

Autorización de explotación. Guía de Circulación

1. La autorización de explotación de cada máquina de juego será otorgada por la Dirección General de Justicia y se formalizará mediante diligencia en la Guía de Circulación.

2. La Guía de Circulación, debidamente tramitada y cumplimentada con arreglo a las normas vigentes de identificación, promulgadas por la Administración del Estado, amparará tanto la legalidad individualizada de la máquina correspondiente en cuanto a su identidad con el modelo homologado como la titularidad de la misma. Dicha Guía deberá acompañar a la máquina en sus diferentes traslados y en los locales donde esté instalada y reflejará las distintas vicisitudes que la máquina pudiera experimentar.

3. La Guía de Circulación, que tendrá validez durante la vida de la máquina, se extenderá en modelo normalizado de la Comisión Nacional del Juego.

Artículo 12

Boletín de Instalación

1. El Boletín de Instalación debidamente tramitado y cumplimentado, amparará la legalidad individualizada de la máquina correspondiente, en cuanto a su correcta ubicación en establecimiento autorizado para la instalación de máquinas de juego, del tipo que corresponda.

2. El Boletín de Instalación, según el modelo normalizado de la Consejería de la Presidencia, que se incorpora en el anexo I de este Reglamento, deberá cumplimentarse previamente a la explotación de la máquina, en cuadruplicado ejemplar, y suscribirse por la empresa operadora, y también por el titular del local en los datos que se refieren al establecimiento. Sucesivamente, se reflejará en nuevos Boletines, todas y cada una de las alteraciones que se produzcan en orden a la titularidad de la máquina de la empresa operadora, del local de instalación y de la ubicación de la misma.

3. Se presentará en la Consejería de la Presidencia, para su cotejo, verificación y sellado, adjuntando documento acreditativo de la autorización de apertura del local. La Consejería de la Presidencia retendrá un ejemplar del Boletín y remitirá otro a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias a efectos de control fiscal y, si a ello hubiere lugar, del pago de la tasa y demás tributos estatales cuya gestión tenga encomendado dicho organismo.

En el supuesto de silencio positivo de la autorización de apertura del local, deberá acreditarlo fehacientemente el solicitante.

4. El tercer y cuarto ejemplar se conservarán respectivamente por la entidad operadora y el titular del local de instalación, con justificante a disposición de la Inspección competente.

5. Cuando una empresa operadora que tenga máquinas recreativas instaladas en un establecimiento autorizado, con sus correspondientes Boletines de Instalación debidamente cumplimentados, desee efectuar cambio de máquinas por otra igual o distinto modelo y dentro del mismo establecimiento, no tendrá que solicitar la expedición de un nuevo Boletín de Instalación, sino que bastará con la mera comunicación a la Dirección General de Justicia e Interior, del cambio de máquina mediante el modelo oficial correspondiente, que se incorpora como anexo II de este Reglamento.

Dicho documento no tendrá carácter de Boletín de Instalación sino de mera comunicación a la Administración del cambio de máquina, dentro de un mismo establecimiento.

Los ejemplares de la empresa operadora y de la máquina serán sellados en el Registro de Entrada de la Consejería de la Presidencia al ser presentados por las empresas operadoras. Los mismos documentarán el cambio de máquina recreativa complementando el Boletín de Instalación, al que deberán incorporarse, estando a disposición de los representantes de la Administración que lo soliciten.

Artículo 13

Máquinas de juego clandestinas

Desde el punto de vista de la documentación a incorporar a las máquinas de juego, se reputarán clandestinas las máquinas de juego que carezcan de la marca de fábrica correspondiente, placa de identidad, autorización de explotación obtenida mediante la diligenciación de la Guía de Circulación así como el justificante del pago de la Tasa Fiscal sobre el juego de la correspondiente anualidad.

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

Artículo 14

Régimen de transmisiones

1. La venta «leasing», arrendamiento, cesión de uso o, en general, la transmisión de la máquina, por cualquier título, inter vivos o mortis causa, admitido en Derecho, se hará constar necesariamente en la Guía de Circulación.

2. Las transmisiones por cualquiera de las formas y títulos referidos en el apartado anterior, de las autorizaciones de explotación, sólo podrán llevarse a efecto cuando el adquirente tenga la condición de empresa operadora.

El nuevo titular presentará ante la Dirección General de Justicia e Interior la solicitud correspondiente a la que acompañará documento o contrato que acredite la transferencia, los dos ejemplares de la Guía de Circulación correspondiente y el justificante de haber abonado, en su totalidad, la tasa de juego que hubiese devengado la explotación de la máquina o máquinas objeto de la transferencia.

3. La Dirección General de Justicia e Interior una vez comprobado que la documentación presentada se ajusta a los requisitos previstos en el art. 14.2 del presente Reglamento, devolverá debidamente sellados y diligenciados los dos ejemplares de la Guía de Circulación, juntamente con el correspondiente Boletín de Instalación igualmente diligenciado, dejando constancia de todo ello en el ejemplar de la Guía que obre en la Dirección General de Justicia e Interior.

Las transmisiones autorizadas según el apartado anterior no conllevarán la extinción o suspensión de la autorización de explotación.

Artículo 15

Procedimiento para obtener la autorización de explotación

1. La empresa operadora que desee obtener la autorización de explotación para realizar la primera instalación de una máquina de juego, lo solicitará de la Consejería de la Presidencia conforme al modelo que se incorpora como anexo III a cuya solicitud acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del título de empresa operadora del solicitante que quedará depositada en la Consejería de la Presidencia. Este documento no será exigibles si hubiere sido ya presentado.

b) Justificante del abono de la Licencia Fiscal, en el caso de máquinas tipo «A», y además el de la Tasa de Juego de máquinas «B» y «C», todas ellas del año en curso.

c) Cuatro ejemplares de la Guía de Circulación que deberán encontrarse debidamente cumplimentados en sus datos y diligenciados por la Comisión Nacional del Juego.

d) El Boletín de Instalación a que se refiere el artículo 12.

2. Presentada la solicitud con la documentación complementaria a que se refiere el apartado anterior, por la Dirección General de Justicia e Interior, se procederá a:

a) Comprobar que los ejemplares de la Guía de Circulación presentados corresponden al modelo normalizado de la Comisión Nacional del Juego, así como que se encuentran cumplimentados debidamente y no presentan enmiendas, tachaduras ni raspaduras.

b) Comprobar que el título de empresa operadora del solicitante se encuentra vigente.

c) Diligenciar, efectuadas las comprobaciones anteriores, mediante estampado de sello en seco de la Dirección General de Justicia e Interior, en los lugares previstos en la Guía de Circulación, los cuatro ejemplares de la misma presentados.

d) Comprobar que el Boletín de Instalación a que se refiere el art. 12 se ha diligenciado y cumplimentado debidamente conforme al modelo normalizado de la Consejería de la Presidencia que se adjunta en el anexo I.

3. Efectuada la comprobación y diligenciación a que se refiere el apartado anterior, se devolverá a la empresa operadora solicitante dos ejemplares del Boletín de Instalación y de la Guía de Circulación conservándose en la Dirección General de Justicia e Interior, los ejemplares de la Administración para su archivo y control.

4. El cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en los apartados anteriores habilitarán la explotación de la máquina en los locales autorizados al efecto.

Artículo 16

Sustitución de máquinas

1. La Guía de Circulación para máquinas tipo «A» y «C» se emitirá por la Comisión Nacional del Juego libremente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Si se desea sustituir una máquina tipo «B» ya documentada, con Guía de Circulación emitida por la Comisión Nacional del Juego por otra de nueva fabricación, se mantendrá el mismo número de Guía, procediéndose a la sustitución con arreglo a los siguientes trámites:

a) Entregar por cuadruplicado la solicitud de recanje de la máquina con Guía de Circulación.

b) Entregar el ejemplar antiguo de la Guía de Circulación destinado a la empresa operadora.

c) Acreditar el abono de la Licencia Fiscal y Tasa del Juego.

d) Certificado de fabricación de la nueva máquina expedido por el fabricante de la misma, en el que consten los datos siguientes:

— Nombre y número de identificación fiscal del fabricante y número de inscripción en el registro especial de fabricante.

— Nombre del modelo de la máquina y número de inscripción en el registro.

— Tipo de máquinas, serie y número.

— Fecha de fabricación.

— Fecha de venta.

Breve descripción de la máquina y del plan de ganancias y porcentajes en premios que concede la máquina.

e) Declaración del fabricante de la nueva máquina comprometiéndose a retirar inmediatamente de circulación la máquina antigua y proceder al desguace o destrucción de la misma ante los funcionarios designados por la Consejería de la Presidencia.

f) La entrega de la nueva Guía de Circulación se efectuará necesariamente previa devolución del anterior ejemplar de la Guía correspondiente a la máquina.

g) En el caso de que la máquina nueva fuera de posible juego múlti-

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

ple, simultáneos e independientes entre sí, será preciso entregar la documentación de una máquina de iguales características, a las de otras tantas máquinas cuya suma de juegos sea igual al número de los incluidos en la nueva.

3. Presentada la solicitud del cambio de máquina con los documentos complementarios, por la Dirección General de Justicia e Interior se procederá a:

a) Comprobar que el ejemplar de la Guía de Circulación de empresa operadora corresponde al modelo que se desea cambiar.

b) Comprobar que la Guía se encuentra tramitada por la Dirección General de Justicia e Interior de acuerdo con el artículo 11.

c) Comprobar que el certificado de la máquina a cambiar coincide con los datos de la máquina que se solicita.

d) Una vez comprobado el abono de la Tasa de Juego y Licencia Fiscal, se remitirán a la Comisión Nacional del Juego para su trámite:

1. Dos ejemplares de la solicitud de recanje.

2. Guía de la empresa operadora.

3. Certificado de la nueva máquina.

4. Declaración del fabricante por la que se compromete a desguazar o destruir la máquina antigua.

5. Copia compulsada de las Tasas del Juego y Fiscal.

Una vez recibida en la Dirección General de Justicia e Interior la nueva Guía será entregada a la empresa operadora previa devolución del anterior ejemplar de la Guía de Circulación para la máquina.

La empresa operadora tramitará la nueva Guía de Circulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 en los apartados c) y d) y en el apartado 2.a) y b).

Una vez selladas y diligenciadas, las Guías de Circulación, se entregarán a la empresa operadora los ejemplares de la misma para la máquina, así como dos ejemplares de los boletines de Instalación.

Si transcurridos quince días de iniciado el procedimiento de sustitución de máquinas tipo «B», por la Dirección General de Justicia e Interior, ante la Comisión Nacional del Juego, no se hubiese recibido de ésta la Guía de Circulación correspondiente a la máquina nueva, las empresas operadoras podrán poner en explotación dichas máquinas, previa la obtención de una autorización de explotación provisional.

Dicha autorización de explotación provisional podrá obtenerse de la forma siguiente:

Solicitud de autorización provisional dirigida al Director General de justicia e Interior a la que se acompañará:

a) Fotocopia de la solicitud de canje de máquina con Guía de Circulación.

b) Guía de Circulación de la máquina antigua, para su diligenciación.

c) Boletín de Instalación de la máquina antigua, a los efectos de su sustitución.

d) Copia del Acta de destrucción de la máquina antigua, levantada por el Servicio de Inspección del Juego.

La Guía de Circulación de la máquina antigua, diligenciada como se establece en el apartado anterior, amparará la explotación de la nueva máquina y se utilizará, a todos los efectos, como autorización de explotación provisional.

La validez de la citada autorización provisional será indefinida, hasta tanto la Administración Autonómica no reciba de la Comisión Nacional del Juego la Guía de Circulación correspondiente a la nueva máquina correctamente diligenciada.

Artículo 17

De la suspensión temporal de las autorizaciones de explotación. Procedimiento

1. Las empresas operadoras, previa solicitud de suspensión temporal de la autorización de explotación, podrán retirar de la circulación una o más máquinas por avería, necesidad comercial o cualquier otra circunstancia que afecte a su régimen económico-empresarial.

2. Dará lugar, asimismo, a la suspensión temporal de la explotación de una máquina, la imposición de sanción administrativa o fiscal en virtud de expediente sancionador, en los casos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

3. La empresa operadora que solicita la suspensión temporal de la autorización de explotación acompañará a la solicitud que se dirigirá al Director General de Justicia e Interior, los dos ejemplares de la Guía de Circulación y el Boletín de Instalación, que serán, igualmente entregados en los supuestos de suspensión por sanción administrativa o fiscal.

4. La Dirección General de Justicia e Interior suspenderá temporalmente la explotación de la máquina o máquinas interesadas mediante diligenciación en los dos ejemplares de la Guía presentados, así como en el que se conserva en su archivo. Retendrá los tres ejemplares de la Guía y devolverá solamente al interesado el ejemplar del Boletín de Instalación en el que constarán la causa de la retirada y plazo de la misma, así como el lugar de depósito de la máquina, sirviendo, el indicado Boletín para acreditar, a todos los efectos, la suspensión temporal de la autorización de explotación.

5. La suspensión acreditada, con arreglo a los trámites anteriores, producirá a todos los efectos, incluidos los de la Tasa Fiscal, la suspensión temporal de la autorización de explotación, e indicará, asimismo, si fuese el caso, que la baja es debida a incautación por sanción o impago.

6. Transcurrido el plazo solicitado de suspensión o cumplida la sanción administrativa o fiscal, el interesado solicitará, mediante la entrega del Boletín de Instalación acreditativo de la suspensión, la expedición de un nuevo Boletín a los efectos de reanudación de la autorización de explotación, devolviéndose en el mismo acto los dos ejemplares de la Guía retenidos por la Administración en virtud de la suspensión, previa justificación en su caso, del pago de la Tasa Fiscal que corresponda.

Artículo 18

De la extinción de las autorizaciones de explotación

1. Se extinguirá la autorización de explotación y deberá cesar, en consecuencia, la explotación de la máquina

en los casos que se relacionan seguidamente:

a) Cancelación, voluntaria o en virtud de sanción, de inscripción de la empresa operadora en el Registro, salvo en el primer caso, que la máquina se transfiera a otra empresa para la continuidad de la explotación, o en el supuesto de máquina tipo «C», por la pérdida de la autorización del casino de juego.

b) Por voluntad de la empresa operadora manifestada por escrito a la Consejería de la Presidencia.

c) Por sanción consistente en la revocación de la autorización de explotación de la máquina.

d) Por impago de la tasa sobre el juego una vez que requiera firmeza la resolución de apremio dictada por la Consejería de Hacienda que se notificará, a estos efectos, a la Consejería de la Presidencia.

e) Por cancelación de la inscripción en el Registro correspondiente, del modelo al que corresponde la máquina, previa comunicación del organismo correspondiente a la Consejería de la Presidencia.

f) Por la comprobación de inexactitudes esenciales a alguno de los datos expresados en su solicitud, transmisión o modificación tendentes a eludir el control administrativo o fiscal.

g) Por cualquier otra circunstancia establecida en el presente Reglamento que dé lugar a la extinción de la autorización.

2. Extinguida la autorización, la empresa operadora titular hará entrega a la Consejería de la Presidencia de los dos ejemplares de la Guía de Circulación, del correspondiente Boletín de Instalación y la placa de identidad de la máquina, procediendo la Consejería de la Presidencia a la inutilización de ésta.

La Dirección General de Justicia e Interior podrá, como medida cautelar, ordenar el precinto y depósito de la máquina respecto de la cual se haya iniciado expediente de extinción de autorización de explotación, si aquella no hubiera sido retirada de la circulación por el titular de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 23 de la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El precinto y depósito se hará de plano y de forma sumarial, sin más requisitos.

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

CAPITULO III
REGIMEN DE INSTALACION

Artículo 19

De los locales autorizados para la instalación de máquinas recreativas y de azar

1. Cumplimentados los requisitos exigidos en el art. 11 del presente Reglamento, la empresa operadora podrá válidamente explotar la máquina amparada por la correspondiente Guía mencionada, instalándose en los locales que a continuación se indican:

A. Las máquinas de tipo «A» podrán instalarse libremente en los siguientes locales:

a) En los bares, cafeterías, restaurantes y demás establecimientos públicos de restauración y similares.

b) En otros locales distintos de los anteriores donde, con arreglo al presente Reglamento, puedan instalarse máquinas de los tipo «B» y «C».

c) En los salones recreativos a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento.

d) En los recintos feriales debidamente autorizados, en los campamentos de turismo y establecimientos turísticos hoteleros y extrahoteleros.

B.1. Las máquinas de tipo «B» podrán instalarse:

a) En los bares, cafeterías, restaurantes y demás establecimientos públicos de restauración y similares.

b) En las salas de bingo legalmente autorizadas.

c) En los salones recreativos a que se refiere el art. 23 del presente Reglamento.

d) En los locales autorizados para la instalación de máquinas tipo «C».

2. En ningún caso podrán situarse máquinas tipo «B» en terrazas y zonas que sean de ocupación de vía pública.

C.1. Las máquinas de azar, tipo «C», únicamente podrán ser instaladas en los casinos de juego a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/85, de 30 de diciembre, en las zonas acotadas a este fin.

2. Los titulares de la actividad desarrollada en los locales a que se refiere el presente artículo y que no sean a su vez empresa operadora, vendrán obligados a exigir de aquéllas el cumplimiento de los requisitos que respecto a homologación, explotación, documentación y limitación técnica de las mismas cumpla las exigencias de seguridad de los Reglamentos Técnicos y de Seguridad de aplicación, incurriendo en responsabilidad administrativa en caso contrario para los supuestos aquí contemplados.

3. Las máquinas con autorización de explotación amparadas por Guía de Circulación con fecha anterior a la entrada en vigor de este Reglamento, sólo serán válidas para la instalación y explotación en los tipos de locales y establecimientos para los que la Guía habilitara.

Las máquinas con autorización de explotación amparadas por Guía de Circulación con fecha posterior a la entrada en vigor de este Reglamento, podrán instalarse exclusivamente en aquellos locales para los que se hubiese solicitado la correspondiente autorización de explotación, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La instalación de las máquinas, por la empresa operadora, en los locales a que se refiere este artículo, supone su explotación, la cual podrá realizarse, cuando aquélla no sea titular de las actividades del local de instalación, en colaboración con el titular de la actividad desarrollada en el local, mediante la prestación de servicios por dichos titulares bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho, que no interfieran la explotación por la empresa operadora.

5. La zona de influencia en la que no podrán estar ubicados locales para la práctica de juego por la previa existencia de un centro de enseñanza, vendrá determinada por lo establecido, en cada término municipal, en los Planes de Ordenación Urbana y Ordenanzas Municipales de Construcción, en cuanto regulen los emplazamientos de establecimientos de juegos, y en ningún supuesto será infe-

rior a la distancia que se señala en el apartado siguiente.

6. En defecto de regulación específica, la referida zona de influencia será la comprendida en un radio de acción de 300 metros, medida sobre el plano partiendo desde el centro de la fachada principal del establecimiento de enseñanza hasta el centro de la fachada principal del local propuesto para la práctica del juego, excepto cuando por accidentes del terreno sea impracticable el acceso, en cuyo caso se medirá dicha distancia sobre las vías de comunicación más cercanas.

7. Se exceptúa de lo previsto en los apartados anteriores:

a) Los salones recreativos instalados en los centros comerciales de núcleos turísticos.

b) Salas de bingo, siempre que sus horarios de funcionamiento no coincidan con los de los centros de enseñanzas ubicados en el radio de acción señalado en el párrafo anterior.

c) Establecimientos turísticos de restauración, cuya zona de influencia se limita a 50 metros.

d) Los casinos de juegos.

No obstante, en los casos a) y c) se requerirá el informe previo de la Consejería de Turismo y Transportes.

Artículo 20

Número máximo de máquinas a instalar

1. En los establecimientos turísticos de restauración y similares, no podrán instalarse más de dos máquinas de juego.

2. Las salas de bingo legalmente autorizadas podrán tener hasta tres máquinas de tipo «B». Esta cantidad podrá ser aumentada en una máquina cada cincuenta jugadores o fracción de aforo autorizado, sin que en ningún caso pueda exceder de diez.

La instalación de las máquinas a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará en el espacio del local destinado a recepción de jugadores de la sala de bingo, previa autorización expresa de la Dirección General de Justicia e Interior.

Las máquinas estarán separadas entre sí de acuerdo con lo dispuesto en el anexo XI, no pudiendo entorpecer, en ningún caso, las funciones específicas de recepción, y ajustarse en funcionamiento al horario establecido para la sala de bingo.

3. El número máximo de máquinas de juego a instalar en salones recreativos se ajustará a lo dispuesto en las condiciones mínimas de seguridad, que para dichos locales se prevea en el anexo XI, de este Reglamento.

4. En tanto no se aprueba el correspondiente Reglamento de Casinos, el número máximo de máquinas tipo «C», a instalar en dichos establecimientos se ajustará a las condiciones técnicas y mínimas de instalación de las indicadas máquinas que estén vigentes.

Artículo 21

Traslado del local

El titular de la explotación de una máquina de juego podrá cambiar la instalación de la misma de un local a otro autorizado.

A tal efecto lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Justicia e Interior que tomará nota de traslado de la máquina y previa entrega por parte del interesado del Boletín de Instalación correspondiente, le devolverá nuevo Boletín de Instalación diligenciado en el que se hará constar el cambio de ubicación efectuado.

En el caso de que en el local donde se desee ubicar la máquina exista otra, de la misma empresa operadora, con Boletín de Instalación correctamente cumplimentado, que se quiera a su vez trasladar de local, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de este Reglamento.

Artículo 22

Plazo de permanencia de las máquinas en locales autorizados

1. El plazo de permanencia mínimo de las máquinas de juego en los locales donde estuviere autorizada su instalación no podrá ser inferior a doce meses, a partir de la fecha de diligenciación del Boletín de Instalación, salvo pacto expreso en contrario, entre el operador y el titular del local que deberá comunicarse a la Dirección General de Justicia e Interior, en el plazo de los treinta días siguientes al citado diligenciamiento.

2. El deber de permanencia de las máquinas de juego en los locales donde estuviera autorizada su instalación se prorrogará automáticamente por plazos sucesivos de doce meses si con anterioridad al último mes de vigencia del plazo corriente no se hace por alguna de las partes manifestación expresa en contrario notificada a la otra parte por medio fehaciente.

Artículo 23

Salones recreativos. Clasificación

1. Se entiende por salones recreativos todos aquellos establecimientos autorizados destinados a la explotación de máquinas de juego de los tipos «A» y «B». En todo caso tienen tal consideración los locales autorizados donde se encuentren instaladas más de dos máquinas de los indicados tipos, salvo lo dispuesto para los casinos de juego y salas de bingo en el presente Reglamento.

2. A los efectos de su régimen jurídico, los salones recreativos, por la tipología de las máquinas instaladas en los mismos, se ajustarán a la siguiente clasificación:

— Salones tipo «A», en los que exclusivamente se explotan máquinas de juego meramente recreativas.

— Salones tipo «B», en los que se explotan máquinas de juego recreativas con premio.

— Salones «Mixtos», con los que se explotan máquinas de juego recreativas de los tipos «A» y «B».

3. Los salones recreativos deberán ajustarse a las condiciones técnicas establecidas en el anexo XI del presente Reglamento, que a todos los efectos tendrá la consideración de Registro de Policía de Salones Recreativos, a que se refiere el artículo 1.2 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el cual se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 24

Del Registro de Empresas de Salones Recreativos

1. La explotación de los salones recreativos, únicamente podrá realizarse por personas físicas o jurídicas debidamente inscritas en un Registro

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

que a tal efecto llevará la Consejería de la Presidencia, denominado «Registro de Empresas de Salones Recreativos».

2. Para la inscripción en el Registro de Empresas de Salones Recreativos será preceptiva la presentación de solicitud con arreglo al modelo establecido en el anexo V que se acompañará a la documentación a que se hace referencia en el artículo 33.

3. Los empresarios de los indicados salones constituirán obligatoriamente por cada salón una fianza de 1.000.000 de pesetas que aumentará a 2.000.000 de pesetas cuando se trate de salones con máquinas tipo «B», en la Tesorería de la Consejería de Hacienda, a disposición del Consejero de la Presidencia. El régimen de la indicada fianza se regulará por lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

4. La inscripción en el Registro será indefinida y sólo podrá cancelarse mediante Resolución motivada adoptada en el procedimiento correspondiente, por alguna de las siguientes causas:

a) Cambio de la persona física titular.

b) Modificación de los accionistas o socios que ostenten la representación de más del 50% del capital social.

c) Inclumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de fianzas, mantenimiento de su vigencia e importe, establece el apartado 3 del presente artículo.

d) Como resultado del expediente sancionador correspondiente.

e) Por disolución y liquidación de la sociedad, así como en los supuestos de quiebra y suspensión de pago en la medida que legalmente sean causas de disolución.

f) Por fallecimiento del titular salvo lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento.

5. No se cancelará la inscripción en el Registro de una empresa de salones recreativos cuando éstos o sus acciones o participaciones, fueran adquiridas por otra empresa de salones recreativos cuya inscripción en el registro se encontrará vigente.

6. La inscripción en el Registro de Empresas de Salones Recreativos, no habilita a su titular para instalar y explotar las máquinas recreativas a que se refiere el presente Reglamento. Si el titular de dicha inscripción pretende explotar máquinas recreativas deberá solicitar, además, la inscripción como empresa operadora.

Artículo 25

Salones Recreativos tipo «A

1. Los salones del tipo «A», son aquellos de mero entretenimiento o recreo que se dedican exclusivamente a la explotación de máquinas recreativas sin premio.

En ningún caso se podrán ubicar en este tipo de salones, máquinas de juego tipo «B».

2. Cualquier persona física o jurídica interesada en la explotación de un salón recreativo tipo «A», con carácter previo, podrá solicitar información de la Consejería de la Presidencia sobre la viabilidad de su autorización.

Para obtener dicha información, deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

b) Plano de situación del local, a escala 1:5.000.

c) Planos de estado actual y reformados del local.

d) Memoria descriptiva del local suscrita por técnico competente.

e) Plano de ubicación, acotado, con anchura de viales, a escala 1:100.

La Consejería de la Presidencia a la vista de la documentación presentada informará favorablemente o desfavorablemente sobre la posibilidad de autorización del salón, siendo vinculante dicho informe, en sus propios términos.

En ningún caso la información emitida con arreglo al procedimiento anteriormente descrito implicará la autorización administrativa de instalación y apertura del salón recreativo objeto de informe.

3. La autorización de instalación y apertura de salones recreativos tipo «A», se solicitará de la Consejería de la Presidencia.

A la solicitud presentada con arreglo al modelo que figura en el anexo VII se acompañará la siguiente documentación:

a) Plano de situación del local.

b) Copia compulsada de la inscripción del solicitante en el Registro de Empresarios de Salones Recreativos.

c) Documento que acredite la titularidad o disponibilidad del local.

d). Licencia Municipal de apertura concedida de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o solicitud de la misma.

e) Un plano del local a escala no superior a 1:100 visado por el colegio correspondiente.

f) Certificación expedida por técnico municipal competente de que el local no se encuentra ubicado en zona de influencia de centros docentes prevista en el artículo 4.3 de la Ley 6/85, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias y Disposición Adicional Unica del Decreto 56/86, de 4 de abril, por el que se planifican los juegos y apuestas en Canarias.

g) Memoria descriptiva del local, con inclusión de la superficie y accesos, suscrita por técnico competente, confirmando expresamente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el anexo XI.

h) Número de máquinas a instalar.

Si la documentación presentada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en un plazo no superior a 15 días subsane la falta.

El Director General de Justicia e Interior ordenará la inspección del local, pudiendo, en su caso, solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estime oportunas.

Constatado el cumplimiento de los requisitos mencionados el Director General de Justicia e Interior, remitirá el expediente al Ministerio del Interior a los efectos de la emisión del correspondiente informe de orden público.

Evacuado el trámite anterior, e incorporada, en todo caso, la Licencia Municipal de apertura, el Director General de Justicia e Interior, autorizará o denegará, según proceda, la instalación y apertura del salón recreativo.

4. En los salones del tipo «A» podrán instalarse máquinas expendedoras automáticas de bebidas no

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

alcohólicas, quedando prohibido el despacho y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

5. En todos los salones de tipo «A» existirá, a disposición del lpúblico un Libro de Reclamaciones que habrá de estar debidamente foliado y sellado en todas sus páginas por la Dirección General de Justicia e Interior.

Cualquier usuario, previa exhibición del Documento Nacional de Identidad, y haciendo constar su nombre, apellidos y domicilio podrá utilizar el Libro de Reclamaciones.

Artículo 26

Salones Recreativos del tipo «B» y Mixtos

1. Los salones recreativos de tipo «B» son aquéllos que se dedican a la explotación de máquinas recreativas con premio o tipo «B». Serán salones Mixtos, aquéllos de las mismas características, que instalen, además, máquinas recreativas de puro entretenimiento o tipo «A».

2. Cualquier persona física o jurídica interesada en la explotación de un salón recreativo tipo «B» o Mixto, podrá formular consulta previa sobre la viabilidad de su autorización en los mismos términos y con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

3. La autorización de instalación y apertura de salones recreativos de tipo «B» o Mixtos, se solicitará de la Consejería de la Presidencia.

A la solicitud presentada con arreglo al modelo que figura como anexo VII se acompañará la siguiente documentación:

a) Plano de situación del local.

b) Fotocopia compulsada de la inscripción del solicitante en el Registro de Empresarios de Salones Recreativos.

c) Documento que acredite la titularidad o disponibilidad del local.

d) Licencia Municipal de apertura concedida de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o solicitud de la misma.

e) Un plano del local, a escala 1:100 visado por el colegio correspondiente.

f) Certificación expedida por técnico municipal de que el local cumple, en cuanto a su ubicación, con la Ordenanza Municipal correspondiente, o en su caso, que el mismo no se encuentre situado en la zona de influencia de centros docentes previstas en el artículo 42 de la Ley 6/85 de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias y Disposición Unica del Decreto 56/1986, de 4 de abril, por el que se planifican los juegos y las apuestas en Canarias.

g) Número de máquinas que se pretende instalar, con especificación del tipo de las mismas.

h) Memoria descriptiva del local con inclusión de su superficie y accesos, suscrita por técnico competente, confirmado expresamente el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas mínimas que para este tipo de salones se establece en el anexo XI.

Si la documentación presentada fuera incompleta se requerirá al solicitante para que en un plazo no superior a quince días subsane las deficiencias observadas, pudiendo asimismo, el Director General de Justicia e Interior, ordenar la inspección del local para solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estime oportunas.

4. Constatado el cumplimiento de los requisitos mencionados, el Director General de Justicia e Interior remitirá el expediente al Ministerio del Interior a los efectos de la emisión del correspondiente informe de orden público.

5. Evacuados los trámites anteriormente expuestos el Director General de Justicia e Interior, incorporada, en todo caso, la licencia municipal de apertura y atendiendo a las garantías personales y financieras del solicitante, autorizará o denegará, según proceda, la instalación y apertura del salón recreativo.

6. En el supuesto que en salones Mixtos se instalen máquinas recreativas sin premio, las zonas de juego de ambos tipos de máquinas estarán claramente delimitadas y separadas entre sí mediante mampara fija o tabique entre la zona destinada a máquinas tipo «B» y la destinada a máquinas tipo «A», de tal forma que se impida en todo caso, a los menores de edad el paso de la zona donde están instaladas las máquinas tipo «A» a donde están las de tipo «B».

Existirá para este tipo de salones la misma prohibición que, en cuanto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se establece para los salones tipo «A» en el artículo anterior, excepcionalmente se admitirá la venta y expedición de cerveza en los salones tipo «B» y Mixtos que lo soliciten. En estos casos, inexcusablemente, la barra o el servicio de bar, deberá estar en la zona destinada a las máquinas de tipo «B», prohibiéndose su acceso a los menores e incapaces.

Artículo 27

Régimen de las autorizaciones

1. Las autorizaciones administrativas de instalación y apertura de salones recreativos tienen carácter personal y no son transmisibles ni a título oneroso ni gratuito.

No obstante, cualquier empresa que figura inscrita en alguno de los Registros de los contemplados en el presente Reglamento podrá gestionar la explotación de los establecimientos en la modalidad de juego en la que se encuentra inscrita y que posea la autorización administrativa en vigor, pudiendo para ello contratar bajo cualquier forma admitida en derecho.

2. Las indicadas autorizaciones administrativas, se concederán por un período máximo de tres años, renovables por períodos sucesivos de igual duración y límite, excepto si se realizasen reformas en el local sin previa autorización.

3. Las autorizaciones de instalación y apertura deberán señalar como mínimo:

a) Datos del salón.

b) Circunstancias personales del solicitante, si es persona física y denominación, domicilio y capital social si es persona jurídica.

c) Número y tipo de máquinas de juego a instalar en el salón.

d) Nombre comercial y localización del salón.

e) Horario de funcionamiento.

f) Plazo de duración de la autorización.

g) Instransmisibilidad de la autorización.

4. Las reformas, que se pretendan realizar en los salones recreativos,

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

necesitarán la previa autorización de la Dirección General de Justicia e Interior, debiendo aportarse, junto a la solicitud correspondiente, el proyecto de reforma, y en su caso, la licencia municipal.

Artículo 28

De la extinción de las autorizaciones de instalación y apertura

1. Podrá dar lugar a la extinción de las autorizaciones de instalación y apertura de los salones recreativos y deberá cesar, en consecuencia, la explotación de los citados salones recreativos en los casos que se relacionan seguidamente:

a) Transferencia del salón a título oneroso o gratuito. En este supuesto el adquirente deberá interesar nueva autorización con arreglo al procedimiento establecido.

b) Fallecimiento del titular, en cuyo caso el heredero o herederos podrán interesar igualmente nueva autorización.

c) En el caso de que el titular sea persona jurídica, la transmisión de acciones cuando por sí solas o acumulativamente supongan el cambio de titularidad en más del 20% del capital social o cuando el adquirente de las acciones fuese otra sociedad o persona jurídica cualquiera que sea el porcentaje de participación en el capital social que se derive de la adquisición.

d) Cuando no se repusiere el importe total de la fianza la caducidad se acordará si en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la notificación del requerimiento por parte de la Consejería de la Presidencia no se repusieran las cantidades correspondientes.

e) Cuando el titular de la autorización o el propio salón recreativo perdiera algunas de las condiciones o requisitos legales que se hubiere precisado para su otorgamiento.

f) Haber sido sancionado el titular del salón recreativo por dos veces como mínimo, con sanciones por infracciones que den lugar a faltas muy graves.

g) Por voluntad del titular de la autorización, manifestada por escrito a la Consejería de la Presidencia.

h) Por la comprobación de inexactitudes esenciales, apreciadas por la Dirección General de Justicia e Interior, en alguno de los datos o documentos aportados en su solicitud, tendente a eludir el control de la Administración.

i) La concurrencia de alguna de las causas que conforme a lo dispuesto en la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre reguladora de los juegos y Apuestas en Canarias, dan lugar a revocación de la autorización.

j) Por la realización de obras de reforma sin la autorización previa de la Dirección General de Justicia e Interior.

k) Por la explotación de máquinas clandestinas.

Artículo 29

Salones recreativos clandestinos

Se reputarán clandestinos los salones recreativos que carezcan de la correspondiente autorización de instalación y apertura.

CAPITULO IV

DOCUMENTACION

Artículo 30

Documentación incorporada a la máquina

Todas las máquinas, a que se refiere el presente Reglamento, que se encuentren en explotación deberán llevar necesariamente incorporadas a las mismas y de forma visible desde el exterior.

a) Las marcas de fábrica correspondientes.

b) Debidamente protegida del deterioro, la Guía de Circulación correctamente cumplimentada y diligenciada y visible en su totalidad. En su caso, documento acreditativo de la solicitud del cambio de máquina debidamente diligenciada por la Consejería de la Presidencia.

c) Placa de identidad.

d) El distintivo correspondiente del pago de la Tasa Fiscal.

La incorporación a que se refiere el apartado anterior se efectuará en la parte frontal o lateral de la máquina, en este último caso, la separación entre dicho lateral y cualquier obstáculo, máquina, tabique, etc., no podrá ser inferior a 0,50 m. y deberá ser visible la documentación incorporada.

Artículo 31

Documentación a conservar en el local

1. En todo momento deberán hallarse en el local donde estuvieren en explotación las máquinas:

a) en su caso, autorización que habilita al local para tener en explotación máquinas recreativas.

b) El Boletín de Instalación vigente sellado por la Consejería de la Presidencia, que figurará en lugar visible al público, según modelo normalizado que figura en el anexo I y en su caso, comunicación de cambio de ubicación de máquina recreativa.

c) Un ejemplar del presente Reglamento que deberá estar a disposición del usuario que lo solicite.

d) El Libro de Inspección e Incidencias, así como el de Reclamaciones a que se hace referencia en los artículos 44 y 47 en modelos normalizados de la Consejería de la Presidencia.

e) En su caso, documento acreditativo de la inscripción del título del salón recreativo en el Registro de Empresarios de Salones Recreativos.

f) En el caso de bingos y casinos, deberá figurar a la entrada de los mismos, un cartel bien visible en el que se haga constar la prohibición de acceso a los menores e incapaces.

En los locales de restauración y salones recreativos tipo «B» y Mixtos, deberá figurar, igualmente, un cartel, bien visible en el que se prohiba el uso de las máquinas tipo «B» a los menores e incapaces.

2. Los locales de juego autorizados para la explotación de máquinas de tipo «C», estarán obligados, además, a llevar por cada máquina instalada un libro diligenciado por la Dirección General de Justicia e Interior, en el que se especifiquen los datos reflejados en la placa de identidad y la fecha de instalación, con espacios rayados en blanco para ir reflejando semanalmente las cifras de los contadores, las observaciones e

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

incidencias que tengan lugar, con diligencia suscrita por el encargado de la máquina y un responsable del casino. Podrán eximirse de esta obligación los establecimientos que dispongan de un sistema informático central, autorizado por la Dirección General de Justicia e Interior y conectado a las máquinas, en el que quedan registradas todas las operaciones que los dispositivos y contadores desempeñen.

3. Los documentos a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser exhibidos en todo momento a petición de los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego y las apuestas señalados en el artículo 17 de la Ley 6/85, de 30 de diciembre.

Artículo 32

Documentación en poder de la empresa operadora

La empresa operadora deberá tener en su poder en todo momento y exhibir la solicitud de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior:

a) Un ejemplar de las Guías de Circulación, debidamente cumplimentadas y diligenciadas.

b) Un ejemplar de los Boletines de Instalación cumplimentados y debidamente diligenciados y, en su caso, los ejemplares correspondientes de la comunicación de cambio de ubicación de máquinas recreativas.

c) La carta de pago de la Licencia Fiscal, así como de la Tasa de Juego correspondiente a cada máquina.

d) El documento acreditativo de su inscripción en el registro de empresas operadoras.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33

Requisitos comunes aplicables a las inscripciones en los Registros de empresas operadoras, empresas de servicios técnicos y de empresarios de salones recreativos

1. La inscripción de las empresas operadoras, de las empresas de servicios técnicos y de salones recreativos, en los Registros a que se hace referencia en los artículos 8.10 y 24, se realizará previa solicitud del interesado conforme a los modelos normalizados que figuran en los anexos IV, V y VI del presente Reglamento.

A la indicada solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I., o pasaporte del solicitante si fuera empresario individual.

b) En caso de que el solicitante fuera persona jurídica, fotocopia del D.N.I., y domicilio de los Presidentes, Administraciones, Consejeros y Directivos de las personas jurídicas y copia o testimonio de la escritura de constitución con expresión del capital suscrito desembolsado, con la cuota de participación de los socios o promotores y copia de los Estatutos.

Si la sociedad no se hubiere constituido se presentará meramente un proyecto de la escritura y estatutos.

c) Copia o testimonio notarial del poder del solicitante cuando éste no sea representante estatutario o legal.

d) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del empresario individual o en su caso del representante social y de los socios promotores administradores de la Sociedad, Directores Generales y Apoderados, junto con la declaración complementaria a que se refiere la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

e) Documento justificativo de la constitución de la fianza que corresponda.

2. La constitución de la sociedad, el desembolso del capital social y de la fianza puede condicionarse a la obtención de la inscripción solicitada.

3. Los defectos de la documentación aportada a la solicitud se subsanarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. La Consejería de la Presidencia, previas las informaciones y comprobaciones que estimen necesarias, resolverá sobre la solicitud formulada, valorando la exactitud de los datos aportados, los antecedentes de los solicitantes y la viabilidad del cumplimiento de los fines de la solicitud. En caso de producirse resolución denegatoria de la inscripción, ésta deberá motivarse, invocando los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

5. Informada favorablemente la solicitud, se notificará al interesado quien, en un plazo de 15 días, deberá justificar a la Dirección General de Justicia e Interior el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Haber abonado la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales por la actividad correspondiente y Código de Identificación Fiscal, en su caso.

b) Haberse dado de alta la empresa así como sus empleados en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Relación de medios humanos y técnicos con que cuenta para el ejercicio de la actividad, así como de los locales, oficinas, naves o almacenes de que disponga indicando si son propios o ajenos.

d) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad y de sus Estatutos con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro Mercantil o de haber sido solicitada; todo ello en el caso de que no se hubiere aportado anteriormente.

e) Haber constituido la fianza en la cuantía correspondiente.

6. El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores, en el plazo establecido, podrá dar lugar a la suspensión o cancelación definitiva de la inscripción correspondiente, salvo que de forma motivada solicitara ampliación del plazo, que no podrá exceder de dos meses más.

7. Las empresas inscritas con arreglo al procedimiento indicado estarán obligadas a remitir anualmente en el primer trimestre de cada año, justificación bastante sobre los siguientes extremos:

a) Pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

b) Mantenimiento o modificación de los datos que motivaron la inscripción.

c) Mantenimiento de la cuantía de la fianza, mediante certificación ex-

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

pedida al efecto por la Tesorería de la Consejería de Hacienda.

d) Pago, en su caso, de la Tasa Fiscal sobre el juego devengada en el primer semestre del mismo año.

e) Autorizaciones de explotación que la empresa operadora tuviera a su nombre y en vigor el 31 de diciembre del año anterior.

8. Las inscripciones en los Registros correspondientes tendrán carácter indefinido y sólo podrán cancelarse por alguna de las causas siguientes:

a) A solicitud de la empresa inscrita.

b) Por la modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos mínimos exigidos para la inscripción, o, cuando siendo posible dicha modificación lo haya sido sin autorización expresa de la Consejería de la Presidencia.

c) Como resultado del expediente sancionador correspondiente.

d) Por la comprobación de inexactitudes esenciales en alguno de los datos expresados en la solicitud de inscripción tendentes a eludir el control administrativo.

e) El incumplimiento de las obligaciones sobre constitución y mantenimiento del importe de las fianzas.

f) Por no remitir a la Administración, en el plazo establecido la documentación a que se hace referencia en el apartado 7 del presente artículo.

Atendiendo a las circunstancias concretas que inciden en la causa de cancelación, la resolución de la Administración podrá determinar bien la suspensión de la inscripción, por un período mínimo de 3 meses, bien la cancelación definitiva de la misma.

9. Las empresas que ya figuren inscritas en registros nacionales y pretendan iniciar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, únicamente necesitarán para ser inscritas en los registros regionales, presentar certificación acreditativa, en la que conste el número y la fecha de su inscripción, así como justificante de haber constituido la fianza correspondiente, ante la Tesorería de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.-e) de este artículo.

Artículo 34

Inversiones extranjeras

1. La participación de capital extranjero bien en sociedades o como empresarios individuales, titulares de explotaciones de salones recreativos, empresas de servicios técnicos y empresas operadoras, deberá estar autorizada por la Administración del Estado, en la proporción que se establezca en las disposiciones que regulan las inversiones extranjeras en España, en el momento en que aquella autorización se solicite.

2. Los empresarios individuales, titulares de empresas o actividades relacionadas con el juego, deberán ser, necesariamente, de nacionalidad española, o de cualquier país miembro de las Comunidades Europeas.

Artículo 35

Fianzas

1. Las fianzas a que se refiere el presente Reglamento se constituirán en la Tesorería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias a disposición del Consejero de la Presidencia. Las fianzas podrán constituirse en metálico, aval bancario o póliza de caución individual y deberán mantenerse en constante vigencia y por la totalidad de su importe mientras subsistan las circunstancias que motivaron su constitución.

Las fianzas quedarán afectadas a las responsabilidades económicas en que pudiera incurrir la empresa depositante de las mismas por infracción al presente Reglamento, especialmente al abono de sanciones, y a las disposiciones fiscales reguladoras de la Tasa del Juego.

2. Si se produjese la disminución de la cuantía de la fianza por haber sido aplicada a la responsabilidad indicada en el apartado 1 de este artículo, la persona o entidad titular deberán en el plazo máximo de un mes completar la misma en la cuantía obligatoria según los casos previstos. De no cumplirse lo anterior, se producirá la cancelación de la inscripción o revocación de la autorización que la motivó.

3. Cuando cualquiera de las empresas a que se refiere el presente Reglamento, por el conjunto de sus actividades, tuviese constituidas fianzas por un importe que alcance los cuarenta millones de pesetas, no estará obligada a constituir otras nuevas, siempre que se acredite, ante la Consejería de la Presidencia, haber llegado al tope máximo indicado. En todo caso, el conjunto de fianzas constituido por una misma empresa, responderán indistintamente de cualquier responsabilidad derivada de la aplicación del presente Reglamento.

4. La Consejería de la Presidencia sólo autorizará la retirada de la fianza depositada, cuando desaparezcan las circunstancias de su constitución, y no esté pendiente la resolución de expediente sancionador sobre la empresa correspondiente o cualquier causa pendiente ante los Tribunales ordinarios, referidas al ámbito de garantía de la fianza.

Artículo 36

Condiciones de instalación de la máquina

1. Las empresas operadoras están obligadas a mantener las máquinas, en todo momento, en perfectas condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento y serán responsables de su mal servicio o de los daños que pudieran ocasionar salvo culpa o negligencia del propio usuario.

2. Si por fallo mecánico la máquina no abonase el premio obtenido, el encargado del local estará obligado a abonar en metálico dicho premio, o a la diferencia que falta para completarlo, y no podrán reanudarse las partidas en tanto no se haya procedido al relleno del depósito de monedas y reparada la avería.

3. Si se produjese en la máquina una avería que no pudiese ser subsanada en el acto y que impida su correcto funcionamiento, el encargado del local procederá a su desconexión inmediata y a la colocación de un cartel en la misma donde se indique esta circunstancia. Efectuado lo anterior, no existirá obligación de devolver al jugador la moneda o monedas que hubiera podido introducir posteriormente.

4. Si fuese necesaria la sustitución de los contadores de las máquinas «C» y en su caso de las «B» deberá comunicarse previamente a la Dirección General de Justicia e Interior.

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

Artículo 37

Prohibiciones y condiciones especiales

1. A los titulares de empresas operadoras, de empresas de servicios técnicos, de los salones recreativos y de otros establecimientos donde se hallen instaladas máquinas de juego, así como al personal a su servicio les queda prohibido:

a) Usar las máquinas de los tipos «B» y «C» en calidad de jugadores.

b) Conceder créditos o dinero a cuenta a los jugadores, aun cuando sea por períodos limitados de tiempo y sin ningún tipo de interés o remuneración.

c) Conceder bonificaciones o partidas gratuitas al jugador para juegos ulteriores, a la vista del importe de las apuestas.

2. Los titulares o responsables de los establecimientos donde se hallen instaladas máquinas tipo «B» y «C» impedirán el acceso a los menores de edad e incapaces. En los salones recreativos tipo «B», bingo y casinos debe figurar un cartel de forma visible donde se prohíba el acceso a las citadas personas y en los salones mixtos y locales de restauración un cartel similar donde figure la prohibición de uso de las máquinas de juego instaladas en los mismos.

3. Queda prohibido como jugadores el uso de máquinas tipo «B» y «C» a los funcionarios encargados del control del juego.

4. En los salones recreativos, sólo podrán instalarse en fachada, indicador del nombre del salón y la expresión «Salón Recreativo», siempre que sus medidas no excedan de cuatro metros cuadrados.

5. El horario de funcionamiento de las máquinas instaladas en salas de bingo y locales de restauración será el correspondiente a ellos.

6. a) Queda prohibido el acceso a menores de edad a la zona de los salones recreativos tipo «Mixto» donde se encuentran ubicadas las máquinas de tipo «B».

b) La prohibición anterior se hará constar necesaria y obligatoriamente de forma visible en la entrada de dichos locales.

c) La persona encargada del control de salones de juego podrá requerir, si lo estima necesario, la presentación del D.N.I. o equivalente para comprobar la edad.

TITULO IV

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38

Infracciones. Clases

Las infracciones al presente Reglamento y demás normas complementarias que sean de aplicación podrán ser muy graves, graves y leves.

Artículo 39

Infracciones muy graves

1. La explotación de máquinas de juego por personas físicas o jurídicas no autorizadas como empresa operadora.

2. La explotación, en cualquier forma, de máquinas de juego que carezcan de la autorización de explotación.

3. La instalación y apertura de salones recreativos sin previa autorización.

4. La instalación de máquinas de juego «B» o «C» en establecimientos o locales distintos a los autorizados para este tipo de máquina, relacionados en el artículo 19 del presente Reglamento.

5. La instalación de máquinas de juego en establecimientos autorizados cuando en ellos se exploten máquinas de distinto tipo al autorizado para ese local.

6. Cualquier otra forma de gestión o explotación de máquinas de juego sin contar con las autorizaciones administrativas correspondientes.

7. Ceder por cualquier título las autorizaciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas que lo desarrollen o complementen, sin ajustarse a las condiciones y requisitos exigidos en las mismas.

8. La explotación de máquinas de juego cuando infrinjan las disposiciones vigentes del Estado en materia de homologación, inscripción, fabricación, modelos, venta, distribución, e identificación que conforme a la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los juegos y las apuestas en Canarias, son de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9. La manipulación fraudulenta de los elementos de juego.

10. La inexistencia en la máquina de juego de la marca de fábrica y de la placa de identidad o su alteración, manipulación o inexactitud.

11. La tendencia o explotación de máquinas que infrinjan los límites de apuestas, precio de la partida o ganancia máxima de la partida, autorizados por la Guía de Circulación.

12. La utilización de documentos o consignación de datos que no sean conformes a la realidad para obtener las autorizaciones correspondientes o evitar el control de la Administración.

13. La modificación de aspectos esenciales de la autorización administrativa sin la correspondiente autorización administrativa.

14. La instalación de un número superior de máquinas al autorizado en cada salón recreativo, bingo o casino, siempre que éste exceda de diez unidades.

15. No impedir el uso de las máquinas con premio o de azar a los menores de edad e incapaces, así como permitir su acceso a los salones donde estas máquinas estén instaladas.

16. La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad de los locales exigidas al conceder la autorización correspondiente, cuando puedan afectar gravemente a la seguridad de las personas.

17. La negativa a la colaboración debida en la acción inspectora de la Administración.

18. La concesión de préstamos a personas para su utilización en las máquinas de juego existentes en un local.

19. La reiteración en tres faltas graves en un período de doce meses.

20. Utilizar las máquinas recreativas del tipo «A» como motivo o instrumento para la realización de apuestas o juegos de azar.

21. La expedición o no impedir el consumo de bebidas alcohólicas en

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

salones recreativos de tipo «A» y en los salones tipo «B» cuando se expida o no se impida el consumo a los menores de edad.

22. Cualquier acción u omisión calificada como infracción muy grave por la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los juegos y las apuestas en Canarias.

Artículo 40

Infracciones graves

Son infracciones graves:

1. La instalación de máquinas de juego tipo «A» en establecimientos o locales distintos a los autorizados para este tipo de máquinas, relacionados en el artículo 19 del presente Reglamento.

2. Permitir o consentir expresa o tácitamente, la organización, celebración o práctica de juegos o apuestas en locales no autorizados o por personas no autorizadas, así como permitir la instalación o explotación de máquinas recreativas y de azar carentes de autorización de explotación.

3. El incumplimiento de las prohibiciones, referidas a menores e incapaces, no establecidas en el artículo 38.

4. La falta de entrega por la empresa operadora al titular del establecimiento en que esté instalada la máquina de la documentación o libros a conservar en dicho local.

5. La falta de exigencia a la empresa operadora por el titular del establecimiento o la inexistencia en éste de dicha documentación.

6. La inexistencia de letreros o carteles con la indicación de prohibición de jugar a menores de edad o incapaces, en los lugares exigidos por el presente Reglamento.

7. La instalación de máquinas de juego en salas de bingo en lugares distintos al previsto en el presente Reglamento.

8. La conducta desconsiderada con los usuarios tanto durante la práctica del juego como en el caso de reclamaciones de éstos y, especialmente, la negativa a la entrega del Libro de Reclamaciones.

9. La admisión de más personas en el salón recreativo que las permitidas como aforo máximo autorizado por el mismo.

10. La concesión de premios superiores a los límites máximos establecidos.

11. El incumplimiento del deber de información a que vienen obligadas las empresas en virtud de lo establecido en el artículo 33.7 del presente Reglamento.

12. Cualquier acción u omisión tipificada como falta grave por la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los juegos y apuestas en Canarias.

13. El incumplimiento por parte de la empresa operadora de las obligaciones establecidas en el artículo 36.1.

Artículo 41

Constituyen infracciones leves

1. No remitir a la Administración cualquier información que se interese a las empresas relacionadas con las máquinas de juego.

2. La negativa a facilitar a los usuarios de las máquinas la información obligada.

3. Las tipificadas como leves en la Ley Territorial 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los juegos y apuestas en Canarias y disposiciones complementarias que no tengan carácter de infracciones muy graves o graves.

Artículo 42

Sanciones

1. Las faltas muy graves serán sancionadas con multas de 1.000.000 hasta 10.000.000 de pesetas; las graves con multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas, y las leves con multa de hasta 100.000 pesetas. En todo caso, el Gobierno de Canarias podrá revisar anualmente la cuantía de las multas para adaptarlas a la coyuntura económica.

2. La cuantía de la multa será proporcionada a cada clase de infracción y se graduará de acuerdo con los siguientes criterios:

— Naturaleza de la infracción.

— Carácter especulativo de la acción infractora.

— Antecedentes del presunto infractor.

— Cuantía del beneficio ilícito.

— Importancia de la empresa infractora en el sector.

— Repercusiones para el resto del sector.

— Perjuicios ocasionados a terceros.

3. Las sanciones llevarán implícita la devolución de los beneficios ilícitamente obtenidos a la Administración o a los perjudicados que sean identificados.

4. En los casos de omisión de infracciones muy graves el órgano competente podrá imponer adicionalmente las siguientes sanciones:

a) Si el infractor es una empresa operadora, suspensión de su autorización y de los permisos de explotación de las máquinas de que sea titular por un período de seis meses a un año y/o con la cancelación de su inscripción en el Registro y cese de su actividad en caso de comisión de tres faltas muy graves en un año.

b) Si el infractor es el titular del salón recreativo donde se hallen instaladas las máquinas, suspensión de su autorización de instalar máquinas por un período de seis meses a un año y/o cierre temporal del local por un período de hasta seis meses. Dicho período se elevará a un año cuando el titular del local hubiese sido sancionado anteriomente con cierre. Si la infracción fuese por el uso de máquinas de tipo «B» por menores de edad e incapaces, la prohibición de instalar máquinas de dichos tipos será por un período de hasta cinco años.

c) Si el infractor es el titular de un establecimiento de restauración, suspensión de autorización para instalación de máquinas recreativas en ese local, por un período de seis meses a un año.

d) El decomiso, y cuando la sanción sea firme, la destrucción de las máquinas que han dado lugar a sanción.

5. Las sanciones de cancelación de la inscripción en los Registros y revocación de las autorizaciones otorgadas o cese de actividades, inhabilitará a la persona o entidad y accionistas de la sociedad sancionada para solicitarlas de nuevo.

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

Las personas que resultasen sancionadas bien directamente o lo fuera la sociedad de la que formen parte como directivos, por tres infracciones muy graves en un año o cinco en tres años, resultarán inhabilitados para ejercer cualquier actividad bien directamente o a través de sociedad de las relacionadas con el juego.

6. En los supuestos de presuntas infracciones graves o muy graves el órgano competente podrá ordenar con carácter cautelar el precinto y depósito del material afectado y prohibir la práctica del juego en los locales donde en su caso se haya cometido la infracción a resultas de la resolución que en definitiva, sea dictada.

7. a) Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que debe reunir la máquina serán imputables solidariamente al titular del negocio desarrollado en el establecimiento donde se encuentre instalada, y a la empresa operadora titular de aquélla, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.

b) Las infracciones derivadas de las condiciones de los locales y las tipificadas en el artículo 37 del presente Reglamento serán imputables a los titulares de las actividades en ellas desarrolladas.

Artículo 43

Competencia y procedimiento sancionador

1. Las sanciones por infracciones corresponden:

a) Al Director General de Justicia e Interior la sanción por infracciones leves y graves.

b) Al Consejero de la Presidencia las muy graves, hasta el límite de 3.000.000 de pesetas de multa.

c) Al Gobierno en cuanto comporte la revocación de la autorización administrativa o clausura definitiva del local así como las multas de cuantía superior.

1.1. El procedimiento sancionador, se ajustará a lo previsto en el presente Reglamento, siendo de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.2. En las infracciones tipificadas como graves y muy graves, se ajustará a los siguientes trámites:

a) Se iniciará por providencia del órgano competente al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción y que será notificada al interesado junto con el pliego de cargos que formule el instructor nombrado en la misma.

b) El interesado dispondrá de un plazo de ocho días para presentar el pliego de descargos, en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, expresando los puntos de hecho sobre lo que ha de versar y articulando la prueba de que intenta valerse.

c) El instructor podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días, cuando exista disconformidad en los hechos o éstos fueran de trascendencia para la resolución del expediente.

d) Contestado o no dentro del plazo el pliego de cargos, o en su caso, concluida la fase probatoria, el instructor formulará la propuesta de resolución, que será notificada al interesado para que en el plazo de ocho días pueda alegar lo que a su derecho convenga.

c) A la vista de lo actuado, por el órgano competente se dictará la resolución correspondiente que de ser estimativa de imposición de sanción, una vez notificada al interesado será ejecutiva.

1.3. El procedimiento sancionador se iniciará por las siguientes circunstancias.

a) Mediante acta levantada por los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego en el ejercicio de sus funciones.

b) Por comunicación de autoridad u órgano administrativo que tenga conocimiento de una presunta infracción.

c) En virtud de denuncia consignada en el Libro de Reclamaciones.

d) Por reclamación formulada con arreglo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses, y las muy graves al año.

2) El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que hubiere cometido la infracción, contabilizada mediante el levantamiento de la correspondiente acta.

3) El plazo de prescripción se interrumpirá con la incoación del expediente sancionador. Incoado dicho expediente si se paralizara por un plazo superior a tres meses entre dos actuaciones por causas no imputables al administrado, se producirá la caducidad del mismo.

El cómputo del plazo de caducidad del expediente se interrumpirá, en todo caso, cuando mediante la correspondiente providencia se ordene la práctica de actuaciones que deban figurar en el mismo de forma expresa, encaminadas a determinar la identidad, o domicilio del denunciado, la naturaleza del hecho infractor o cualquier otra circunstancia necesaria para comprobar y calificar la infracción.

3. En los casos de presuntas faltas muy graves, los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del juego, al levantar acta por dichas infracciones, podrán precintar las máquinas objeto de infracción como medida cautelar urgente de la Administración, para impedir que ésta se siga cometiendo en perjuicio de los intereses públicos y descrédito de la norma sancionadora.

En este caso, la autoridad competente para sancionar deberá en el correspondiente expediente, levantar o mantener la medida cautelar adoptada. Si en el plazo de 15 días, no se hubiera notificado la ratificación de tal medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente administrativo sancionador que se hubiese incoado.

4. Una vez la sanción impuesta adquiera firmeza en vía administrativa la autoridad competente que resolvió el expediente podrá dar publicidad de la misma cuando se trate de falta muy grave.

Artículo 44

Libro de Reclamaciones

1. Todos los establecimientos o locales autorizados en que se encuentren instaladas máquinas recreativas, tendrán a disposición de los clientes

«Libros de Reclamaciones», que serán diligenciados a través de los titulares de las autorizaciones por la Dirección General de Justicia e Interior.

Los Libros de Reclamaciones estarán integrados por un juego unitario de impresos, conforme al modelo normalizado que se inserta como anexo VIII al presente Reglamento, compuesto por un folio original de color blanco, una copia color amarillo y otra color verde.

2. El titular del establecimiento y, en su defecto, la empresa operadora será el responsable de la existencia en el mismo del Libro de Reclamaciones.

La existencia del Libro de Reclamaciones se anunciará en lugar visible y de fácil lectura para los clientes.

3. Para formular su reclamación el usuario de las máquinas de juego podrá en cualquier momento interesar del titular o encargado del local o, en su defecto, de cualquiera de los empleados del mismo, la entrega de una hoja de reclamaciones.

El reclamante deberá rellenar el impreso con claridad exponiendo los hechos motivos de queja, con expresión de la fecha en que ésta se formula y remitirá el original a la Dirección General de Justicia e Interior, conservando la copia verde en su poder y entregando la copia amarilla al titular o responsable del establecimiento.

Al original de la hoja, el reclamante unirá cuantas pruebas o documentos sirvan para el mejor enjuiciamiento de los hechos.

TITULO V

REGIMEN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 45

Control del juego

1. El control e investigación de las actividades relacionadas con las máquinas de juego, corresponde a los funcionarios de la Dirección General de Justicia e Interior, a través del Servicio de Inspección del Juego, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección Financiera y Tributaria de la Consejería de Hacienda.

Dichos funcionarios, en el ejercicio de sus funciones tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad, y gozarán como tales, de la protección que les dispensa la legislación vigente.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de empresas operadoras, servicios técnicos, salones recreativos o que ejerzan actividades relacionadas con el juego de máquinas recreativas y de azar, sus representantes legales, o la persona que se encuentra al frente de los locales o establecimientos donde se practique dicho juego en el momento de la inspección tendrán la obligación de facilitar al personal de la inspección del juego, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y comprobación de los locales o establecimientos, examen de la documentación de las máquinas y demás elementos del juego y en general, a colaborar con los mismos en su función inspectora.

3. El personal inspector estará provisto del documento acreditativo de su condición, que deberá ser exhibido con carácter previo al ejercicio de sus funciones.

Artículo 46

Actuaciones inspectoras. Clases de Actas

1. Actas.

Los actos o hechos constatados por la Inspección deberán contenerse en el acta correspondiente. Dichas actas se extenderán por triplicado ejemplar y, en todo caso, se levantarán por el funcionario interviniente en presencia del titular o encargado del local sometido a inspección o, del titular de la máquina si se hallase presente, o en su defecto ante el representante legal de uno u otro, en su defecto, ante el empleado que se hallase al frente del establecimiento, o de hallarse ausente, ante cualquier empleado.

En el acta se consignarán los actos o circunstancias que sean precisos para la mejor expresión de los hechos objeto de la inspección y será firmada por la persona ante quien se formalice, entregándosele copia de la misma; siempre que sea posible, las actas serán firmadas por testigos. La firma del acta no implicará la aceptación de su contenido. Si las personas reseñadas anteriormente, se negaran a firmar el acta lo hará constar así el inspector mediante diligencia, con expresión de los motivos de la negativa, si los hubiere.

El contenido del acta se presumirá cierto, salvo prueba en contrario y deberá ser remitida a la autoridad competente a fin de que, en su caso, incoe el oportuno expediente.

2. Clases de actas.

a) Actas de constatación de hechos: son aquellas que se extienden a los efectos de constatar meramente las circunstancias administrativas y técnicas, en las que se encuentran las máquinas de juego o los establecimiento en los que están instadas.

La formalización de un acta de constatación de hechos no presupone, necesariamente infracción administrativa. De dicha acta se entregará copia al encargado del local.

b) Actas de apercibimiento: se extenderán en los supuestos de ausencia de algún documento de los que prescribe el presente Reglamento, cuando el encargado del local alegue ignorancia de su localización, extravío o sustracción. En dicha acta, de la cual se entregará copia al encargado, se advertirá que deberá comparecer en un plazo máximo de 72 horas en el centro de donde dependan los funcionarios actuantes, aportando los documentos no exhibidos en la máquina o en el local en el momento de la inspección, apercibiéndole de que, de no hacerlo así, se levantará acta de infracción por carencia de la aludida documentación y si se aportase la documentación requerida en el plazo citado se levantará acta por ausencia de la misma en el local o en la máquina en el momento de la inspección.

Igualmente se le percibirá de que queda como depositario de la máquina objeto de la presunta infracción. Se podrá formalizar igualmente este tipo de actas, cuando el funcionario actuante compruebe deficiencias o carencias no fundamentales para la seguridad del local, en cuyo caso se le concederá a su titular un plazo máximo de 15 días para solventar dichas deficiencias o carencias con apercibimiento de incurrir, en su caso, en infracción administrativa.

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

c) Actas de infracción: se extenderán en los supuestos siguientes:

c.1. Cuando transcurran los plazos establecidos en el apartado b) sin presentación de la documentación solicitada o sin subsanar las deficiencias o carencias observadas.

c.2. Presuntas infracciones al presente Reglamento distintas de las que motivan el levantamiento de actas de constatación de hechos o de apercibimiento.

En las actas de infracción se reflejarán con la máxima exactitud los hechos y datos tendentes a acreditar la existencia de la presunta infracción.

En dichas actas, de las cuales se entregará copia al encargado del local se apercibirá al titular del mismo respecto de su condición de depositario de la máquina.

d) Actas de precinto, comiso o clausura: se formalizarán en los siguientes casos:

d.1. Como medida cautelar, al apreciar una presunta infracción muy grave por los funcionarios afectos al servicio de Inspección del juego.

d.2. Como medida cautelar, una vez iniciado el expediente por el Juez Instructor y en virtud de providencia del mismo por la que se ordena expresa e individualmente el precinto de una máquina, materializándose en el momento de proceder a dicho precinto.

d.3. En ejecución de sanción firme mediante resolución expresa e individual de comiso de una máquina o clausura de un local dictada por el órgano competente, materializándose al tiempo de proceder al decomiso de dicha máquina o clausura de un local.

e) Acta de desprecinto, finalización del comiso o reapertura:

Se formalizará una vez levantada la medida cautelar de precinto o cumplida la sanción de comiso o clausura del local.

f) Acta de destrucción: Se formalizará para hacer constar la destrucción de máquinas de juego en el caso de cambio de una máquina por otra contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 47

Libro de Inspección

1. Todos los salones recreativos autorizados tendrán obligatoriamente un «Libro de Inspección» que será diligenciado por la Dirección General de Justicia e Interior en el momento de su autorización y que estará en todo momento a disposición de los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección de la Consejería de la Presidencia.

2. El Libro de Inspección deberá contener los datos de carácter general que se detallan en el modelo que se incorpora como anexo IX.

3. La carencia, uso indebido o manipulación podrá dar lugar a sanción administrativa.

TITULO VI

PLANIFICACION

Artículo 48

Número de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y salones recreativos

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 56/1986, de 4 de abril, durante los cuatro años siguientes a la fecha de promulgación del presente Reglamento, las autorizaciones de explotación que concede la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de máquinas recreativas y de salones recreativos, estarán limitados a las siguientes:

1. Máquinas recreativas:

Tipo «A» : 10.000 autorizaciones.

Tipo «B» : 15.000 autorizaciones.

Tipo «C» : 700 autorizaciones.

2. Salones recreativos:

Gran Canaria 25 (Tipo «A»); 150 (Tipo «B» y Mixto).

Lanzarote 5 (Tipo «A»); 40 (Tipo «B» y Mixto).

Fuerteventura 5 (Tipo «A»); 20 (Tipo «B» y Mixto).

Tenerife 40 (Tipo «A»); 100 (Tipo «B» y Mixto).

La Palma 5 (Tipo «A»); 15 (Tipo «B» y Mixto).

La Gomera 5 (Tipo «A»); 6 (Tipo «B» y Mixto).

El Hierro 3 (Tipo «A»); 5 (Tipo «B» y Mixto).

Si las necesidades del mercado lo aconsejaran, podrá modificarse el número de autorizaciones de explotación previstas en el presente Reglamento, mediante Orden del Consejero de la Presidencia oída la Comisión Regional del Juego.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Premios

En tanto no se disponga lo contrario por las disposiciones de la Administración del Estado reguladoras de la homologación de las máquinas de juego, tipo «B», el valor del premio que las mismas puedan otorgar, no podrá exceder de 20 veces del valor de la partida o apuesta.

De igual modo, el valor del premio que las máquinas tipo «C» puedan otorgar al jugador no podrá exceder de 400 veces el valor de la apuesta o partida. Esto no obstante, puede autorizarse la explotación de máquinas progresivas del tipo «C» , en cuyo caso el premio máximo no podrá exceder de 10.000 veces el valor de la apuesta o partida.

Segunda

Plazo de adaptación empresas

Las empresas operadoras, las empresas de salones recreativos y las de servicios técnicos, ya sean sus titulares empresarios individuales o personas jurídicas, deberán adaptarse en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, a las disposiciones del mismo relativas a inscripción en el Registro correspondiente, fianzas y demás requisitos generales establecidas para las indicadas empresas.

El incumplimiento del plazo anteriormente establecido podrá dar lugar a la cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro correspondiente.

Tercera

Plazo de adaptación de locales

1. Los salones recreativos cuya autorización de instalación y apertura fuera anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptar sus instalaciones a las condiciones técnicas para salones recreativos, previstas en el anexo XI, en el plazo de un año desde la publicación del presente Reglamento.

2. A solicitud del interesado y por resolución del Director General de Justicia e Interior, previo los informes correspondientes, se podrá eximir a los salones recreativos de alguna de las condiciones exigidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Normas de aplicación

No será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, las Disposiciones del Estado que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, serán de aplicación directa a la Comunidad Autónoma de Canarias las normas estatales referentes a homologación y clasificación de las máquinas; régimen de importación y exportación; identificación documental de las máquinas en lo que a las Guías de Circulación se refiere.

Segunda

Desarrollo del Reglamento

Se faculta al Consejero de la Presidencia para el desarrollo del presente Reglamento.

Tercera

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXOS I al IX

Por tratarse de modelos de impresos normalizados que se pondrán a disposición de los usuarios, obviamos su publicación.

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

ANEXO X

CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE INSTALACION DE MAQUINAS TIPO «C»

1. Las máquinas deberán situarse tanto en la sala principal como en las exteriores, de manera que su ruido no peturbe la normal práctica de los restantes juegos, si los hubiese.

2. Las paredes y el suelo de la sala deberán estar recubiertas de material ignífugo, que, además, favorezca la insonorización.

3. La sala dispondrá de puertas de emergencia proporcionadas a su aforo máximo previsible y estarán dotadas de mecanismos que impidan su apertura desde el exterior. En este sentido, por cada cien máquinas instaladas existirá una puerta de emergencia en el lado opuesto a la puerta de acceso, con una anchura mínima de 2 m. En el caso de que por el aforo existan tres o más puertas de emergencia, una de ellas estará situada a una distancia no inferior a 5 m. de la más cercana de las de emergencia.

4. No existirá en la sala enchufes ni tomas de corriente al alcance del público, salvo de los precisos para la conexión de las máquinas, que deberán hallarse provistos de tomas de tierra y debidamente asegurados para evitar su manipulación.

5. Si las máquinas se colocan en hilera, unas junto a otras, la distancia de separación entre frontales de cada hilera, no podrá bajar de 1,50 m. de anchura, ni de 0,50 m. entre los laterales.

6. La densidad máxima en la sala o galería no podrá ser superior a 2 m. cuadrados por máquina instalada. En todo caso, la resistencia del forjado estará calculada para soportar el número de máquinas previsto para instalar así como el aforo de personas y demás elementos de la sala.

7. El acceso a la sala o galería de máquinas deberá estar concebido de tal forma que los clientes que se encuentren en la sala principal de juegos puedan penetrar libremente por aquélla.

Los clientes de la sala de máquinas deberán, en cambio pasar al servicio de admisión del casino para penetrar en la sala principal.

8. A la entrada de la sala o galería de máquinas existirá un servicio de control que, cuando proceda, requerirá la presentación del Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir, pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros, para impedir la entrada a los menores de dieciocho años.

9. En el interior de la sala de máquinas deberá existir una caja para efectuar los cambios de billetes o fichas por monedas, con la dotación de moneda metálica suficiente para permitir el funcionamiento de las máquinas durante toda la sesión. Podrá existir, asimismo, un servicio de bar en el exterior.

10. La apertura de los depósitos de ganancias de las máquinas deberá efectuarse, salvo caso de necesidad, que sean reflejada en el libro de control de la máquina, durante las horas en que la sala se halle cerrada al público.

ANEXO XI

CONDICIONES TECNICAS PARA SALONES RECREATIVOS

Características;

1. Clasificación de los locales.

Los locales destinados a salones recreativos se especifican en los siguientes grupos:

Grupo 0: Locales con una capacidad no superior a 300 personas.

Grupo I: Locales con una capacidad superior a 300 personas y no superior a 700.

2. Condiciones de compartimentación y materiales.

Independientemente del uso que tenga el edificio donde vaya a ir ubicado el salón recreativo (según anexos NBE-CPI-82), las condiciones de compartimentación y materiales a emplear no podrán ser inferiores al siguiente cuadro:

Sectores de incendio	Resistencia ante el fuego de los elementos delimitadores y estructurales		Clases de materiales autorizados	
Conjunto del edificio	**Grupo O**	**Grupo I**	**Suelo, pared**	**Techos**
Edificio exento	RF-60	RF-90		
Edificio adosado o local incluido en el volumen de otro edificio con otro uso	RF-90	RF-120		
Sala de juego	RF-60	RF-90	M0-M1-M2	M0-M1
Cada planta de piso	—	RF-90	M0-M1-M2-M3	M0-M1-M2
Cada planta de sótano	RF-60	RF-90	M0-M1	M0-M1
Vestíbulos de independencia	RF-60	RF-90	M0-M1	M0-M1
Caja de escaleras	—	RF-90	M0-M1-M2	M0-M1
Caja aparatos elevadores	—	RF-90	M0	M0
Cuarto de basuras	RF-60	RF-160	M0	M0
Chimenea de humos y gases	RF-120	RF-120	M0	M0
Conductos generales de instalación	RF-120	RF-180	M0	M0
Cuarto contadores eléctricos	RF-120	RF-180	M0	M0
Cuarto centrales sistemas iluminación	RF-60	RF-120	M0	M0
Cuarto de transformador	RF-120	RF-180	M0	M0
Sala grupo electrógeno	RF-120	RF-190	M0	M0
Cuarto grupos presión	—	RF-120	M0	M0
Sala máquinas aire acondicionado	RF-120	RF-120	M0	M0
Vías horizontales evacua.	RF-60	RF-90	M0-M1-M2	M0-M1
Talleres mantenimiento	—	RF-120	M0	M0

3. Superficie.

La superficie útil mínima de los salones recreativos será de 50 m.^{2} en los salones de máquinas tipo «A», y de 100 m.^{2} y 150 m.^{2} para los de tipo «B», según se trate de poblaciones de menos de 50.000 habitantes o superiores a esta cifra, respectivamente.

4. Número y anchura de las vías abiertas.

Si el aforo del salón recreativo no excede de 100 personas la fachada principal dará a una vía abierta de 5 m. de anchura mínima. Si el aforo es superior a 100 personas y no excede de 300, el ancho de dicha vía será de 7 m. Finalmente, si el aforo excede de 300 personas y no es superior a 700, la anchura de la vía será de 12,5 m. En todo caso, el conjunto de las salidas del edificio o local, se distribuirán entre las distintas vías abiertas de manera que el número y dimensiones de aquéllas que den acceso a cada una de dichas vías sea directamente proporcional a la anchura de éstos.

5. Nivel del salón.

No podrán destinarse para uso de salón recreativo, aquellos locales desde los cuales la evacuación de los mismos hasta alcanzar el espacio exterior, deba salvar en sentido ascendente o descendente una diferencia de cota superior a 4 m.

6. Puertas.

El número de puertas del local destinado a salón recreativo, con salida directa a la vía pública o espacio abierto, será proporcional al número de personas. Sus anchos mínimos serán de 1,20 m. Cuando la superficie del local sea superior a 100 m^2, la anchura mínima de la puerta será de 1,80 m., y en todo caso, en función del punto 7 de estas condiciones técnicas.

Se prohibe el aparcamiento de vehículos delante de la puerta de acceso de dichos locales, debiendo estar señalizado con rótulos bien visibles dicha prohibición. Asimismo, se prohibe el depósito de mercancías o de cualquier clase de objetos en la proximidad de dichas puertas.

7. Salidas de emergencia.

Los locales que tengan una superficie igual o superior a 100 m^2 deberán contar con, al menos, una salida de emergencia, cuya situación deberá ser lo más encontrada u opuesta a la entrada principal. Ambas puertas (la de acceso y la de emergencia) abrirán hacia afuera y estarán dotadas de herrajes de seguridad o cerraduras antipánico, de forma que puedan abrirse con rapidez en caso de evacuación.

El número de salidas de emergencia se incrementará cuando la ocupación exceda de 500 personas.

La anchura mínima de las salidas de emergencia será de 1,80 m.

Para los locales menores de 100 m^2, se computará como salida de emergencia la puerta de entrada, la cual deberá estar dotada de dispositivo antipánico y abrirá hacia afuera. La anchura mínima de dicha puerta será de 1,20 m.

No se permitirá en la puerta de acceso como en la puerta de emergencia, la decoración mediante espejos, cristales, PVC, etc., o cualquier otro material que pueda reflejar, distorsionar o confundir las vías de evacuación.

En la superficie abarcada por la línea trazada desde el eje de la puerta con un radio de 2 m., no se permitirá situar ningún objeto que impida y obstaculice la entra o salida.

8. Señalización de vías de evacuación.

Para todo tipo de local destinado a salón recreativo, es preceptivo la señalización de las salidas de emergencia con carteles (fondo verde y letras blancas, de acuerdo con la norma UNE 81-501).

9. Escaleras.

Cuando se trate de locales que estén situados en una planta alta o por debajo de la rasante de la calle, y su aforo no exceda de 300 personas, se construirá una escalera de acceso con una anchura mínima de 1,80 m. Cuando el aforo de dicha planta sea de 300 personas y no exceda de 500 personas, las escaleras serán en número de dos, con un ancho mínimo cada una, de 1,80 m., y estarán situadas en los laterales del local. Si el aforo es superior, el ancho de las escaleras aumentará en 0,60 m., por cada fracción superior a 150 personas.

Todas las escaleras destinadas al público accederán a un espacio abierto o vía pública, bien directamente, bien a través de un pasillo del mismo ancho de la escalera, que vaya a dar a vía pública, y que no tenga más de 10 m.

Las escaleras constarán de tramos rectos, con mesillas corridas en caso de haberlas. Se admitirán las escaleras curvas que tengan, al menos, 28 cms. de huella media a 50 cms. del

REGLAMENTO CANARIO DE MAQUINAS

extremo interior, no sobrepasando dicha huella 42 cms. en el borde exterior. Los ángulos de las mesillas se redondearán.

Lo longitud del radio de la curva será igual al ancho de la escalera.

Se dispondrán pasamanos en los muros de la escalera. También deberá haber pasamanos intermedios cuando el ancho de la escalera sea igual o superior a 2,40 m.

Cada tramo tendrá como máximo 18 peldaños y como mínimo 3. La altura de los peldaños no excederá de 17 cms., debiendo disponer en su borde de una banda deslizante. Se prohibirá la colocación de peldaños en los pasillos y en la sala de juego, salvándose las diferencias de nivel mediante rampas, cuya inclinación no podrá exceder del 12 por 100.

10. Vías de evacuación.

Desde cualquier punto del local, el recorrido horizontal de evacuación no será mayor de 25 m. hasta una salida o otro sector de incendio.

11. Protección ante el fuego.

Se aplicará lo dispuesto en el punto 2 del presente Pliego de Condiciones Técnicas.

12. Los locales destinados a salón recreativo, deberán tener una altura mínima de 2,80 m. en la zona de juego. En los otros espacios de local (oficinas, servicios, almacenes, etc.), la altura no podrá ser inferior a 2,50 m., admitiéndose en casos excepcionales, un mínimo de 2,30 m.

13. Aforo.

El aforo vendrá determinado en la proporción de una persona por cada 1,50 m^2 de superficie útil del salón. El aforo autorizado deberá constar en la entrada del local.

14. Número de máquinas.

El número de máquinas en los salones recreativos será de una por cada 3 m^2. útiles. Dicho número y su tipo «A» y/o «B» deberá constar en un rótulo a la entrada.

Las máquinas se dispondrán de forma que la separación entre los laterales de las mismas o de éstas con cualquier paramento vertical sea de un mínimo de 0,30 m. o de 0,50 m. si en los laterales está colocada la documentación, y dejen al jugador un espacio de 0,60 por 0,60 m., debiendo situarse respetando los pasillos de circulación, que en todo caso deberán tener un ancho mínimo de 1,20 m. en salones inferiores a 100 m. y de 1,50 m. en los de superficie mayor. El eje de dichos pasillos deberá coincidir con el sentido de la evacuación (puerta principal y/o de emergencia).

15. Sanitarios.

Para aforos de hasta 100 personas, será obligatorio un aseo para caballeros con un lavabo, un inodoro y un urinario, y otro para damas con un lavabo y un inodoro. Para un aforo superior a 100 e inferior a 200, tendrá que haber un aseo de caballeros con un inodoro, un lavabo y dos urinarios, y otro para damas con un lavabo, y dos inodoros. Entre 200 y 300 personas, será preceptivo un aseo para caballeros con dos inodoros, un lavabo y tres urinarios, y otro para damas con un lavabo y tres inodoros. Si el aforo es mayor de 300 personas se duplicarán las cifras anteriores.

En caso de instalación de salones recreativos en Centros Comerciales con servicios sanitarios comunes, podrán aceptarse los mismos, con las condiciones descritas en el párrafo anterior.

16. Alumbrado de emergencia, señalización, instalación eléctrica e iluminación.

Será de aplicación lo dispuesto en el punto 8 del presente Pliego de Condiciones Técnicas, así como lo preceptuado en el Reglamento Electrotécnico de baja tensión.

De cualquier manera, el alumbrado de señalización deberá situarse, al menos, sobre el dintel de las puertas (tanto de las principales como de las de emergencia). Para este capítulo puede adoptarse tanto bloques autónomos de incandescencia como fluorescentes, debiendo ser, en cualquier caso, la autonomía una hora.

17. Ventilación.

Podrá ser natural o forzada. En todo caso deberá permitir unas renovaciones de aire a razón de 30 veces el volumen del local de una hora.

18. Instalaciones de alarma.

En los locales catalogados en el grupo I (ver punto 1 del presente anexo), será preceptivo la instalación de un sistema de alarma, compuesta por pulsadores de alarma y/o megafonía.

19. Extintores.

Se proveerán los locales con extintores de incendios (de polvo químico polivalente, 5 kgs., de anhídrido carbónico, 5 dm^3, y de Halon-1211, 4 dm^3) por cada 25 m. de recorrido, y como mínimo dos en el salón de juego, colocados en el mismo a la vista del público, bajo la inspección de los Servicios contra incendios y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Básica de la edificación.

De existir zonas diferenciadas, por cada una de ellas habrá de tenerse un elemento más como el descrito.

20. Bocas de incendio.

En locales con superficie igual o mayor a 500 m^2., se dotarán del número de bocas de incendio con el mangaje necesario para alcanzar a todos los puntos del mismo. Se determinará por la Dirección del Servicio contra Incendios la situación de dichas bocas, debiendo ser la longitud de la manguera de 15 a 25 m.

En el Servicio de Extinción de Incendios, deberá obrar en todo momento una copia del conjunto de planos del local y de sus instalaciones y una Memoria explicativa de los medios de prevención y extinción de incendios con que cuente.

21. Insonorización.

El local deberá estar insonorizado debidamente, de acuerdo con las ordenanzas municipales respectivas. En el supuesto de no existir dichas ordenanzas, no se podrá superar los 60 dB «A» durante el período diurno (de 8,00 a 22,00 horas), ni los 50 dB «A» en horario nocturno (de 22,00 a 8,00 horas). Estas medidas serán imputables a esta actividad, midiéndose en el exterior del local bajo el dintel de la puerta.

22. Control de entrada.

En los locales de juego donde haya máquinas del tipo «B», el encargado o empleado de los mismos impedirá en todo momento el acceso a menores a la zona donde están ubicadas las máquinas del tipo «B», así como hacer uso de ellas.

Santa Curz de Tenerife, a 31 de mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Fernando Fernández Martín

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
Lorenzo Olarte Cullen

Jofemar

Máquinas de Selección

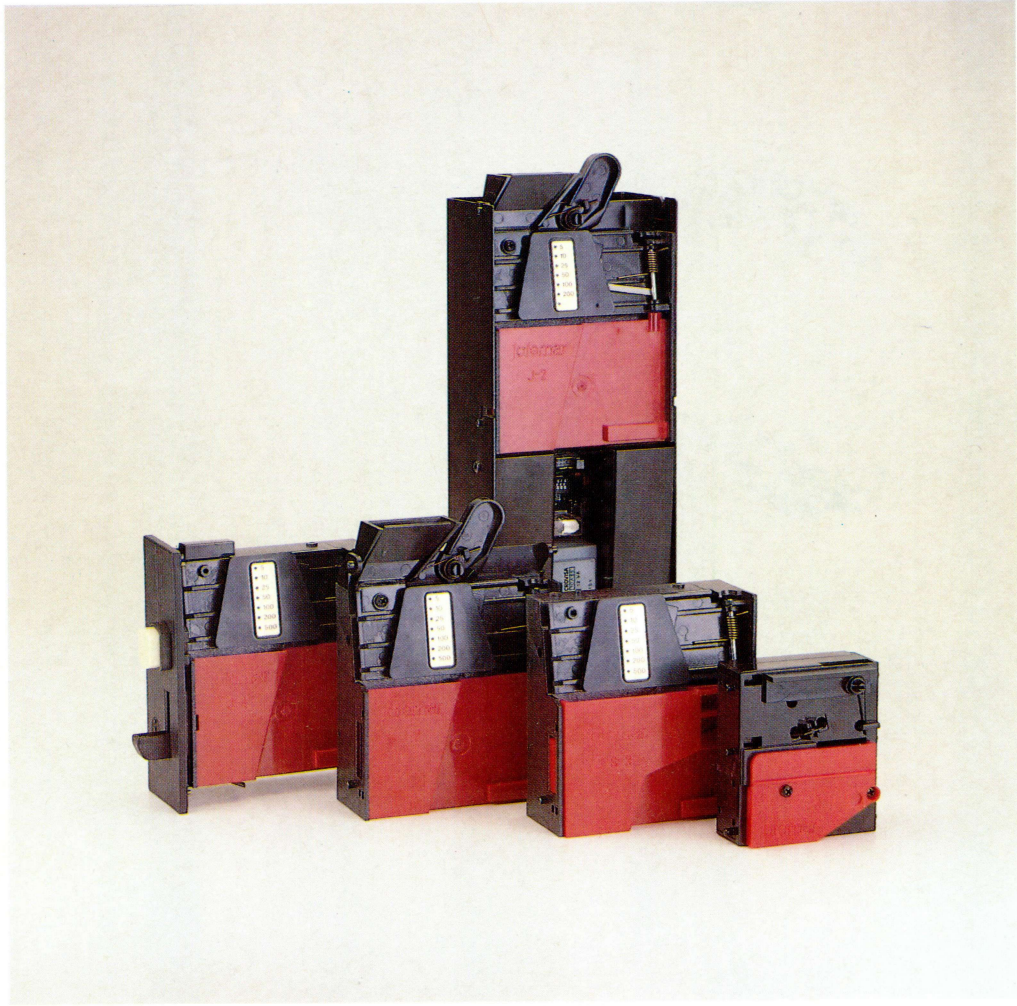

SELECCIONADORES DE MONEDAS
ELECTRONICOS ADAPTABLES
A CUALQUIER TIPO DE MAQUINAS.

MAQUINAS AUTOMATICAS:
DE TABACO
DE BEBIDAS FRIAS
DE BEBIDAS CALIENTES
DE PRODUCTOS HIGIENICOS.

Carretera Marcilla, Km 2
Tel. (948) 75 04 20 - 75 08 60 - 75 08 61
Apartado de Correos 24 - Telex 37854 TSAP - E
Telefax 75 01 43 - 31350 PERALTA (Navarra)

JOAQUIN FRANCO Y JESUS FRANCO

PRESENTAN EN

¡¡ESTRENO MUNDIAL!!

¡UNAS MAQUINAS DE PELICULA!

V.O.... sin comentario.

"THE END"

Recreativos Franco, S.A. - C/. Alfonso Gómez, 4 - 28037 Madrid
Telfs. 204 40 41/42 - 754 30 39/65 - Telex 44424 FLIP E - Telefax (91) 754 41 66